

I. OBJETIVO

Establecer las pautas a seguir para la aplicación de las preferencias arancelarias en la importación para el consumo de las mercancías realizadas al amparo de los acuerdos comerciales suscritos por el Perú que se encuentran en vigor.

II. ALCANCE

Está dirigido al personal de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, a los operadores de comercio exterior y a los operadores intervinientes que participan en la importación para el consumo de mercancías con preferencias arancelarias al amparo de los acuerdos comerciales suscritos por el Perú.

III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo dispuesto en el presente procedimiento es de responsabilidad del Intendente Nacional de Sistemas de Información, del Intendente Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera, del Intendente Nacional de Control Aduanero, de los Intendentes de Aduana de la República, así como de las jefaturas y personal de las distintas unidades de organización que intervienen.

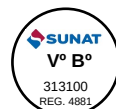
IV. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Para efectos del presente procedimiento se entiende por:

1. **ALADI:** Asociación Latinoamericana de Integración.
2. **Certificado de origen:** Al documento emitido por una entidad autorizada o por el exportador, productor o importador que acredita el origen de las mercancías en el marco de un tratado. El certificado de origen puede recibir también las denominaciones de certificación de origen, certificado de circulación EUR.1 o certificado de circulación de mercancías EUR.1, según el tratado.
3. **CAN:** Comunidad Andina.
4. **DAM:** Declaración aduanera de mercancías.
5. **Declaración de origen:** A la declaración de un exportador o productor en la factura u otro documento comercial que acredita el origen de las mercancías en el marco de un tratado. La declaración de origen puede también recibir la denominación de declaración en factura, según el tratado.
6. **DSI:** Declaración simplificada de importación.
7. **DTAI:** División de Tratados Aduaneros Internacionales.
8. **Funcionario aduanero:** Al personal de la SUNAT que ha sido designado o encargado para desempeñar actividades o funciones en su representación, ejerciendo la potestad aduanera de acuerdo con su competencia.
9. **Importación:** Al régimen de importación para el consumo.
10. **Mercancía originaria:** A la mercancía de la parte exportadora que cumple con los criterios para la calificación de origen establecidos en el tratado.
11. **MINCETUR:** Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
12. **MPV-SUNAT:** A la Mesa de partes virtual de la SUNAT consistente en una plataforma informática disponible en el portal de la SUNAT que facilita la presentación virtual de documentos.
13. **País parte:** A un país, territorio o área que es parte del tratado.



MARILU HAYDEE
LLERENA AYBAR
SUPERINTENDENTE
NACIONAL ADJUNTO
09/10/2026 21:05:09



FLOR ELIZABETH
NUÑEZ MARILUZ
JEFE DE DIVISIÓN
09/10/2026 19:02:05



JORGE FREDDY GALLO
ALVARADO
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 21:00:30



RAFAEL MALLEA
VALDIVIA
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 20:54:21



BLANCA LUISA
BARANDIARAN
ASPARRIN
GERENTE
09/10/2026 19:11:39



KARIM KATYUSCA
LINARES HUAMAN
GERENTE
09/10/2026 19:40:55

14. **Parte exportadora:** Al país parte desde donde son exportadas las mercancías originarias hacia el Perú.
15. **Preferencias arancelarias:** A la reducción o eliminación de los aranceles aplicables a la importación de mercancías originarias de un país para el cual el tratado está en vigor.
16. **SBS:** Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
17. **TPI:** Código de trato preferencial internacional asignado al tratado.
18. **Tratado:** Al acuerdo comercial suscrito por el Perú y en vigor mediante el cual se otorgan preferencias arancelarias a la importación de mercancías.

V. BASE LEGAL

CAN

- Acuerdo de Integración Subregional suscrito en Bogotá (Acuerdo de Cartagena), aprobado por Decreto Ley N.º 17851, publicado el 15.10.1969.
- Perfeccionamiento de la Integración Andina, Decisión N.º 414 de la Comisión de la CAN, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena el 31.07.1997, y modificatoria.
- Normas especiales para la calificación y certificación del origen de las mercancías, Decisión N.º 416 de la Comisión de la CAN, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena el 31.07.1997, y modificatorias, así como sus normas complementarias.
- Condiciones para la emisión y recepción de Certificados de Origen Digital, Decisión N.º 856 de la Comisión de la CAN, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena el 26.05.2020.
- Adopción del Certificado de Origen Físico, Resolución N.º 2455 de la Secretaría General de la CAN, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena el 04.12.2024.
- Adopción del Certificado de Origen Digital, Resolución N.º 2457 de la Secretaría General de la CAN, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena el 16.12.2024.

ALADI

- Acuerdo Regional de Apertura de Mercados en favor del Paraguay, aprobado por Decreto Supremo N.º 038-84-ITI/IG, publicado el 02.10.1984, sus protocolos adicionales y de adecuación.
- Acuerdo de Alcance Regional N.º 4 que aprueba la Preferencia Arancelaria Regional, aprobado por Decreto Supremo N.º 086-85-ICTI/IG, publicado el 30.07.1985, su Protocolo Modificatorio, aprobado por el Decreto Supremo N.º 055-87-PCM, publicado el 01.06.1987 y Lista General de Excepciones del Perú en la Asociación Latinoamericana de Integración - ALADI referente a la Preferencia Arancelaria Regional, aprobada por Decreto Supremo N.º 017-88-PCM, publicado el 22.02.1988
- Aplica preferencias arancelarias acordadas al amparo del Primer Protocolo Modificatorio del Acuerdo de Alcance Regional N.º 4 a importaciones de productos originarios de Brasil y Chile, dispuesta por Decreto Supremo N.º 022-2000-ITINCI, publicado el 17.07.2000.
- Acuerdo de Alcance Parcial para la Liberación y Expansión del Comercio Intrarregional de Semillas ALADI/AAP.AG/2, puesto en vigencia por Decreto Supremo N.º 24-95-ITINCI, publicado el 21.08.1995, y su Primer y Segundo Protocolos Adicionales puestos en vigencia por Decreto Supremo N.º 007-96-ITINCI.



MARILU HAYDEE
LLERENA AYBAR
SUPERINTENDENTE
NACIONAL ADJUNTO
09/10/2026 21:05:09



JORGE FREDDY GALLO
ALVARADO
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 21:00:30



RAFAEL MALLEA
VALDIVIA
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 20:54:21



BLANCA LUISA
BARANDIARAN
ASPARRIN
GERENTE
09/10/2026 19:11:39



KARIM KATYUSCA
LINARES HUAMAN
GERENTE
09/10/2026 19:40:55



FLOR ELIZABETH
NUÑEZ MARILUZ
JEFE DE DIVISIÓN
09/10/2026 19:02:05

- Texto consolidado y ordenado del Régimen General de Origen de la ALADI, aprobado por Resolución 252 del Comité de Representantes de la Asociación Latinoamericana de Integración - ALADI publicado por Resolución Ministerial N.º 135-99-ITINCI/DM el 20.12.1999.
- Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N.º 50-AAP/CE N.º 50, suscrito por los Gobiernos de la República del Perú y de la República de Cuba el 05.10.2000, puesto en vigencia por Decreto Supremo N.º 038-2000-ITINCI, publicado el 10.12.2000.
- Acuerdo de Complementación Económica N.º 58, suscrito entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Parte del MERCOSUR, y el Gobierno de la República del Perú, en el marco del Tratado de Montevideo de 1980, puesto en ejecución por Decreto Supremo N.º 035-2005-MINCETUR, publicado el 17.12.2005, sus Protocolos Adicionales y Modificatorios.
- Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile, que modifica y sustituye el ACE N.º 38, sus Anexos, Apéndices, Protocolos y demás instrumentos que hayan sido suscritos a su amparo; y su enmienda, puestos en vigencia y ejecución por Decreto Supremo N.º 010-2009-MINCETUR, publicado el 22.02.2009, así como, las Decisiones N.º 3 a 11, aprobadas por su Comisión Administradora y puestas en ejecución mediante Decretos Supremos N.º 008-2019-MINCETUR, 009-2020-MINCETUR, 014-2022-MINCETUR y 001-2024-MINCETUR, publicados el 28.09.2019, 21.11.2020, 23.12.2022 y 25.04.2024, respectivamente.
- Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial entre la República del Perú y la República Bolivariana de Venezuela, puesta en ejecución por Decreto Supremo N.º 010-2013-MINCETUR, publicado el 31.07.2013.



MARILU HAYDEE
LLERENA AYBAR
SUPERINTENDENTE
NACIONAL ADJUNTO
09/10/2026 21:05:09



JORGE FREDDY GALLO
ALVARADO
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 21:00:30



RAFAEL MALLEA
VALDIVIA
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 20:54:21



BLANCA LUISA
BARANDIARAN
ASPARRIN
GERENTE
09/10/2026 19:11:39



KARIM KATYUSCA
LINARES HUAMAN
GERENTE
09/10/2026 19:40:55



FLOR ELIZABETH
NUÑEZ MARILUZ
JEFE DE DIVISIÓN
09/10/2026 19:02:05

Asociación Europea de Libre Comercio

- Acuerdo sobre Agricultura entre la República del Perú y la Confederación Suiza, puesto en ejecución por Decreto Supremo N.º 009-2011-MINCETUR, publicado el 26.06.2011.
- Acuerdo de Libre Comercio entre la República del Perú y los Estados AELC, puesto en ejecución, respecto de la República del Perú e Islandia, por Decreto Supremo N.º 017-2011-MINCETUR, publicado el 30.09.2011.
- Acuerdo sobre Agricultura entre la República del Perú e Islandia, puesto en ejecución por Decreto Supremo N.º 018-2011-MINCETUR, publicado el 30.09.2011.
- Acuerdo sobre Agricultura entre la República del Perú y el Reino de Noruega, puesto en ejecución por Decreto Supremo N.º 014-2012-MINCETUR, publicado el 30.06.2012.
- Acuerdo de Libre Comercio entre la República del Perú y los Estados AELC, puesto en ejecución, respecto de la República del Perú y el Reino de Noruega, por Decreto Supremo N.º 015-2012-MINCETUR, publicado el 30.06.2012.

Unión Europea

- Acuerdo Comercial entre Perú y Colombia, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otra, puesto en ejecución por Decreto Supremo N.º 002-2013-MINCETUR, publicado el 28.02.2013.
- Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial entre el Perú y Colombia, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea, puesto en ejecución por Decreto Supremo N.º 004-2017-MINCETUR, publicado el 28.04.2017.

- Puesta en ejecución de la Decisión N.º 1 de la Comisión Conjunta del Tratado de Libre Comercio entre Canadá y la República del Perú, dispuesta por Decreto Supremo N.º 16-2017-MINCETUR, publicado el 05.10.2017.
- Protocolo de Adhesión del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y Colombia y Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador, puesto en ejecución por Decreto Supremo N.º 017-2017-MINCETUR, publicado el 31.10.2017.
- Puesta en ejecución de la Decisión N.º 03/2021 del Comité de Comercio del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia, el Perú y Ecuador, por otra, dispuesta por Decreto Supremo N.º 001-2022-MINCETUR, publicado el 20.01.2022.

Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico

- Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, puesto en ejecución por Decreto Supremo N.º 011-2021-MINCETUR, publicado el 22.07.2021.
- Protocolo de Adhesión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte al Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico y la Carta Bilateral con el Reino Unido sobre la aplicación del artículo 18.38 respecto al Periodo de Gracia, puesto en ejecución por Decreto Supremo N.º 004-2024-MINCETUR, publicado el 03.12.2024.

Alianza del Pacífico

- Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico puesto en ejecución por Decreto Supremo N.º 003-2016-MINCETUR, publicado el 30.04.2016.
- Puesta en ejecución de la Decisión N.º 1 de la Comisión de Libre Comercio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico relativa al Reconocimiento de los documentos Firmados Electrónicamente en el marco de la interoperabilidad de las Ventanilla Únicas de Comercio Exterior en la Alianza del Pacífico, dispuesta por Decreto Supremo N.º 003-2017-MINCETUR, publicada el 29.03.2017.
- Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur, puesto en ejecución por Decreto Supremo N.º 002-2025-MINCETUR, publicado el 29.04.2025.

Otros tratados

- Acuerdo sobre el Sistema Global de Preferencias Comerciales entre Países en Desarrollo, ratificado por Resolución Suprema N.º 0291-88-RE, publicada el 14.08.1988.
- Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre el Perú y los Estados Unidos, aprobado por Resolución Legislativa N.º 28766, publicado el 29.06.2006. puesto en ejecución por Decreto Supremo N.º 009-2009-MINCETUR, publicado el 17.01.2009, y el Reglamento que implementa el Régimen de Origen establecido en el Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre el Perú y los Estados Unidos, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2009-MINCETUR, publicado el 15.01.2009 y su modificatoria.
- Acuerdo de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Singapur, puesto en ejecución por Decreto Supremo N.º 014-2009-MINCETUR, publicado el 01.08.2009.
- Tratado de Libre Comercio entre Canadá y la República del Perú, puesto en ejecución por Decreto Supremo N.º 013-2009-MINCETUR, publicado el 01.08.2009.



MARILU HAYDEE
LLERENA AYBAR
SUPERINTENDENTE
NACIONAL ADJUNTO
09/10/2026 21:05:09



JORGE FREDDY GALLO
ALVARADO
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 21:00:30



RAFAEL MALLEA
VALDIVIA
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 20:54:21



BLANCA LUISA
BARANDIARAN
ASPARRIN
GERENTE
09/10/2026 19:11:39



KARIM KATYUSCA
LINARES HUAMAN
GERENTE
09/10/2026 19:40:55



FLOR ELIZABETH
NUÑEZ MARILUZ
JEFE DE DIVISIÓN
09/10/2026 19:02:05

- Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y la República Popular de China, puesto en ejecución por Decreto Supremo N.º 005-2010-MINCETUR, publicado el 25.02.2010.
- Acuerdo de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Corea, puesto en ejecución por Decreto Supremo N.º 015-2011-MINCETUR, publicado el 26.07.2011.
- Protocolo entre la República del Perú y el Reino de Tailandia para Acelerar la Liberalización del Comercio de Mercancías y la Facilitación del Comercio y sus tres protocolos adicionales, puesto en ejecución por Decreto Supremo N.º 022-2011-MINCETUR, publicado el 28.12.2011, y su Cuarto Protocolo Adicional, puesto en ejecución por Decreto Supremo N.º 006-2023-MINCETUR, publicado el 14.11.2023.
- Acuerdo de Integración Comercial entre la República del Perú y los Estados Unidos Mexicanos, puesto en ejecución por Decreto Supremo N.º 001-2012-MINCETUR, publicado el 24.01.2012, la aprobación del formato único de certificado de origen y las instrucciones para su diligenciamiento, dispuesta por Resolución Ministerial N.º 033-2012-MINCETUR/DM, publicada el 31.01.2012, y la Decisión N.º 3 de su Comisión Administradora, dispuesta por Decreto Supremo N.º 010-2021-MINCETUR, publicado el 02.07.2021.
- Acuerdo de Asociación Económica entre la República del Perú y Japón y Acuerdo de Implementación entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de Japón, puestos en ejecución por Decreto Supremo N.º 004-2012-MINCETUR, publicado el 13.02.2012.
- Tratado de Libre Comercio suscrito entre la República del Perú y la República de Panamá, puesto en ejecución por Decreto Supremo N.º 008-2012-MINCETUR, publicado el 08.04.2012.
- Tratado de Libre Comercio suscrito entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República del Perú, puesto en ejecución por Decreto Supremo N.º 005-2013-MINCETUR, publicado el 31.05.2013.
- Tratado de Libre Comercio suscrito entre la República del Perú y la República de Honduras, y Acuerdo para la actualización de sus Anexos 2.3 y 3.1, puestos en ejecución por Decreto Supremo N.º 009-2016-MINCETUR, publicado el 30.12.2016.
- Acuerdo de Libre Comercio entre la República del Perú y Australia, puesto en ejecución por Decreto Supremo N.º 001-2020-MINCETUR, publicado el 18.01.2020.
- Acuerdo Comercial entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por una parte, y la República de Colombia, la República del Ecuador y la República del Perú, por otra, puesta en ejecución por Decreto Supremo N.º 011-2020-MINCETUR, publicado el 31.12.2020.
- Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Guatemala y el Protocolo al Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Guatemala, puesto en ejecución por Decreto Supremo N.º 007-2026-MINCETUR, publicado el 23.06.2026.
- Acuerdo de Libre Comercio entre la República del Perú y Hong Kong, China, puesto en ejecución por Decreto Supremo N.º 010-2026-MINCETUR, publicado el 29.08.2026.



MARILU HAYDEE
LLERENA AYBAR
SUPERINTENDENTE
NACIONAL ADJUNTO
09/10/2026 21:05:09



JORGE FREDDY GALLO
ALVARADO
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 21:00:30



RAFAEL MALLEA
VALDIVIA
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 20:54:21



BLANCA LUISA
BARANDIARAN
ASPARIN
GERENTE
09/10/2026 19:11:39



KARIM KATYUSCA
LINARES HUAMAN
GERENTE
09/10/2026 19:40:55



FLOR ELIZABETH
NUÑEZ MARILUZ
JEFE DE DIVISIÓN
09/10/2026 19:02:05

Normas de MINCETUR en materia de origen

- Reglamento de Verificación de Origen de las Mercancías, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2009-MINCETUR, publicado el 15.01.2009.
- Procedimientos generales para la administración de las cantidades dentro de las cuotas o contingentes arancelarios establecidos en los acuerdos comerciales

internacionales suscritos por el Perú, aprobados por Decreto Supremo N.º 007-2009-MINCETUR, publicado el 16.01.2009.

- Disposiciones para la implementación de los capítulos en materia de origen contenidos en los Acuerdos Comerciales Internacionales y de Integración de los que el Perú es parte, Decreto Supremo N.º 003-2013-MINCETUR, publicado el 02.03.2013.

Leyes, reglamentos y resoluciones

- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N.º 1053, publicada el 27.06.2008, y modificatorias.
- Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, publicado el 30.04.2026.
- Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1053, Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N.º 010-2009-EF, publicado el 16.01.2009, y modificatorias.
- Resolución de Superintendencia N.º 077-2020/SUNAT, que aprueba la creación de la Mesa de Partes Virtual de la SUNAT, publicada el 08.05.2020 y modificatoria.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

1. El procedimiento aplica a la importación para el consumo de mercancías originarias con aplicación de las preferencias arancelarias otorgadas en el marco de un tratado. La relación de los tratados vigentes y la forma abreviada en la que se hará referencia a ellos en el procedimiento se detalla a continuación:

N.º	TRATADO	FORMA ABREVIADA
1	Acuerdo sobre el Sistema Global de Preferencias Comerciales entre Países en Desarrollo	SGPC
2	Acuerdo de Cartagena - Comunidad Andina	AC - CAN
3	Acuerdo Regional de Apertura de Mercados a favor del Paraguay	ARAM - Paraguay
4	Acuerdo de Alcance Regional N.º 4	AAR N.º 4
5	Acuerdo de Alcance Parcial para la Liberación y Expansión del Comercio Intrarregional de Semillas ALADI/AAP.AG/2	ALADI/AAP.AG/2
6	Acuerdo de Complementación Económica N.º 50 - AAP/CE N.º 50	AAP/CE N.º 50
7	Acuerdo de Complementación Económica N.º 58	ACE N.º 58
8	Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre el Perú y los Estados Unidos	APC Perú - Estados Unidos
9	Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile	ALC Perú - Chile
10	Tratado de Libre Comercio entre Canadá y la República del Perú	TLC Perú - Canadá
11	Acuerdo de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Singapur	ALC Perú - Singapur



MARILU HAYDEE
LLERENA AYBAR
SUPERINTENDENTE
NACIONAL ADJUNTO
09/10/2026 21:05:09



JORGE FREDDY GALLO
ALVARADO
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 21:00:30



RAFAEL MALLEA
VALDIVIA
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 20:54:21



BLANCA LUISA
BARANDIARAN
ASPARRIN
GERENTE
09/10/2026 19:11:39



KARIM KATYUSCA
LINARES HUAMAN
GERENTE
09/10/2026 19:40:55



FLOR ELIZABETH
NUÑEZ MARILUZ
JEFE DE DIVISIÓN
09/10/2026 19:02:05

12	Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y la República Popular de China	TLC Perú - China
13	Acuerdo de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Corea	ALC Perú - Corea
14	Acuerdo de Libre Comercio entre la República del Perú y los Estados AELC	ALC Perú - AELC
15	Protocolo entre la República del Perú y el Reino de Tailandia para Acelerar la Liberalización del Comercio de Mercancías y la Facilitación del Comercio y sus protocolos adicionales	Protocolo Perú - Tailandia
16	Acuerdo de Integración Comercial entre la República del Perú y los Estados Unidos Mexicanos	AIC Perú - México
17	Acuerdo de Asociación Económica entre la República del Perú y Japón	AAE Perú - Japón
18	Tratado de Libre Comercio suscrito entre la República del Perú y la República de Panamá	TLC Perú - Panamá
19	Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia, el Perú y Ecuador, por otra	AC con la Unión Europea
20	Tratado de Libre Comercio suscrito entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República del Perú	TLC Perú - Costa Rica
21	Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial entre la República del Perú y la República Bolivariana de Venezuela	AAPNC Perú - Venezuela
22	Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico	Protocolo Adicional de la Alianza del Pacífico
23	Tratado de Libre Comercio suscrito entre la República del Perú y la República de Honduras	TLC Perú - Honduras
24	Acuerdo de Libre Comercio entre la República del Perú y Australia	ALC Perú - Australia
25	Acuerdo Comercial entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por una parte, y la República de Colombia, la República del Ecuador y la República del Perú, por otra	AC con el Reino Unido
26	Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico	CPTPP
27	Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur	TLC Alianza del Pacífico - Singapur
28	Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Guatemala y su Protocolo	TLC Perú - Guatemala
29	Acuerdo de Libre Comercio entre la República del Perú y Hong Kong, China	ALC Perú - Hong Kong



MARILU HAYDEE
LLERENA AYBAR
SUPERINTENDENTE
NACIONAL ADJUNTO
09/10/2026 21:05:09



JORGE FREDDY GALLO
ALVARADO
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 21:00:30



RAFAEL MALLEA
VALDIVIA
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 20:54:21



BLANCA LUISA
BARANDIARAN
ASPARRIN
GERENTE
09/10/2026 19:11:39



KARIM KATYUSCA
LINARES HUAMAN
GERENTE
09/10/2026 19:40:55



FLOR ELIZABETH
NUÑEZ MARILUZ
JEFE DE DIVISIÓN
09/10/2026 19:02:05

2. La solicitud para el acogimiento a las preferencias arancelarias se realiza mediante:

a) La consignación del TPI en la DAM o en la DSI; o

- b) La presentación de una solicitud de devolución por pago indebido o en exceso con posterioridad al despacho aduanero, cuando el tratado así lo permita.
3. El despachador de aduana o importador es responsable del cumplimiento de los requisitos para solicitar el TPI, aun cuando este requerimiento se haya basado en una prueba de origen emitida por una persona distinta al importador.
4. La aplicación de las preferencias arancelarias en la importación de una mercancía originaria sujeta a una cuota o contingente arancelario se efectúa de acuerdo con las disposiciones contenidas en el tratado, el Decreto Supremo N.º 007-2009-MINCETUR y el procedimiento específico "Aplicación de contingentes arancelarios" DESPA-PE.01.18 para los tratados: ACE N.º 58, APC Perú - Estados Unidos, TLC Perú - Canadá, Acuerdo sobre Agricultura entre la República del Perú y la Confederación Suiza, AIC Perú - México, TLC Perú - Panamá, TLC Perú - Costa Rica, AC con la Unión Europea, ALC Perú - Australia, AC con el Reino Unido y TLC Perú - Guatemala.
5. En lo no previsto en el procedimiento, son de aplicación supletoria las disposiciones del procedimiento general "Importación para el consumo" DESPA-PG.01 y los demás procedimientos asociados inherentes a este régimen aduanero, siempre que no contravengan las disposiciones del tratado.



MARILU HAYDEE
LLERENA AYBAR
SUPERINTENDENTE
NACIONAL ADJUNTO
09/10/2026 21:05:09



FLOR ELIZABETH
NUÑEZ MARILUZ
JEFE DE DIVISIÓN
09/10/2026 19:02:05

VII. DESCRIPCIÓN

A. REQUISITOS PARA LA APLICACIÓN DEL TPI

A.1 Tratamiento arancelario

Las preferencias arancelarias se aplican a la importación de mercancías originarias, de conformidad con las disposiciones establecidas en cada tratado, según se especifica en el anexo I.

A.2 Prueba de origen

- El origen de las mercancías se acredita mediante una prueba de origen, que según corresponda al tratado invocado, puede ser:
 - un certificado de origen o,
 - una declaración de origen.
- Las referencias al tratado y sus disposiciones, el tipo, emisor, idioma, vigencia, plazo de acogimiento vía solicitud de devolución y el plazo de conservación de la prueba de origen, se encuentran detallados en el anexo II.
- La autoridad aduanera puede solicitar al importador que presente su traducción al castellano, cuando la prueba de origen ha sido emitida en otro idioma.
- En el AC con la Unión Europea y AC con el Reino Unido, cuando se trate de mercancías con una regla de origen sujeta a un contingente, la prueba de origen debe indicar "Product originating in accordance with Appendix



JORGE FREDDY GALLO
ALVARADO
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 21:00:30



RAFAEL MALLEA
VALDIVIA
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 20:54:21



BLANCA LUISA
BARANDIARAN
ASPARRIN
GERENTE
09/10/2026 19:11:39



KARIM KATYUSCA
LINARES HUAMAN
GERENTE
09/10/2026 19:40:55

2A of Annex II".

5. La prueba de origen no se requiere en los siguientes supuestos:
- a) ALC Perú – Hong Kong, cuando el valor en aduana de la importación no exceda de US\$ 600,00;
 - b) ALC Perú - Australia, cuando el valor en aduana de la importación no excede de US\$ 800,00;
 - c) ALC Perú - Corea, ALC Perú - México, TLC Perú - Panamá, TLC Perú - Costa Rica, Protocolo Adicional de la Alianza del Pacífico, TLC Perú - Honduras, CPTPP, TLC Alianza del Pacífico - Singapur y TLC Perú - Guatemala, cuando el valor en aduana de la importación no exceda de US\$ 1 000,00; y
 - d) APC Perú - Estados Unidos, ALC Perú - Singapur y AAE Perú - Japón, cuando el valor en aduana de la importación no exceda de US\$ 1 500,00.

Certificado de origen

6. El certificado de origen debe ser emitido en la misma fecha de la factura comercial o posterior a ella. En los casos del ARAM - Paraguay, AAR N.º 4, ALADI/AAP.AG/2, AAP/CE N.º 50 y ACE N.º 58, su emisión posterior debe ser efectuada dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de la factura comercial.
7. El certificado de origen es emitido antes o al momento de la exportación o embarque de las mercancías en los tratados: TLC Perú - China, ALC Perú - AELC, Protocolo Perú - Tailandia, AAE Perú - Japón, TLC Perú - Panamá, AC con la Unión Europea, TLC Perú - Costa Rica, Protocolo Adicional de la Alianza del Pacífico, TLC Perú - Honduras, AC con el Reino Unido, TLC Perú – Guatemala y ALC Perú – Hong Kong.

En casos excepcionales, en los tratados mencionados en el párrafo anterior, el certificado de origen puede ser emitido retrospectivamente posterior a la fecha de exportación de la mercancía (emisión a posteriori), siempre que:

- a) No fuera emitido al momento de la exportación debido a errores, omisiones involuntarias o cualquier otra circunstancia que pueda ser considerada justificada bajo la legislación de cada Parte. En el caso del Protocolo Perú - Tailandia, el certificado de origen será emitido retrospectivamente a más tardar un (1) año después de la fecha de embarque; o
 - b) No fuera aceptado al momento de la importación por razones técnicas. El periodo de vigencia debe mantenerse según lo indicado en el certificado de origen que se emitió originalmente. En el caso del Protocolo Perú – Tailandia, el certificado de origen emitido retrospectivamente incluye el número y la fecha de emisión del certificado de origen original.
8. El certificado de origen emitido con firma autógrafa del funcionario habilitado de una entidad autorizada de la parte exportadora consta en un documento por escrito.



MARILU HAYDEE
LLERENA AYBAR
SUPERINTENDENTE
NACIONAL ADJUNTO
09/10/2026 21:05:09



JORGE FREDDY GALLO
ALVARADO
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 21:00:30



RAFAEL MALLEA
VALDIVIA
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 20:54:21



BLANCA LUISA
BARANDIARAN
ASPARRIN
GERENTE
09/10/2026 19:11:39



KARIM KATYUSCA
LINARES HUAMAN
GERENTE
09/10/2026 19:40:55



FLOR ELIZABETH
NUÑEZ MARILUZ
JEFE DE DIVISIÓN
09/10/2026 19:02:05

9. El certificado de origen con firma digital solo es emitido en el marco del AC - CAN, AIC Perú - México y Protocolo Adicional de la Alianza del Pacífico, por un funcionario de una entidad autorizada de la parte exportadora, y consta de un documento electrónico (archivo xml) transmitido desde la Ventanilla Única de la parte exportadora hacia la Ventanilla Única de Comercio Exterior del Perú, generándose adicionalmente en esta última un archivo PDF basado en el formato del certificado de origen aprobado en cada uno de los tratados antes mencionados.

La versión PDF de un certificado de origen emitido con firma digital tiene carácter referencial. Para efectos de una solicitud del TPI la versión PDF debe ser visualizada en la consulta del certificado de origen con firma digital a través del siguiente enlace:

<https://authorize.vuce.gob.pe/public/login-options/certificado-origen>

10. El certificado de origen puede ser emitido:

- a) En el caso de los tratados: APC Perú - Estados Unidos, TLC Perú - Canadá, ALC Perú - Corea, ALC Perú - Australia, CPTPP y TLC Alianza del Pacífico – Singapur, por el productor, exportador o importador, para un solo embarque o múltiples embarques, según corresponda al tratado, y

- b) En los demás tratados, por las entidades autorizadas en la parte exportadora en base a una o varias facturas. El certificado puede amparar mercancías que son embarcadas en uno o más medios de transporte.

En el caso de los tratados: TLC Perú - China, TLC Perú - Panamá, TLC Perú - Costa Rica, TLC Perú - Honduras y TLC Perú - Guatemala, el certificado de origen cubre mercancías de un solo embarque.

11. El certificado de origen de múltiples embarques emitido por el exportador, productor o importador aplica a la importación de mercancías idénticas para el mismo importador, que son embarcadas desde la parte exportadora hacia el Perú dentro del periodo especificado en el certificado de origen, el cual no debe exceder de los doce (12) meses desde la fecha de su emisión.

12. En el caso de los tratados: APC Perú - Estados Unidos, TLC Perú - Canadá, ALC Perú - Corea, CPTPP y TLC Alianza del Pacífico – Singapur, cuando la factura comercial consignada en la DAM haya sido emitida en un país no parte y no coincida con la indicada en el certificado de origen de un solo embarque, el importador presenta una declaración jurada manifestando que ambas facturas corresponden a la misma mercancía.

13. El certificado de origen puede amparar uno o más tipos de mercancías, con excepción del APC Perú - Estados Unidos, bajo el cual solo puede cubrir un tipo de mercancía.



MARILU HAYDEE
LLERENA AYBAR
SUPERINTENDENTE
NACIONAL ADJUNTO
09/10/2026 21:05:09



JORGE FREDDY GALLO
ALVARADO
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 21:00:30



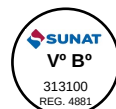
RAFAEL MALLEA
VALDIVIA
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 20:54:21



BLANCA LUISA
BARANDIARAN
ASPARRIN
GERENTE
09/10/2026 19:11:39



KARIM KATYUSCA
LINARES HUAMAN
GERENTE
09/10/2026 19:40:55



FLOR ELIZABETH
NUÑEZ MARILUZ
JEFE DE DIVISIÓN
09/10/2026 19:02:05

14. En el caso de los tratados: AC con la Unión Europea y AC con el Reino Unido, el certificado de origen puede ser completado a mano, en cuyo caso deben estar escritos con tinta y en letra imprenta.
15. La información contenida en el certificado de origen para cada tratado se encuentra contenida en el anexo III.

Declaración de origen

16. La declaración de origen completada por un exportador autorizado se realiza en el marco de los tratados: ALC Perú - AELC, AAE Perú - Japón, TLC Perú - Panamá, AC con la Unión Europea, TLC Perú - Costa Rica, TLC Perú - Honduras, AC con el Reino Unido, y TLC Perú - Guatemala.

En la declaración de origen debe consignarse el número de autorización otorgado por las autoridades competentes de la parte exportadora al exportador autorizado.

17. La declaración de origen es completada por un exportador que no tiene la calificación de exportador autorizado, en los siguientes supuestos:

- a) TLC Perú - Canadá, completada por el exportador, para mercancías cuyo valor no exceda de US\$ 1 000,00;
- b) TLC Perú - China, para mercancías cuyo valor no exceda de US\$ 600,00, completada por el exportador o productor, utilizada en una sola declaración aduanera de mercancías de importación para consumo;
- c) ALC Perú - AELC, completada por el exportador para envíos de mercancías originarias al mismo importador, cuyo valor total correspondiente a la factura comercial consignada en la declaración aduanera de mercancías no exceda de 6 000,00 euros ni US\$ 8 500,00 dólares; y,
- d) AC con la Unión Europea y AC con el Reino Unido, completada por el exportador respecto a un envío consistente en uno o más bultos que contengan productos originarios cuyo valor total no exceda de 6 000,00 euros.

18. Para determinar si el valor total de la factura comercial no excede los montos señalados en el numeral 17, se realiza la conversión monetaria de la siguiente manera:

- a) En el TLC Perú - Canadá y TLC Perú - China, cuando el valor facturado se encuentra en una moneda distinta a dólares de los Estados Unidos de América, se utiliza el factor de conversión monetaria proporcionado por la SBS a la SUNAT, correspondiente a la fecha de la factura comercial;
- b) En el ALC Perú - AELC, cuando el valor facturado se encuentra en una moneda distinta a euros o dólares de los Estados Unidos de América, se utiliza el factor de conversión monetaria proporcionado por la SBS a la SUNAT, correspondiente a la fecha de la factura comercial;
- c) En el AC con la Unión Europea, cuando el valor total facturado se encuentre expresado en una moneda diferente al euro, se toma en cuenta lo siguiente:



MARILU HAYDEE
LLERENA AYBAR
SUPERINTENDENTE
NACIONAL ADJUNTO
09/10/2026 21:05:09



JORGE FREDDY GALLO
ALVARADO
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 21:00:30



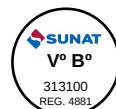
RAFAEL MALLEA
VALDIVIA
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 20:54:21



BLANCA LUISA
BARANDIARAN
ASPARRIN
GERENTE
09/10/2026 19:11:39



KARIM KATYUSCA
LINARES HUAMAN
GERENTE
09/10/2026 19:40:55



FLOR ELIZABETH
NUÑEZ MARILUZ
JEFE DE DIVISIÓN
09/10/2026 19:02:05

- c.1) Si el valor está expresado en una moneda nacional de un Estado Miembro, se considera el monto equivalente a los 6 000,00 euros fijado anualmente por la Unión Europea y comunicado por el MINCETUR; y,
- c.2) Si el valor está expresado en otra moneda, se considera el factor de conversión monetaria proporcionado por la SBS a la SUNAT correspondiente a la fecha de la factura; y,
- d) En el AC con el Reino Unido:
 - d.1) Si el valor total facturado está expresado en la moneda nacional del Reino Unido, su monto equivalente de 6 000,00 euros es fijado anualmente por el Reino Unido y comunicado por el MINCETUR; y,
 - d.2) Si el valor total facturado está expresado en una moneda distinta al euro o a la moneda nacional del Reino Unido, se utiliza el factor de conversión monetaria proporcionado por la SBS a la SUNAT, correspondiente a la fecha de la factura.

19. La declaración de origen es completada en una factura, nota de entrega o cualquier otro documento comercial que describa la mercancía con suficiente detalle que permita su identificación.

No obstante, la declaración de origen en el caso del:

- a) TLC Perú - Canadá, debe anexarse a la factura que ampare la mercancía, o escribirse a mano o a máquina o sellarse en la misma factura; y,
- b) TLC Perú - China, debe ser impresa y presentada como un documento separado acompañando a la factura. El número de artículos cubierto por una declaración de origen no debe exceder de 20.

20. La declaración de origen debe ser debidamente diligenciada por el exportador, escrita a máquina, estampada o impresa sobre la factura, la nota de entrega o cualquier otro documento comercial, en los tratados: ALC Perú - AELC, AAE Perú - Japón, TLC Perú - Panamá, AC con la Unión Europea, TLC Perú - Costa Rica, TLC Perú - Honduras, AC con el Reino Unido y TLC Perú - Guatemala.

21. La declaración de origen debe llevar la firma original de puño y letra del exportador. Sin embargo, no es necesario que la declaración de origen sea firmada por el exportador en los tratados: AAE Perú - Japón, TLC Perú - Panamá, TLC Perú - Costa Rica, TLC Perú - Honduras y TLC Perú - Guatemala.

Cuando la declaración de origen es diligenciada por un exportador autorizado no es obligatorio que la firme en los tratados; ALC Perú - AELC, AC con la Unión Europea y AC con el Reino Unido, siempre que entregue a la autoridad competente de la parte exportadora un compromiso escrito señalando que acepta plena responsabilidad por cualquier declaración de origen que lo identifique como si la hubiera firmado de puño y letra.

22. La declaración de origen puede ser completada a mano, en cuyo caso debe ser escrita con tinta y en letra imprenta, en los tratados: ALC Perú -



MARILU HAYDEE
LLERENA AYBAR
SUPERINTENDENTE
NACIONAL ADJUNTO
09/10/2026 21:05:09



JORGE FREDDY GALLO
ALVARADO
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 21:00:30



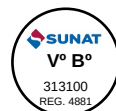
RAFAEL MALLEA
VALDIVIA
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 20:54:21



BLANCA LUISA
BARANDIARAN
ASPARRIN
GERENTE
09/10/2026 19:11:39



KARIM KATYUSCA
LINARES HUAMAN
GERENTE
09/10/2026 19:40:55



FLOR ELIZABETH
NUÑEZ MARILUZ
JEFE DE DIVISIÓN
09/10/2026 19:02:05

AELC, AC con la Unión Europea y AC con el Reino Unido.

23. En el AC con la Unión Europea y AC con el Reino Unido, la presentación de la declaración en factura a la Administración Aduanera se efectúa dentro de su plazo de vigencia y a más tardar dos (2) años después de la importación de las mercancías.

A.3 Transporte directo

1. La mercancía originaria conserva su carácter de originaria, siempre que haya sido transportada desde el territorio de la parte exportadora hacia el Perú sin pasar por el territorio de un país no parte.

En el caso del TLC Perú - China, el territorio de la parte exportadora corresponde al territorio aduanero de China.

2. En el AC con el Reino Unido, se considera mercancías transportadas directamente desde el territorio del Reino Unido de Gran Bretaña, Irlanda del Norte, Gibraltar, las Islas del Canal o la Isla de Man con destino al territorio del Perú, o, como parte de ese transporte, a través del territorio de la Unión Europea en tránsito o transbordo, con o sin almacenamiento temporal.

3. Si una mercancía originaria de la parte exportadora es transportada hacia el Perú a través del territorio de uno o varios países no parte, la mercancía conserva su carácter de originaria siempre que en tal(es) país(es) no parte:

- a) No sea sometida a ninguna operación, con excepción de las permitidas en cada tratado según se detalla en el anexo IV;
b) Permanezca bajo control aduanero; y,
c) Esté sujeta a cualquier otra condición establecida en cada tratado según se detalla en el anexo IV.

4. Las mercancías originarias pueden ser transportadas por tuberías a través del territorio de uno o varios países no parte en los tratados: ALC Perú - AELC, AC con la Unión Europea y AC con el Reino Unido.

5. El importador demuestra el cumplimiento del transporte directo desde la parte exportadora hacia el Perú con la siguiente documentación:

- a) Documentación de transporte, que ampare el embarque de las mercancías desde territorio de la parte exportadora con destino al territorio del Perú, tales como conocimiento de embarque, guía aérea, carta porte, documento de transporte multimodal o combinado, según corresponda;
b) En caso de transbordo realizado en el territorio de uno o varios países no parte, la documentación de transporte que ampare el embarque de las mercancías desde territorio de la parte exportadora con destino al territorio del Perú, tales como conocimiento de embarque, guía aérea, carta porte, documento de transporte multimodal o combinado, según corresponda; y,



MARILU HAYDEE
LLERENA AYBAR
SUPERINTENDENTE
NACIONAL ADJUNTO
09/10/2026 21:05:09



JORGE FREDDY GALLO
ALVARADO
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 21:00:30



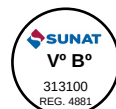
RAFAEL MALLEA
VALDIVIA
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 20:54:21



BLANCA LUISA
BARANDIARAN
ASPARRIN
GERENTE
09/10/2026 19:11:39



KARIM KATYUSCA
LINARES HUAMAN
GERENTE
09/10/2026 19:40:55



FLOR ELIZABETH
NUÑEZ MARILUZ
JEFE DE DIVISIÓN
09/10/2026 19:02:05

- c) En el caso de almacenamiento temporal realizado en el territorio de uno o varios países no parte, el documento emitido por la autoridad aduanera o por la autoridad competente que demuestre que la mercancía ha permanecido bajo control aduanero, según la legislación del país no parte.
6. No se considera almacenamiento temporal, cuando las mercancías se encuentren en un puerto, aeropuerto, terminal terrestre y zonas autorizadas como zona primaria aduanera de un país no parte, a la espera de ser transbordadas, siempre que no hayan ingresado en tales espacios a un almacén o depósito.
7. Cuando las mercancías no hayan sido almacenadas temporalmente en un país no parte, el importador puede presentar una carta emitida por la empresa de transporte internacional o por el agente de carga internacional, en la cual se indique que las mercancías no estuvieron sujetas a almacenamiento temporal, ni fueron objeto de alguna operación distinta a las especificadas en el anexo IV según el tratado.
8. Cuando se realiza transbordo por uno o más países no parte, el importador debe contar con los documentos de transporte que cubran toda la ruta del transporte; no obstante, cuando el importador no cuente con tales documentos, puede presentar el documento de transporte que acredite el embarque de las mercancías desde el territorio de la parte exportadora con destino al territorio del Perú, y una carta de la empresa de transporte internacional o del agente de carga internacional suscrita por su representante o contener un mecanismo de validación de su autenticidad (por ejemplo, código QR), en la cual se indiquen los puertos y naves de transbordo, y que las mercancías no fueron objeto de alguna operación distinta a las especificadas en el anexo IV, según el tratado que corresponda.
9. Adicionalmente, cuando la solicitud del TPI corresponda a los tratados: SGPC, AC - CAN, ARAM - Paraguay, AAR N.º 4, ALADI/AAP.AG/2, AAP/CE N.º 50 y ACE N.º 58, y la mercancía ha sido transportada en tránsito por un país o países no parte, el importador debe contar una carta de la empresa de transporte internacional o del agente de carga internacional suscrita por su representante o contener un mecanismo de validación de su autenticidad (por ejemplo, código QR) que justifique que dicho tránsito se debió a razones geográficas o por consideraciones relativas a requerimientos del transporte.

B. SOLICITUD DE ACOGIMIENTO A UN TPI

1. Para solicitar el acogimiento a un TPI, el despachador de aduana o importador debe:
- a) Contar con una prueba de origen correctamente emitida y vigente a la fecha de la solicitud del TPI, salvo los casos de no presentación de una prueba de origen a que se hace referencia en el numeral 5 del subliteral A.2 del literal A.
- En el caso del APC Perú - Estados Unidos, el TPI puede ser también solicitado en base a la manifestación del importador respecto a su



MARILU HAYDEE
LLERENA AYBAR
SUPERINTENDENTE
NACIONAL ADJUNTO
09/10/2026 21:05:09



JORGE FREDDY GALLO
ALVARADO
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 21:00:30



RAFAEL MALLEA
VALDIVIA
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 20:54:21



BLANCA LUISA
BARANDIARAN
ASPARRIN
GERENTE
09/10/2026 19:11:39



KARIM KATYUSCA
LINARES HUAMAN
GERENTE
09/10/2026 19:40:55



FLOR ELIZABETH
NUÑEZ MARILUZ
JEFE DE DIVISIÓN
09/10/2026 19:02:05

conocimiento de que la mercancía es originaria, en cuyo caso debe transmitir en la DAM el nombre del productor;

- b) Tener en su poder los documentos señalados en los numerales 5, 7, 8 y 9 del subliteral A.3 del literal A, según corresponda; y,
- c) Presentar la documentación a que hace referencia los incisos a) y b), cuando sea requerida por la autoridad aduanera.

2. En el formato A de la DAM, el despachador de aduana transmite, además de la información requerida para la importación para el consumo, lo siguiente:

Casilla	Información a transmitir
7.9	Número y fecha del certificado de origen, según se especifica en el anexo V.
7.19	Subpartida nacional de la mercancía de acuerdo con el arancel de aduanas vigente.
7.21	Subpartida NALADISA: - Versión 1993 para el ARAM - Paraguay y ALADI/AAP.AG/2; - Versión 1996 para el ACE N.º 58; - Versión 2007 para el AAP/CE N.º 50; y - Versión 2022 para el ALC Perú - Chile.
7.22	Tipo de margen (TM): Código de tipo de margen que aplica a la subpartida nacional. La información se encuentra disponible en el portal de la SUNAT, ingresando a Operatividad Aduanera/INFORMACIÓN EN LÍNEA/Una Partida (Arancel)/Tratamiento arancelario por subpartida nacional - Convenios. Para el CPTTP, TLC Alianza del Pacífico - Singapur, TLC Perú - Guatemala y ALC Perú - Hong Kong se utilizan los valores 3, 4 y 5 como tipo de margen. Cuando la subpartida nacional no tenga TM no se transmite ningún valor para esta casilla.
7.23	TPI, según se especifica en el anexo V.
7.26	País de origen, según se especifica en el anexo V.

Adicionalmente, transmite:

- a) El código correspondiente al indicador de tránsito, según lo siguiente:

Código	Tipo de operación
1	En tránsito, con o sin transbordo, pero sin almacenamiento, por un territorio diferente al de un país parte del tratado.
2	Sin tránsito, transbordo o almacenamiento por un territorio diferente al de un país parte del tratado.
3	En tránsito, con o sin transbordo, pero con almacenamiento, por un territorio diferente al de un país parte del tratado.

- b) La demás información señalada en el anexo V, según el tratado.

3. En el formato de la DSI se consigna, además de los otros datos requeridos para la importación, la siguiente información:

Casilla	Información a transmitir
6.2	Subpartida nacional de la mercancía de acuerdo con el arancel de aduanas vigente.
6.9	TPI, según se especifica en el anexo V.



MARILU HAYDEE
LLERENA AYBAR
SUPERINTENDENTE
NACIONAL ADJUNTO
09/10/2026 21:05:09



JORGE FREDDY GALLO
ALVARADO
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 21:00:30



RAFAEL MALLEA
VALDIVIA
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 20:54:21



BLANCA LUISA
BARANDIARAN
ASPARRIN
GERENTE
09/10/2026 19:11:39



KARIM KATYUSCA
LINARES HUAMAN
GERENTE
09/10/2026 19:40:55



FLOR ELIZABETH
NUÑEZ MARILUZ
JEFE DE DIVISIÓN
09/10/2026 19:02:05

Adicionalmente, consigna la demás información señalada en el numeral 2 y anexo V, según el tratado.

4. Cuando en el marco del ALC Perú - AELC, AC con la Unión Europea y AC con el Reino Unido, se importe de manera fraccionada mercancías desarmadas o sin ensamblar, de conformidad con las disposiciones de la Regla General Interpretativa 2(a) del Sistema Armonizado, clasificadas en la sección XVI, sección XVII, partida 73.08 o partida 94.06, el importador puede nacionalizarlas en una o varias DAM, presentando una única prueba de origen a la autoridad aduanera en el momento de la importación del primer envío parcial.
5. En el caso del AC - CAN y AAPNC Perú - Venezuela, cuando el importador no cuente con el certificado de origen al momento de la importación, puede solicitar el TPI 100 y 229, respectivamente, siempre que en un plazo de treinta (30) días calendario contado a partir de la fecha de autorización del levante de la mercancía, presente ante la autoridad aduanera el certificado de origen, en cuyo caso, efectuará el pago de la deuda tributaria aduanera y recargos de corresponder, o garantizarlos previamente al despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 160 de la Ley General de Aduanas (garantía global o específica). De no presentarse el certificado de origen en el plazo antes mencionado se procede con la ejecución de la citada garantía.
6. Cuando en el marco del ALC Perú - AELC el importador, al momento de la importación, no tenga en su poder una prueba de origen y desea acogerse a las preferencias arancelarias, debe solicitar antes del levante de las mercancías el TPI mediante un expediente de impugnación de derechos con la presentación de una garantía por la deuda tributaria aduanera y recargos de corresponder. El importador tiene un plazo de sesenta (60) días calendario, contado a partir de la fecha del levante de la mercancía, para la presentación del original de la prueba de origen. De no presentarse la prueba de origen en dicho plazo se ejecuta la garantía.



MARILU HAYDEE
LLERENA AYBAR
SUPERINTENDENTE
NACIONAL ADJUNTO
09/10/2026 21:05:09



JORGE FREDDY GALLO
ALVARADO
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 21:00:30



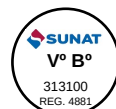
RAFAEL MALLEA
VALDIVIA
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 20:54:21



BLANCA LUISA
BARANDIARAN
ASPARRIN
GERENTE
09/10/2026 19:11:39



KARIM KATYUSCA
LINARES HUAMAN
GERENTE
09/10/2026 19:40:55



FLOR ELIZABETH
NUÑEZ MARILUZ
JEFE DE DIVISIÓN
09/10/2026 19:02:05

C. ACCIONES DE CONTROL DURANTE EL DESPACHO

1. Para determinar si corresponde la aplicación del TPI, el funcionario aduanero verifica que:
 - a) La prueba de origen haya sido emitida de conformidad con el tratado, incluyendo, cuando sea aplicable, que la entidad certificadora, su sello, el nombre del funcionario habilitado, su firma, y el número o estructura del número de autorización del exportador autorizado se encuentren registrados y vigentes a la fecha de emisión de la prueba de origen, correspondan a la información contenida en el Módulo de Firmas de la SUNAT;
 - b) La mercancía haya sido transportada desde el territorio de la parte exportadora hacia el Perú y se cuente con la documentación que acredite el cumplimiento del requisito de transporte directo, conforme a los numerales 5, 7, 8 y 9 del subliteral A.3 del literal A, según corresponda; y,
 - c) La mercancía amparada en la prueba de origen corresponda a la mercancía negociada en el tratado con preferencias arancelarias a la fecha de su importación, así como, a la consignada en la factura comercial que se acompaña para el despacho aduanero, y de ser el caso, a la presentada en su reconocimiento físico.

2. Cuando la prueba de origen contenga errores de forma o esté incompleta, excepto en los casos previstos en los numerales 5 al 9, o hubiere dudas respecto al cumplimiento del requisito de transporte directo, el funcionario aduanero notifica al despachador de aduana o importador, otorgando:

- a) Para el ACE N.º 58, un plazo máximo de treinta (30) días calendario contado a partir de la fecha de recepción de la notificación, para que presente una corrección del certificado de origen. Dicha corrección debe ser realizada mediante nota o carta aclaratoria, en original, que debe contener la enmienda, la fecha y número del certificado de origen, y ser firmada por una persona autorizada para emitir certificados de origen de la entidad certificadora.

Si el importador no cumpliera con la presentación de la rectificación en el plazo otorgado, el funcionario aduanero desconoce el carácter originario de la mercancía, deniega la solicitud del TPI 358, reliquida los tributos correspondientes y procede a cobrar la deuda tributaria aduanera o a ejecutar la garantía, según sea el caso, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar; y,

- b) Para los demás tratados, un plazo de quince (15) días calendario contado a partir del día siguiente de recibida la notificación, para que presente la subsanación de las observaciones encontradas en la prueba de origen y/o los documentos que demuestren el cumplimiento del requisito de transporte, según corresponda.

3. Procede el levante de las mercancías cuando hayan sido subsanadas las observaciones efectuadas por el funcionario aduanero o cuando estando dentro del plazo otorgado se presente una garantía o el pago por los tributos liberados.

En el marco del TLC Perú - Panamá, TLC Perú - Costa Rica, TLC Perú - Honduras y TLC Perú - Guatemala, cuando las observaciones se hayan subsanado mediante la presentación de un nuevo certificado de origen correctamente emitido y de haberse presentado una garantía por los tributos liberados, se procede a la devolución de la garantía en un plazo no mayor a noventa (90) días, contado a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud de liberación de la garantía por el importador a la autoridad aduanera, pudiendo prorrogarse hasta por treinta (30) días adicionales en casos excepcionales.

4. Si la documentación que subsana las observaciones a la prueba de origen o al cumplimiento del requisito de transporte directo no fuera presentada en el plazo señalado en el numeral 2, se deniega la solicitud de acogimiento al TPI y se procede a reliquidar los tributos correspondientes, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar.

En el caso del AC - CAN y AIC Perú - México, cuando respecto de las observaciones a la prueba de origen, no se haya dado respuesta a la notificación o no hayan sido subsanadas dentro del plazo señalado en el numeral 2, el funcionario aduanero notifica al despachador de aduana o importador para que se cancelen o garanticen los tributos liberados, a fin de solicitar el inicio de un proceso de consulta o verificación de origen conforme a lo establecido en el numeral 10.



MARILU HAYDEE
LLERENA AYBAR
SUPERINTENDENTE
NACIONAL ADJUNTO
09/10/2026 21:05:09



JORGE FREDDY GALLO
ALVARADO
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 21:00:30



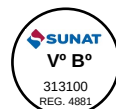
RAFAEL MALLEA
VALDIVIA
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 20:54:21



BLANCA LUISA
BARANDIARAN
ASPARRIN
GERENTE
09/10/2026 19:11:39



KARIM KATYUSCA
LINARES HUAMAN
GERENTE
09/10/2026 19:40:55



FLOR ELIZABETH
NUÑEZ MARILUZ
JEFE DE DIVISIÓN
09/10/2026 19:02:05

En la situación a que se refiere el párrafo anterior, cuando se trate del AC - CAN, en la notificación del funcionario aduanero se debe solicitar la constitución de una garantía con una vigencia máxima inicial de cuarenta días (40) calendario contado a partir de la fecha de autorización del levante de las mercancías, prorrogable por otros cuarenta (40) días calendario, en casos debidamente justificados. La garantía debe mantenerse vigente hasta la conclusión del proceso de consulta o verificación de origen.

5. En el caso de los tratados: ALC Perú - Chile, ALC Perú - AELC, Protocolo Perú - Tailandia, AIC Perú - México, AAE Perú - Japón, TLC Perú - Panamá, AC con la Unión Europea, TLC Perú - Costa Rica, Protocolo Adicional de la Alianza del Pacífico, TLC Perú - Honduras, ALC Perú - Australia, AC con el Reino Unido, CPTPP, TLC Alianza del Pacífico - Singapur, TLC Perú - Guatemala y ALC Perú - Hong Kong, los errores de forma en la prueba de origen que no generen dudas respecto al origen de las mercancías o la exactitud de información contenida en ella, no ocasionan su rechazo.

6. Cuando se presenten errores de forma en el certificado de origen en los tratados, que no afectan el carácter originario de las mercancías ni generen dudas sobre la exactitud de la información contenida en ella, el funcionario aduanero notifica al despachador de aduana para que presente una corrección del certificado de origen:

- a) ALC Perú - Singapur, en un plazo de quince (15) días calendario contado a partir del día siguiente de recibida la notificación. Se permite enmiendas realizadas sobre el original del certificado de origen, estampadas junto al texto enmendado, la firma y sello del funcionario autorizado por la autoridad competente o la entidad certificadora.
- b) ALC Perú - Corea, en un plazo de treinta (30) días calendario contado a partir de la fecha de recibida la notificación. La corrección que debe contener la modificación, la fecha de la modificación y, cuando sea aplicable, el número del certificado de origen, y debe ser firmada por la persona que haya emitido el certificado de origen original. Si el importador no presenta la corrección correspondiente, dentro de ese plazo, se procede conforme al numeral 10; y,
- c) AAPNC Perú - Venezuela, en un plazo de treinta (30) días calendario contado a partir de la fecha de recibida la notificación. La corrección se realizará mediante una rectificación o un certificado de origen nuevo. Si el importador no presenta la corrección correspondiente, dentro de ese plazo, se deniega la solicitud del TPI y se procede a ejecutar las medidas que se hayan adoptado para garantizar el interés fiscal, sin perjuicio de aplicar las sanciones que correspondan.

7. Tratándose del ALC Perú - AELC, Protocolo Perú - Tailandia, AC con la Unión Europea, ALC Perú - Australia, AC con el Reino Unido, CPTPP, TLC Alianza del Pacífico - Singapur y ALC Perú - Hong Kong, las ligeras discrepancias entre la prueba de origen y la demás documentación que sustenta la importación de la mercancía, no ocasionan el rechazo de la prueba de origen, si se comprueba debidamente que la prueba de origen corresponde a las mercancías importadas.

8. En el ACE N.º 58, cuando el certificado de origen:



MARILU HAYDEE
LLERENA AYBAR
SUPERINTENDENTE
NACIONAL ADJUNTO
09/10/2026 21:05:09



JORGE FREDDY GALLO
ALVARADO
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 21:00:30



RAFAEL MALLEA
VALDIVIA
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 20:54:21



BLANCA LUISA
BARANDIARAN
ASPARRIN
GERENTE
09/10/2026 19:11:39



KARIM KATYUSCA
LINARES HUAMAN
GERENTE
09/10/2026 19:40:55



FLOR ELIZABETH
NUÑEZ MARILUZ
JEFE DE DIVISIÓN
09/10/2026 19:02:05

- a) Esté incompleto o haya sido emitido en formato distinto al aprobado o firmado por un funcionario no habilitado, deniega el TPI 358 y reliquida los tributos correspondientes, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar; y,
- b) Presente discrepancias en la clasificación arancelaria del certificado de origen que no modifiquen el tratamiento arancelario de la mercancía, notifica al despachador de aduana o importador para su subsanación en un plazo máximo de 30 (treinta) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de la notificación adjuntando un informe técnico o resolución de clasificación arancelaria.

En caso de que el despachador de aduana o importador presente una comunicación de la entidad certificadora en la que se niegue a rectificar la clasificación arancelaria, el jefe del área de despacho remite a la DTAI un informe que contenga los fundamentos de hecho y de derecho que sustenten el caso, copia de la documentación relacionada y, de corresponder, una muestra de la mercancía, a fin de iniciar un proceso de consulta conforme al numeral 10.

9. El certificado de origen en el ALC Perú - Singapur, AC con la Unión Europea y el AC con el Reino Unido no debe contener borrones ni correcciones superpuestas. Cualquier modificación deberá hacerse tachando los datos erróneos y añadiendo, en su caso, los correctos. Las rectificaciones deben ser rubricadas por la persona que haya extendido el certificado y ser visadas por la autoridad aduanera o autoridad competente del país o territorio de expedición.

10. En todos los tratados, cuando el funcionario aduanero tenga observaciones o dudas fundamentadas sobre la autenticidad de la prueba de origen, la calificación de origen de las mercancías o el cumplimiento de las disposiciones de origen del tratado notifica al despachador de aduana o importador para que se cancelen o garanticen los tributos liberados, a fin de solicitar el inicio de un proceso de consulta o verificación de origen conforme a lo establecido en el literal F.

El jefe del área de despacho remite a la DTAI un informe que contenga los fundamentos de hecho y de derecho que sustenten las observaciones y dudas a que hace referencia el párrafo anterior, copia de la documentación relacionada y, de corresponder, una muestra de la mercancía, en un plazo de:

- a) AC - CAN: un (1) día hábil contado a partir de la fecha de pago o de presentación de la garantía, y
- b) Los demás tratados: cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente a la fecha de pago o de presentación de la garantía.

11. Cuando la solicitud del TPI se ha realizado sin la presentación de una prueba de origen debido a que la mercancía no supera el valor máximo a que hace referencia el numeral 5 del subliteral A.2 del literal A, y el funcionario aduanero determina que:

- a) El valor de la mercancía supera ese valor máximo;
- b) El mismo importador registra importación de mercancías idénticas del mismo proveedor, dentro de un período de treinta (30) días calendario, y su valor total exceda el valor máximo; o



MARILU HAYDEE
LLERENA AYBAR
SUPERINTENDENTE
NACIONAL ADJUNTO
09/10/2026 21:05:09



JORGE FREDDY GALLO
ALVARADO
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 21:00:30



RAFAEL MALLEA
VALDIVIA
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 20:54:21



BLANCA LUISA
BARANDIARAN
ASPARRIN
GERENTE
09/10/2026 19:11:39



KARIM KATYUSCA
LINARES HUAMAN
GERENTE
09/10/2026 19:40:55



FLOR ELIZABETH
NUÑEZ MARILUZ
JEFE DE DIVISIÓN
09/10/2026 19:02:05

- c) La importación forma parte de una serie de importaciones llevadas a cabo o planeadas con el fin de evadir la presentación de la prueba de origen.

En estos casos, el funcionario aduanero notifica al importador a efectos de que presente una prueba de origen en un plazo de quince (15) días calendario, contado a partir del día siguiente de recibida la notificación; de no ser presentada la prueba de origen dentro del plazo antes señalado, deniega el TPI, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan.

D. SOLICITUD DE ACOGIMIENTO AL TPI CON POSTERIORIDAD AL DESPACHO

D.1 Solicitud de acogimiento al TPI mediante devolución por pago indebido o en exceso

1. Conforme a lo dispuesto en el tratado, el importador puede solicitar la aplicación del TPI mediante la presentación de una solicitud de devolución de los tributos por pago indebido o en exceso, dentro del plazo que se indica en el anexo II, según el tratado.
2. Para solicitar la aplicación del TPI conforme a lo previsto en el numeral 1, el importador presenta la solicitud de devolución de tributos por pago indebido o en exceso, a través de la MPV-SUNAT, y adicionalmente:
 - a) La prueba de origen válida que acredite el origen de la mercancía;
 - b) Los documentos señalados en los numerales 5, 7, 8 y 9 del subliteral A.3 del literal A, según corresponda;
 - c) En los tratados: APC Perú - Estados Unidos, ALC Perú - Chile, TLC Perú - Canadá, ALC Perú - Corea, ALC Perú - México, Protocolo Adicional de la Alianza del Pacífico, ALC Perú - Australia, CPTPP y TLC Alianza del Pacífico – Singapur, una declaración escrita indicando que al momento de la importación la mercancía calificaba como originaria; y
 - d) Cualquier otro documento relacionado con la importación que sea requerido por la autoridad aduanera.

Asimismo, en el caso de los tratados: TLC Perú - China, Protocolo Perú - Tailandia, AAE Perú - Japón, AC con la Unión Europea, AC con el Reino Unido y ALC Perú – Hong Kong, debe haber declarado en la DAM o DSI su voluntad de acogerse posteriormente a las preferencias arancelarias al momento de la numeración o hasta antes del levante; sin embargo, cuando se trate de una DAM anticipada con canal verde, que cuente con la garantía previa a la que se refiere el artículo 160° de la Ley General de Aduanas, la declaración debe efectuarse hasta la fecha de llegada del medio de transporte.

La citada manifestación de voluntad del importador de acogerse posteriormente al TPI puede ser presentada físicamente, o transmitida electrónicamente en la casilla 7.37 “Información Complementaria” del Formato A de la DAM o casilla 10 “Observaciones” de la DSI;

3. Para determinar si corresponde el otorgamiento del TPI, el funcionario aduanero a cargo de la evaluación de la solicitud procede de conformidad



MARILU HAYDEE
LLERENA AYBAR
SUPERINTENDENTE
NACIONAL ADJUNTO
09/10/2026 21:05:09



JORGE FREDDY GALLO
ALVARADO
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 21:00:30



RAFAEL MALLEA
VALDIVIA
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 20:54:21



BLANCA LUISA
BARANDIARAN
ASPARRIN
GERENTE
09/10/2026 19:11:39



KARIM KATYUSCA
LINARES HUAMAN
GERENTE
09/10/2026 19:40:55



FLOR ELIZABETH
NUÑEZ MARILUZ
JEFE DE DIVISIÓN
09/10/2026 19:02:05

con lo señalado en los numerales 1 a 9 del literal C que resulte aplicable para este trámite.

En el caso de no presentarse la documentación requerida dentro del plazo otorgado según lo previsto en el numeral 2 del literal C, se deniega la solicitud de devolución.

En el supuesto a que se refiere el numeral 10 del literal C, el jefe del área de devoluciones remite a la DTAI el informe y la copia de la documentación, a fin de solicitar el inicio de un proceso de consulta o verificación de origen conforme al literal F.

D.2 Presentación extemporánea de la prueba de origen

1. El importador puede solicitar la aplicación del TPI en base a una prueba de origen que no haya sido presentada dentro de su plazo de validez en el marco de los tratados: ALC Perú - AELC, AAE Perú - Japón, AC con la Unión Europea y AC con el Reino Unido.
2. Para dar trámite a la solicitud de aplicación del TPI, el funcionario aduanero evalúa que la prueba de origen haya sido emitida correctamente; y de ser así, el jefe del área de despacho o devoluciones, según corresponda, remite un informe a la DTAI con la evaluación del cumplimiento de las disposiciones del tratado, normas reglamentarias y el presente procedimiento, dentro del plazo de quince (15) días calendario contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud, y adjunta copia de la prueba de origen y de la documentación presentada.

La DTAI, dentro de los diez (10) días calendario contado a partir de la fecha de recepción de la documentación detallada en el párrafo anterior, remite el caso al MINCETUR, a fin de que determine si la presentación extemporánea de la prueba de origen califica como circunstancia excepcional. La aceptación de la prueba de origen está sujeta a lo que determine dicho sector.

3. En el marco de los tratados: ALC Perú - AELC, AC con la Unión Europea y AC con el Reino Unido, cuando la presentación extemporánea de la prueba de origen no califique como circunstancia excepcional, se puede aceptar una prueba de origen que no haya sido presentada dentro de su plazo de validez, siempre que las mercancías hayan sido presentadas ante la autoridad aduanera antes del vencimiento del plazo de validez de la prueba de origen. El funcionario aduanero verifica este hecho con la documentación que sustenta la destinación aduanera de las mercancías, en la medida que se cumplan las disposiciones establecidas en el tratado, normas reglamentarias pertinentes y el presente procedimiento.

E. FISCALIZACIÓN POSTERIOR

1. Para validar el TPI otorgado, el funcionario aduanero a cargo de la fiscalización procede conforme a los numerales 1 a 9 del literal C que resulte aplicable a esta etapa.

En el caso de no presentarse la documentación requerida dentro del plazo otorgado según lo previsto en el numeral 2 del literal C, se deja sin efecto el



MARILU HAYDEE
LLERENA AYBAR
SUPERINTENDENTE
NACIONAL ADJUNTO
09/10/2026 21:05:09



JORGE FREDDY GALLO
ALVARADO
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 21:00:30



RAFAEL MALLEA
VALDIVIA
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 20:54:21



BLANCA LUISA
BARANDIARAN
ASPARRIN
GERENTE
09/10/2026 19:11:39



KARIM KATYUSCA
LINARES HUAMAN
GERENTE
09/10/2026 19:40:55



FLOR ELIZABETH
NUÑEZ MARILUZ
JEFE DE DIVISIÓN
09/10/2026 19:02:05

TPI y se cobran los derechos dejados de pagar, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que hubiere lugar.

En el supuesto a que se refiere el numeral 10 del literal C, el jefe del área de fiscalización remite a la DTAI el informe y la copia de la documentación, a fin de solicitar el inicio de un proceso de consulta o verificación de origen conforme al literal F.

2. Para la fiscalización posterior se tiene en cuenta el plazo establecido en el tratado para la conservación de la información y documentación que acredite el origen de las mercancías por parte de la entidad autorizada de la parte exportadora, el exportador, productor o importador, según corresponda, conforme se señala en el anexo II.

F. CONSULTA O VERIFICACIÓN DE ORIGEN

1. La DTAI evalúa el requerimiento de consulta o verificación de origen remitido conforme a los numerales 9 del literal C, 3 del subliteral D.1 del literal D y el 1 del literal E. De considerarlo pertinente solicita al MINCETUR el inicio de un proceso de consulta o verificación de origen dentro de un plazo de:

- a) AC - CAN: un (1) día hábil contado a partir de la fecha de recepción del requerimiento; y
- b) Los demás tratados: cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción del requerimiento.

De lo contrario, lo devuelve al área requirente, con el pronunciamiento respectivo.

2. La comunicación del MINCETUR sobre el resultado del proceso de consulta o verificación de origen es remitida por la DTAI al área solicitante, a fin de que proceda con las acciones correspondientes.

VIII. VIGENCIA

El procedimiento entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

IX. ANEXOS

- | | |
|-----------|--|
| Anexo I | : Información relacionada con las preferencias arancelarias. |
| Anexo II | : Información relacionada con la prueba de origen. |
| Anexo III | : Información en el certificado de origen con firma autógrafa. |
| Anexo IV | : Información relacionada con el transporte directo. |
| Anexo V | : Información a transmitir en la DAM en una solicitud de TPI. |



MARILU HAYDEE
LLERENA AYBAR
SUPERINTENDENTE
NACIONAL ADJUNTO
09/10/2026 21:05:09



JORGE FREDDY GALLO
ALVARADO
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 21:00:30



RAFAEL MALLEA
VALDIVIA
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 20:54:21



BLANCA LUISA
BARANDIARAN
ASPARRIN
GERENTE
09/10/2026 19:11:39



KARIM KATYUSCA
LINARES HUAMAN
GERENTE
09/10/2026 19:40:55



FLOR ELIZABETH
NUÑEZ MARILUZ
JEFE DE DIVISION
09/10/2026 19:02:05

Anexo I: Información relacionada con las preferencias arancelarias

Ítem	Tratado / Acuerdo / Protocolo	Decisiones, anexos y apéndices sobre desgravación arancelaria del Tratado	Consideraciones especiales
1	SGPC	- R.S. N° 0291-88-RE	
2	AC - CAN	- Decisión 414 de la Comisión de la CAN, Perfeccionamiento de la Integración Andina. - Decisión 846 de la Comisión de la CAN, Derogatoria del artículo 5 de la Decisión 414.	
3	ARAM - Paraguay	- Capítulo II "Tratamiento de las importaciones" - Anexo I: Productos otorgados por la República del Perú	
4	AAR N.° 4	- Capítulo II "Campo de Aplicación" - Capítulo III "Magnitud de la preferencia arancelaria regional" - Capítulo VI "Listas de excepciones" - Lista de Excepciones del Perú	
5	ALADI/AAP.AG/2	- Capítulo III "Programa de Liberación" - Primer Protocolo Adicional, Anexo: Lista Común de Semillas	
6	AAP/CE N.° 50	- Capítulo II "Preferencias Arancelarias y No Arancelarias" - Anexo II: Preferencias concedidas por la República del Perú a la República de Cuba	
7	ACE N.° 58	- Título II "Programa de Liberación Comercial" - Anexo I: Referido al segundo párrafo del Artículo 3 - Anexo II: Programa de Liberación Comercial - Anexo II - A: República Argentina, República Federativa del Brasil y República del Perú - Cronogramas de desgravación - Anexo II - B: República de Paraguay y República del Perú - Cronogramas de desgravación - Anexo II - C: República Oriental del Uruguay y República del Perú - Cronogramas de desgravación - Apéndice II-A: Desgravación de la República del Perú a la República Argentina y a la República Federativa del Brasil con un cronograma aplicable a cada ítem - Apéndice II-B: Desgravación de la República del Perú a la República de Paraguay con un cronograma aplicable a cada ítem - Apéndice II-C: Desgravación de la República del Perú a la República Oriental del Uruguay con un cronograma aplicable a cada ítem - Apéndice IV: Desgravación de la República del Perú a la República Argentina con dos o más cronogramas aplicables a cada ítem - Apéndice VI: Desgravación de la República del Perú a la República Federativa del Brasil con dos o más cronogramas aplicables a cada ítem - Apéndice VIII: Desgravación de la República del Perú a la República de Paraguay con dos o más cronogramas aplicables a cada ítem - Apéndice X: Desgravación de la República del Perú a la República Oriental del Uruguay con dos o más cronogramas aplicables a cada ítem - Segundo Protocolo Adicional	De conformidad con el artículo 11 del ACE N.° 58, el Programa de Liberación no se aplicará a los productos usados, de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay. Según lo dispuesto en los Anexos II-A, II-B y II-C del ACE N.° 58, el mencionado Programa de Liberación tampoco se aplicará a las mercancías elaboradas o provenientes de zonas francas o áreas aduaneras especiales de cualquier naturaleza de Argentina, Paraguay y Uruguay.
8	APC Perú - Estados Unidos	- Capítulo Dos "Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado" - Anexo 2.3: Lista Arancelaria de la República del Perú - Notas Generales de la Lista Arancelaria de la República del Perú y su Apéndice 1 - Capítulo Tres "Textiles y Vestido"	



MARILU HAYDEE
LLERENA AYBAR
SUPERINTENDENTE
NACIONAL ADJUNTO
09/10/2026 21:05:09



JORGE FREDDY GALLO
ALVARADO
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 21:00:30



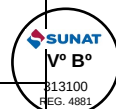
RAFAEL MALLEA
VALDIVIA
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 20:54:21



BLANCA LUISA
BARANDIARAN
ASPARRIN
GERENTE
09/10/2026 19:11:39



KARIM KATYUSCA
LINARES HUAMAN
GERENTE
09/10/2026 19:40:55



FLOR ELIZABETH
NÚÑEZ MARILUZ
JEFE DE DIVISIÓN
09/10/2026 19:02:05

9	ALC Perú - Chile	- Capítulo 3 "Comercio de Mercancías" - Anexo 3.2-A: Lista de Mercancías - Anexo 3.2-B - Anexo 3.2-D - Decisión N.º 10 de la Comisión Administradora del Acuerdo, Actualización de la nomenclatura arancelaria utilizada en el Acuerdo a la versión NALADISA 2022.	De conformidad con los numerales 7 y 11 del artículo 3.2 y artículo 3.4 del ALC Perú - Chile, así como, del inciso b) del numeral (3) y numeral (9) de su Anexo 3.2-B, y el rubro III del Anexo 4.5, el Programa de Liberación no se aplicará a: - Las mercancías usadas, incluso aquellas que tengan subpartida específica en la nomenclatura NALADISA. - Los derechos específicos para las mercancías comprendidas en el Anexo 3.2-D del ALC Perú - Chile. - Las mercancías elaboradas o provenientes de zonas francas o de empresas que gocen de los beneficios de usuario de zona franca, de conformidad con las legislaciones nacionales de las Partes. - Las mercancías que se benefician con la aplicación del reintegro simplificado según Ley N.º 18.480 de Chile, y clasificadas en cualquiera de los siguientes ítems NALADISA versión 1993: 0207.39.20, 4015.11.00, 4410.10.00 y 4811.90.00, salvo cuando el exportador chileno haya renunciado al uso del reintegro simplificado, en cuyo caso el importador deberá contar con la declaración de exportación presentada ante las autoridades chilenas en donde se exprese esa renuncia. - Las mercancías no producidas en Chile señaladas en la lista de "No Producidos" del sector textil comprendida en el Apéndice N.º 1 del Capítulo 4 del ALC Perú - Chile.
10	TLC Perú - Canadá	- Capítulo Dos "Trato Nacional y Acceso a Mercados de Mercancías" - Anexo 203-2: Cronograma Arancelario de Perú - Anexo 218: Productos sujetos al Sistema de Franja de Precios del D.S. N.º 115-2001-EF	
11	ALC Perú - Singapur	- Capítulo Dos "Comercio de Mercancías" - Anexo 2A: Cronograma Arancelario del Perú - Notas Generales - Anexo 2A: Cronograma Arancelario del Perú	De conformidad con los numerales 8 y 9 del artículo 2.4 del ALC Perú - Singapur: - El programa de eliminación de aranceles no será aplicable a mercancías usadas. - Las mercancías remanufacturadas identificadas en el Anexo 4B (Mercancías Remanufacturadas) no serán consideradas como mercancías usadas.
12	TLC Perú - China	- Capítulo 2 "Trato Nacional y Acceso a Mercados de Mercancías" - Anexo 2: Eliminación Arancelaria - Cronograma de Eliminación Arancelaria de Perú - Anexo 3: Sistema de Franja de Precios	De conformidad con el numeral 3 del artículo 8 del TLC Perú - China, el programa de eliminación de aranceles establecido en el Capítulo 2, no aplicará a las mercancías usadas, incluso aquellas que estén identificadas como tales en partidas o subpartidas del Sistema Armonizado. Las mercancías usadas incluyen también aquellas mercancías reconstruidas, reparadas, remanufacturadas o cualquier otro apelativo similar que se dé a mercancías que después de haber sido usadas se han sometido a algún proceso para restituir sus características o sus especificaciones originales, o para devolverles la funcionalidad que tuvieron cuando nuevas.



MARILU HAYDEE
LLERENA AYBAR
SUPERINTENDENTE
NACIONAL ADJUNTO
09/10/2026 21:05:09



JORGE FREDDY GALLO
ALVARADO
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 21:00:30



RAFAEL MALLEA
VALDIVIA
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 20:54:21



BLANCA LUISA
BARANDIARAN
ASPARRIN
GERENTE
09/10/2026 19:11:39



KARIM KATYUSCA
LINARES HUAMAN
GERENTE
09/10/2026 19:40:55



FLOR ELIZABETH
NORIEGA MARILUZ
JEFE DE DIVISION
09/10/2026 19:02:05

13	ALC Perú - Corea	- Capítulo Dos "Trato Nacional y Acceso al Mercado de Mercancías" - Anexo 2B: Eliminación de aranceles aduaneros - Anexo 2B: Lista de Perú - Anexo 2D: Mercancías sujetas al Sistema de franja de precios	De conformidad con el numeral 3 del artículo 2.3 del ALC Perú - Corea, no se otorga el tratamiento arancelario preferencial a mercancías usadas, incluyendo aquellas identificadas como tales en partidas o subpartidas del Sistema Armonizado y aquellas reconstruidas, reparadas, recuperadas, remanufacturadas, o cualquier otra mercancía similar que, después de haber sido utilizadas, han sido sujetas a un proceso para restaurar sus características o especificaciones originales, o para restaurar la funcionalidad que tenían cuando eran nuevas. Sin embargo, la importación de vehículos usados clasificados en la partida 87.03 del Sistema Armonizado podrán gozar de la eliminación arancelaria siempre que su importación no se encuentre prohibida.
14	ALC Perú - AELC	- Capítulo 2 "Comercio de Mercancías" del ALC Perú - AELC - Capítulo 3 "Productos Agrícolas Procesados" del ALC Perú - AELC - Anexo II del ALC Perú- AELC: Productos excluidos - Anexo III del ALC Perú- AELC: Productos agrícolas procesados - Anexo IV del ALC Perú- AELC: Productos de la pesca y otros productos marinos - Anexo I del Acuerdo sobre Agricultura entre la República del Perú y la Confederación Suiza - Anexo I del Acuerdo sobre Agricultura entre la República del Perú e Islandia - Anexo I del Acuerdo sobre Agricultura entre la República del Perú y el Reino de Noruega	
15	Protocolo Perú - Tailandia	- Anexo 1: Comercio de mercancías - Apéndice 1, 1.1: Lista del Perú - Apéndice 2: Esquema de desgravación - Apéndice 3: Mercancías usadas	De conformidad con el numeral 6 del artículo 3 del Anexo I del Protocolo Perú - Tailandia, el programa de eliminación de aranceles no será aplicable a mercancías usadas identificadas bajo el mismo código del Sistema Armonizado de mercancías nuevas y aquellas identificadas en su Apéndice 3.
16	AIC Perú - México	- Capítulo III "Acceso a Mercados" - Anexo al Artículo 3.4-A, Sección 1: Programa de Eliminación Arancelaria - Anexo al Artículo 3.4-A, Sección 3: Notas para la Lista del Perú - Anexo al Artículo 3.4-B: Mercancías remanufacturadas	De conformidad con el numeral 5 del artículo 3.4 del AIC Perú - México, no se otorga el tratamiento arancelario preferencial a mercancías usadas, que incluyen aquellas identificadas como tales en partidas o subpartidas del Sistema Armonizado y aquellas reconstruidas, reparadas, recuperadas, remanufacturadas, o cualquier otra mercancía similar que, después de haber sido utilizadas, han sido sujetas a un proceso para restaurar sus características o especificaciones originales, o para restaurar la funcionalidad que tenían cuando eran nuevas, con excepción de las mercancías remanufacturadas comprendidas en el Anexo al Artículo 3.4-B del AIC Perú - México.
17	AAE Perú - Japón	- Capítulo 2 Comercio de Mercancías - Anexo 1, Parte 1: Notas generales - Anexo 1, Parte 3, Sección 1: Notas para el Cronograma del Perú - Anexo 1, Parte 3, Sección 2: Cronograma del Perú	De conformidad con el numeral 3 de la Sección 1 de la Parte 3 del Anexo 1 del AAE Perú - Japón, las mercancías usadas, incluyendo aquellas que estén identificadas como tales en partidas o subpartidas del Sistema Armonizado, serán excluidas de cualquier compromiso arancelario establecido en el artículo 21 del AAE Perú - Japón. Las mercancías usadas incluyen también aquellas mercancías reconstruidas, reparadas, remanufacturadas o cualquier otro apelativo similar que se dé a mercancías que después de haber sido usadas se han sometido a algún proceso para restituir sus características o especificaciones originales, o para devolverles la funcionalidad que tuvieron cuando eran nuevas.



MARILU HAYDEE
LLERENA AYBAR
SUPERINTENDENTE
NACIONAL ADJUNTO
09/10/2026 21:05:09



JORGE FREDDY GALLO
ALVARADO
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 21:00:30



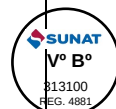
RAFAEL MALLEA
VALDIVIA
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 20:54:21



BLANCA LUISA
BARANDIARAN
ASPARRIN
GERENTE
09/10/2026 19:11:39



KARIM KATYUSCA
LINARES HUAMAN
GERENTE
09/10/2026 19:40:55



FLOR ELIZABETH
NORIEGA MARILUZ
JEFE DE DIVISION
09/10/2026 19:02:05

18	TLC Perú - Panamá	- Capítulo 2 "Acceso a Mercados de Mercancías" - Anexo 2.3: Eliminación Arancelaria - Anexo 2.3: Lista de Perú	De conformidad con el numeral 3 del artículo 2.3 del TLC Perú - Panamá, el programa de eliminación arancelaria no aplicará a las mercancías usadas, incluso aquellas que estén identificadas como tales en partidas o subpartidas del Sistema Armonizado. Las mercancías usadas incluyen también aquellas mercancías reconstruidas, refaccionadas, recuperadas, remanufacturadas o cualquier otro apelativo similar que se dé a mercancías que después de haber sido usadas se han sometido a algún proceso para restituirles sus características o sus especificaciones originales, o para devolverles la funcionalidad que tuvieron cuando nuevas.
19	AC con la Unión Europea	- Título III, Capítulo 1 "Acceso a los Mercados de Mercancías" - Anexo I, Apéndice 1, Sección C: Cronograma de eliminación arancelaria de Perú para mercancías originarias de la Unión Europea - Anexo I, Apéndice 1: Lista de eliminación arancelaria del Perú	
20	TLC Perú - Costa Rica	- Capítulo 2 "Acceso a Mercados de Mercancías" - Anexo 2.3: Lista del Perú	De conformidad con el numeral 3 del artículo 2.3 del TLC Perú - Costa Rica, el programa de eliminación arancelaria no aplicará a las mercancías usadas, incluso aquellas que estén identificadas como tales en partidas o subpartidas del Sistema Armonizado. Las mercancías usadas incluyen también aquellas mercancías reconstruidas, refaccionadas, recuperadas, remanufacturadas o cualquier otro apelativo similar que se dé a mercancías que después de haber sido usadas se han sometido a algún proceso para restituirles sus características o sus especificaciones originales, o para devolverles la funcionalidad que tuvieron cuando nuevas.
21	AAPNC Perú - Venezuela	- Capítulo II "Tratamiento Arancelario Preferencial" - Anexo I "Tratamiento Arancelario Preferencial" - Apéndice A - Perú - Apéndice B1 - Perú - Apéndice B2 - Perú - Apéndice C - Perú	De conformidad con el numeral 3 del artículo 1 del Anexo I del AAPNC Perú - Venezuela, las preferencias arancelarias se aplicarán al intercambio comercial de mercancías originarias, nuevas y sin uso, de las Partes.
22	Protocolo Adicional de la Alianza del Pacífico	- Capítulo 3 "Acceso a Mercados" - Anexo 3.4: Lista de Perú para los países de la Alianza del Pacífico	
23	TLC Perú - Honduras	- Capítulo 2 "Acceso a Mercados de Mercancías" - Anexo 2.3: Lista del Perú	De conformidad con el numeral 3 del artículo 2.3 del TLC Perú - Honduras, el programa de eliminación arancelaria no aplicará a las mercancías usadas, incluso aquellas que estén identificadas como tales en partidas o subpartidas del Sistema Armonizado. Las mercancías usadas incluyen también aquellas mercancías reconstruidas, refaccionadas, recuperadas, remanufacturadas o cualquier otro apelativo similar que se dé a mercancías que después de haber sido usadas se han sometido a algún proceso para restituirles sus características o sus especificaciones originales, o para devolverles la funcionalidad que tuvieron cuando nuevas.
24	ALC Perú - Australia	- Capítulo 2 "Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado" - Lista de Perú - Anexo 2-B: Lista de Perú, Notas Generales	
25	AC con el Reino Unido	- Título III, Capítulo 1 "Acceso a los Mercados de Mercancías" del AC con la Unión Europea - Anexo I, Apéndice 1, Sección C del AC con la Unión Europea: Cronograma de eliminación arancelaria de Perú - Anexo I, Apéndice 1 del AC con la Unión Europea: Lista de eliminación arancelaria del Perú	



MARILU HAYDEE
LLERENA AYBAR
SUPERINTENDENTE
NACIONAL ADJUNTO
09/10/2026 21:05:09



JORGE FREDDY GALLO
ALVARADO
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 21:00:30



RAFAEL MALLEA
VALDIVIA
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 20:54:21



BLANCA LUISA
BARANDIARAN
ASPARRIN
GERENTE
09/10/2026 19:11:39



KARIM KATYUSCA
LINARES HUAMAN
GERENTE
09/10/2026 19:40:55



ELIZABETH
NUÑEZ MARILUZ
GERENTE DE DIVISION
09/10/2026 19:02:05

		- Anexo del AC con el Reino Unido: Modificaciones al Anexo I, Sección C, del AC con la Unión Europea - Cronograma de eliminación arancelaria de Perú	
26	CPTPP	- Capítulo 2 "Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado" Lista de desgravación arancelaria del Perú (HS2012) - Anexo 2-D: Lista de desgravación arancelaria del Perú, Notas Generales - Capítulo 4 "Mercancías textiles y prendas de vestir"	
27	TLC Alianza del Pacífico Singapur	- Capítulo 3 "Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado" - Cronograma de Eliminación Arancelaria de Perú	
28	TLC Perú - Guatemala	- Capítulo 2 "Acceso a Mercados de Mercancías" - Anexo 2.3: Programa de Eliminación Arancelaria - Protocolo al Tratado, Anexo 2.3: Lista del Perú	De conformidad con el numeral 3 del artículo 2.3 del TLC Perú - Guatemala, el programa de eliminación arancelaria no aplicará a las mercancías usadas, incluso aquellas que estén identificadas como tales en partidas o subpartidas del Sistema Armonizado. Las mercancías usadas incluyen también aquellas mercancías reconstruidas, refaccionadas, recuperadas, remanufacturadas o cualquier otro apelativo similar que se dé a mercancías que después de haber sido usadas se han sometido a algún proceso para restituirles sus características o sus especificaciones originales, o para devolverles la funcionalidad que tuvieron cuando nuevas.
29	ALC Perú – Hong Kong	- Capítulo 2 "Comercio de Mercancías" - Anexo 2-B: Lista de desgravación arancelaria del Perú - Notas generales - Lista de desgravación arancelaria del Perú (HS2022)	De conformidad con el numeral 6 de las notas generales de la lista de desgravación arancelaria del Perú del Anexo 2-B del ALC Perú – Hong Kong, la lista de eliminación arancelaria establecida en el mencionado anexo no aplicará a las mercancías usadas, incluso aquellas que estén identificadas como tales en las partidas o subpartidas del Sistema Armonizado. Las mercancías usadas incluyen también aquellas mercancías reconstruidas, reparadas, remanufacturadas o cualquier otro apelativo similar dado a mercancías que después de haber sido usadas, han sido sometidas a algún proceso para restituir sus características o sus especificaciones originales, o para devolverles la funcionalidad que tenían cuando eran nuevas.



MARILU HAYDEE
LLERENA AYBAR
SUPERINTENDENTE
NACIONAL ADJUNTO
09/10/2026 21:05:09



JORGE FREDDY GALLO
ALVARADO
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 21:00:30



RAFAEL MALLEA
VALDIVIA
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 20:54:21



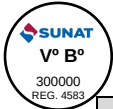
BLANCA LUISA
BARANDIARAN
ASPARRIN
GERENTE
09/10/2026 19:11:39



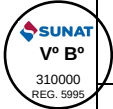
KARIM KATYUSCA
LINARES HUAMAN
GERENTE
09/10/2026 19:40:55



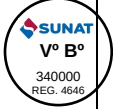
FLOR ELIZABETH
GÓÑEZ MARILUZ
JEFE DE DIVISIÓN
09/10/2026 19:02:05



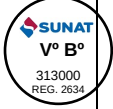
MARILU HAYDEE
LLERENA AYBAR
SUPERINTENDENTE
NACIONAL ADJUNTO
09/10/2026 21:03:09



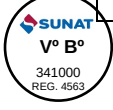
JORGE FREDDY GALLO
ALVARADO
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 21:04:30



RAFAEL MALLEA
VALDIVIA
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 20:54:21

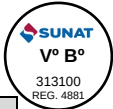


BLANCA LUISA
BARANDIARAN
ASPARRIN
GERENTE
09/10/2026 19:11:39



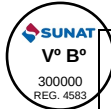
KARIM KATYUSCA
LINARES HUAMAN
GERENTE
09/10/2026 19:40:55

Anexo II: Información relacionada con la prueba de origen

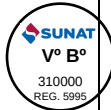


FLOR ELIZABETH
NÚÑEZ MARILUZ
JEFE DE DIVISION
09/10/2026 19:02:05

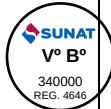
Item	Tratado / Acuerdo / Protocolo	Disposiciones aplicables	Tipo, emisor y formato	Idioma de emisión	Plazo de vigencia	Plazo de devolución	Plazo de conservación de la prueba de origen y documentos justificativos
1	SGPC	- Anexo II Normas de Origen	- Certificado de origen emitido por una autoridad designada por el gobierno participante exportador.	Inglés o castellano	No está contemplado	No está contemplado	No está contemplado
2	AC - CAN	- Decisión 416 de la Comisión de la CAN, Normas especiales para la calificación y certificación del origen de las mercancías. - Decisión 856 de la Comisión de la CAN, Condiciones para la emisión y recepción de certificados de origen digital y - Decisión 923 de la Comisión de la CAN, Modificación del artículo 14 de la Decisión 416. - Resolución N° 2455 de la Secretaría General de la CAN, Adopción del Certificado de Origen Físico. - Resolución N° 2457 de la Secretaría General de la CAN, Adopción del Certificado de Origen Digital.	- Certificado de origen físico, emitido por autoridades gubernamentales competentes o entidades habilitadas de Bolivia, Colombia o Ecuador y con firma autógrafa, según formato contenido en la Resolución N.° 2455 de la Secretaría General de la CAN. - Certificado de origen digital, emitido por autoridades gubernamentales competentes o entidades habilitadas de Bolivia, Colombia o Ecuador y con firma digital, según Resolución N.° 2457 de la Secretaría General de la CAN.	Castellano	Un (1) año desde la fecha de emisión del certificado de origen. En caso de que la mercancía sea internada o almacenada temporalmente bajo control aduanero en el país de destino, el certificado de origen se mantendrá vigente por el tiempo adicional que la administración aduanera haya autorizado dichas operaciones o regímenes.	No está contemplado	Entidades gubernamentales competentes o habilitadas para expedir los certificados de origen: Por un plazo no inferior a tres (3) años.



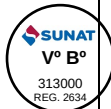
MARI LU HAYDEE LLERENA AYBAR
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADJUNTO
09/10/2026 21:05:09



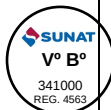
JORGE FREDDY GALLO ALVARADO
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 21:00:30



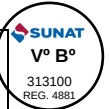
RAFAEL MALLEA VALDIVIA
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 20:54:21



BLANCA LUISA BARANDIARAN ASPARRIN
GERENTE
09/10/2026 19:11:39

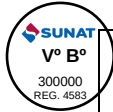


KARIM KATYUSGA LINARES HUAMAN
GERENTE
09/10/2026 19:40:55

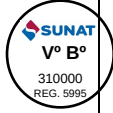


FLOR ELIZABETH NÚÑEZ MARILUZ
JEFE DE DIVISION
09/10/2026 19:02:05

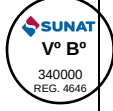
3	ARAM - Paraguay	- Anexo II del ARAM - Paraguay. - Resolución 252 del Comité de Representantes de la ALADI.	- Certificado de origen, emitido por una repartición oficial o entidad gremial habilitada de Paraguay, según formato contenido en el Apéndice 4 de la Resolución 252 del Comité de Representantes de la ALADI.	Castellano	Ciento ochenta (180) días, a contar a partir de la fecha de certificación por el órgano o entidad competente de Paraguay.	No está contemplado	No está contemplado.
4	AAR N.° 4	- Resolución 252 del Comité de Representantes de la ALADI.	- Certificado de origen, emitido por una repartición oficial o entidad gremial habilitada de Brasil o Chile, según formato contenido en el Apéndice 4 de la Resolución 252 del Comité de Representantes de la ALADI.	Castellano	Ciento ochenta (180) días, a contar a partir de la fecha de certificación por el órgano o entidad competente de Brasil o Chile.	No está contemplado	No está contemplado.
5	ALADI/AAP.AG/2	- Resolución 252 del Comité de Representantes de la ALADI.	- Certificado de origen, emitido por una repartición oficial o entidad gremial habilitada de Argentina, Brasil, Chile, Paraguay o Uruguay, según formato contenido en el Apéndice 4 de la Resolución 252 del Comité de Representantes de la ALADI.	Castellano	Ciento ochenta (180) días, a contar a partir de la fecha de certificación por el órgano o entidad competente de Argentina, Brasil, Chile, Paraguay o Uruguay.	No está contemplado	No está contemplado
6	AAP/CE N.° 50	- Resolución 252 del Comité de Representantes de la ALADI.	- Certificado de origen, emitido por una repartición oficial o entidad gremial habilitada de Cuba, según formato contenido en el Apéndice 4 de la Resolución 252 del Comité de Representantes de la ALADI.	Castellano	Ciento ochenta (180) días, a contar a partir de la fecha de certificación por el órgano o entidad competente de Cuba.	No está contemplado	No está contemplado
7	ACE N.° 58	- Anexo V del ACE N.° 58. - Resolución 252 del Comité de Representantes de la ALADI. - Decreto Supremo N° 003-2013-MINCETUR.	- Certificado de origen, emitido por una entidad certificadora de Argentina, Brasil, Paraguay o Uruguay, según formato contenido en el Apéndice 4 de la Resolución 252 del Comité de Representantes de la ALADI.	Castellano	Ciento ochenta (180) días, a contar a partir de la fecha de su emisión por el órgano o entidad competente de Argentina, Brasil, Paraguay o Uruguay. En caso de que la mercancía sea internada, admitida o almacenada temporalmente bajo control aduanero en la Parte Signataria	A más tardar un (1) año después de la fecha de numeración de la declaración aduanera de importación.	- Entidad certificadora: Cuatro (4) años desde la fecha de emisión de los certificados de origen. - Importador que solicita el tratamiento preferencial para una mercancía: Plazo que establezca la legislación aduanera.



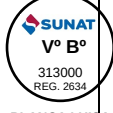
MARILU HAYDEE
LLERENA AYBAR
SUPERINTENDENTE
NACIONAL ADJUNTO
09/10/2026 21:03:09



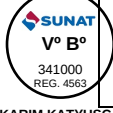
JORGE FREDDY GALLO
ALVARADO
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 21:04:30



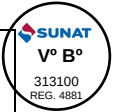
RAFAEL MALLEA
VALDIVIA
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 20:54:21



BLANCA LUISA
BARANDIARAN
ASPARRIN
GERENTE
09/10/2026 19:11:39

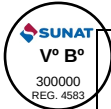


KARIM KATYUSCA
LINARES HUAMAN
GERENTE
09/10/2026 19:40:55

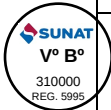


FLOR ELIZABETH
NÚÑEZ MARILUZ
JEFE DE DIVISION
09/10/2026 19:02:05

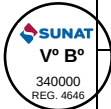
					importadora, el plazo de validez del certificado de origen quedará suspendido por el tiempo que la administración aduanera haya autorizado dichas operaciones o regímenes.		
8	APC Perú - Estados Unidos	- Capítulo Cuatro del APC Perú - Estados Unidos. - Decreto Supremo N.º 003-2009-MINCETUR.	- Certificación de origen para un solo embarque o múltiples embarques, emitida por el exportador o productor en Estados Unidos, o el importador en Perú; no tiene formato, pero debe contener la información especificada en el numeral 19.1 del reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2009-MINCETUR. - Certificado de identificación de mercancías textiles artesanales, emitido por una autoridad competente de Estados Unidos para mercancías a que hace referencia el numeral 12 del artículo 3.3 del APC Perú - Estados Unidos.	Castellano o inglés	Cuatro (4) años calendario contado a partir de la fecha de emisión de la certificación de origen.	A más tardar un (1) año después de la fecha de importación.	- Exportador o productor: Mínimo de cinco (5) años a partir de la fecha de la emisión de la certificación de origen. - Importador que solicita el tratamiento preferencial para una mercancía: Mínimo de cinco (5) años a partir de la fecha de importación de la mercancía.
9	ALC Perú - Chile	- Capítulo 4 del ALC Perú - Chile.	- Certificado de origen, emitido por una repartición oficial, entidad pública o privada habilitada en Chile, según formato contenido en el Anexo 4.9 del ALC Perú - Chile.	Castellano	Un (1) año desde la fecha de emisión del certificado de origen.	En un plazo no superior a un (1) año a contar de la fecha de la importación.	- Entidad certificadora: Cinco (5) años a partir de la fecha de emisión de los certificados de origen. - Importador que solicita el tratamiento preferencial para una mercancía: Por un período mínimo de cinco (5) años a contar de la fecha de la importación.
10	TLC Perú - Canadá	- Capítulo Cuatro Sección A del TLC Perú - Canadá.	- Certificación de origen, emitida por el exportador o productor en Canadá, según formato establecido mediante	Castellano, inglés o francés	Cuatro (4) años calendario contado a partir de la fecha de emisión del certificado de origen.	Un año a partir de la fecha de importación u otro plazo mayor establecido en la legislación nacional.	- Para el exportador o productor de la mercancía, por un plazo mínimo de cinco (5) años a partir de la fecha de la emisión de la certificación de origen.



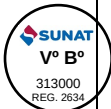
MARILU HAYDEE
LLERENA AYBAR
SUPERINTENDENTE
NACIONAL ADJUNTO
09/10/2026 21:05:09



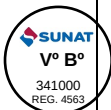
JORGE FREDDY GALLO
ALVARADO
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 21:01:30



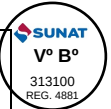
RAFAEL MALLEA
VALDIVIA
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 20:54:21



BLANCA LUISA
BARANDIARAN
ASPARRIN
GERENTE
09/10/2026 19:11:39

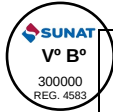


KARIM KATYUSCA
LINARES HUAMAN
GERENTE
09/10/2026 19:40:55

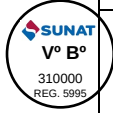


FLOR ELIZABETH
NÚÑEZ MARILUZ
JEFE DE DIVISION
09/10/2026 19:02:05

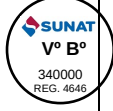
		- Resolución Ministerial N.° 104-2009-MINCETUR/DM.	Resolución Ministerial N.° 104-2009-MINCETUR/DM. - Declaración del exportador en factura para mercancías cuyo valor no supere los US\$ 1,000, según texto establecido mediante Resolución Ministerial N.° 104-2009-MINCETUR/DM.				- Para el importador, por un plazo mínimo de cinco (5) años a partir de la fecha de importación de la mercancía.
11	ALC Perú - Singapur	- Capítulo 5 sección B del ALC Perú - Singapur. - Carta adjunta sobre certificación de origen de fecha 29.05.2008 de MINCETUR al Ministerio de Comercio e Industria de Singapur.	- Certificado de origen para un único envío de una o varias mercancías declaradas en una única DAM, emitido por una autoridad competente o una entidad certificadora en Singapur, no tiene un formato establecido, pero debe contener la información mínima según Anexo 5A del ALC Perú - Singapur.	Inglés	Doce (12) meses calendario contado a partir de la fecha de emisión del certificado de origen. Cuando las mercancías sean temporalmente almacenadas, el periodo de validez de la certificación de origen se suspende durante el plazo de dicho periodo de almacenamiento.	Dentro de un (1) año desde la fecha de importación o un plazo de conformidad con la legislación nacional.	- Para el exportador o productor de la mercancía, por un plazo de cuatro (4) años después de la fecha de la emisión de la certificación de origen. - Para el importador, por un plazo de cuatro (4) años después de la fecha de importación de la mercancía.
12	TLC Perú - China	- Capítulo 3 del TLC Perú - China.	- Certificado de origen, emitido por una autoridad certificadora en China, según formato contenido en la Sección A del Anexo 5 del TLC Perú - China. - Declaración de origen para mercancías cuyo valor no supere los US\$ 600, emitido por el exportador o productor en China, según texto contenido en la Sección B del Anexo 5 del TLC Perú - China.	Inglés	Un (1) año desde la fecha de emisión del certificado de origen.	A más tardar un año después de pagados los derechos.	- Exportador: Por un periodo de al menos tres (3) años a partir de la fecha de emisión del certificado de origen. - Entidades certificadoras: Por un periodo de al menos tres (3) años a partir de la fecha de emisión del certificado de origen.
13	ALC Perú - Corea	- Capítulo Cuatro del ALC Perú - Corea.	- Certificado de origen, emitida por el exportador o productor en Corea, según formato contenido en el Anexo 4B del ALC Perú - Corea.	Inglés	Un (1) año desde la fecha de la emisión del certificado de origen. No obstante, el periodo de validez del certificado de origen puede ser: (a) Extendido por un año adicional cuando la mercancía sea temporalmente admitida o almacenada bajo control de la autoridad aduanera de un país no Parte; y	Dentro de un (1) año desde la fecha de importación o un plazo de conformidad con la legislación nacional.	- Exportador o productor: Por un periodo de al menos cinco (5) años desde la fecha de emisión del certificado de origen. - Importador que solicite tratamiento arancelario preferencial: Por un periodo de al menos cinco (5) años desde la fecha de importación.



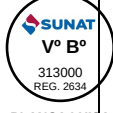
MARILU HAYDEE
LLERENA AYBAR
SUPERINTENDENTE
NACIONAL ADJUNTO
09/10/2026 21:03:09



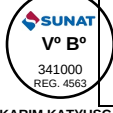
JORGE FREDDY GALLO
ALVARADO
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 21:00:30



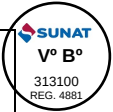
RAFAEL MALLEA
VALDIVIA
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 20:54:21



BLANCA LUISA
BARANDIARAN
ASPARRIN
GERENTE
09/10/2026 19:11:39

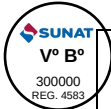


KARIM KATYUSCA
LINARES HUAMAN
GERENTE
09/10/2026 19:40:55

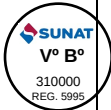


FLOR ELIZABETH
NÚÑEZ MARILUZ
JEFE DE DIVISION
09/10/2026 19:02:05

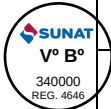
					(b) Suspendido por el tiempo que la autoridad aduanera en Perú haya autorizado como régimen precedente la admisión temporal para reexportación en el mismo estado, admisión temporal para perfeccionamiento activo o depósito aduanero.		
14	ALC Perú - AELC	- Anexo V del ALC Perú - AELC.	- Certificado de circulación EUR.1, emitido por una autoridad aduanera de un Estado AELC, según formato contenido en el Apéndice 3a del Anexo 5 del ALC Perú - AELC. - Declaración de origen, completada por un exportador autorizado o cualquier otro exportador en un Estado AELC, según texto contenido en el Apéndice 3b del Anexo 5 del ALC Perú - AELC.	Castellano o inglés	Doce (12) meses a partir de la fecha de emisión de la prueba de origen, plazo que es suspendido por el tiempo que las mercancías se encuentren en el Perú bajo control aduanero.	No está contemplado	- Autoridad aduanera de un Estado AELC emisora de un certificado de circulación EUR.1: Por lo menos durante tres (3) años desde la fecha de su emisión. - Exportador que complete una declaración de origen: Por lo menos durante tres (3) años desde la fecha de su emisión. - Autoridad aduanera: Por lo menos tres (3) años desde la fecha de importación de mercancías acogidas al TPI en base a una prueba de origen.
15	Protocolo Perú - Tailandia	- Cuarto Protocolo Adicional al Protocolo Perú - Tailandia.	- Certificado de origen, emitido por una autoridad competente o entidad certificadora de Tailandia, según formato empleado por Tailandia que se encuentra publicado en el portal del MINCETUR (https://www.acuerdoscomerciales.gob.pe/En_Vigencia/Tailandia/Beneficios.html)	Inglés	Un (1) año a partir de la fecha de emisión del certificado de origen. En caso de que las mercancías sean admitidas temporalmente o almacenadas bajo control aduanero, el período de validez del certificado de origen se extiende por la cantidad de tiempo que la autoridad aduanera haya autorizado tales operaciones.	Dentro de un (1) año siguiente a la fecha de importación.	- Entidad certificadora: cinco (5) años a partir de la fecha de emisión del certificado de origen.
16	AIC Perú - México	- Capítulo IV del AIC Perú - México. - Resolución Ministerial N.º 033-2012-MINCETUR/DM.	- Certificado de origen emitido con firma autógrafa por una entidad autorizada en México, según formato aprobado por Resolución Ministerial N.º 033-2012-MINCETUR/DM.	Castellano	Doce (12) meses desde la fecha de emisión del certificado de origen. Cuando la mercancía sea destinada a los regímenes de admisión temporal para reexportación en el mismo estado,	Dentro de un plazo no mayor a trescientos sesenta y cinco (365) días siguientes a la fecha de la importación.	- Autoridad competente o entidad certificadora: cinco (5) años a partir de la fecha de emisión del certificado de origen.



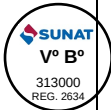
MARILU HAYDEE
LLERENA AYBAR
SUPERINTENDENTE
NACIONAL ADJUNTO
09/10/2026 21:05:09



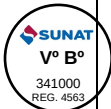
JORGE FREDDY GALLO
ALVARADO
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 21:09:30



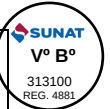
RAFAEL MALLEA
VALDIVIA
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 20:54:21



BLANCA LUISA
BARANDIARAN
ASPARRIN
GERENTE
09/10/2026 19:11:39

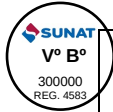


KARIM KATYUSCA
LINARES HUAMAN
GERENTE
09/10/2026 19:40:55

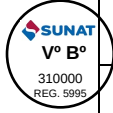


FLOR ELIZABETH
NÚÑEZ MARILUZ
JEFE DE DIVISION
09/10/2026 19:02:05

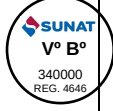
		- Decisión N° 3 de la Comisión Administradora del AIC Perú - México.	- Certificado de origen emitido con firma digital, por una entidad autorizada en México, según Decisión N.° 3 de la Comisión Administradora del AIC Perú - México.		admisión temporal para perfeccionamiento activo, o depósito aduanero bajo control aduanero, la vigencia del certificado de origen se prolonga por un periodo igual al que la mercancía haya permanecido bajo dicho régimen.		- Importador: Mínimo cinco (5) años a partir de la fecha de solicitud del trato arancelario preferencial.
	AAE Perú - Japón	- Capítulo 3 del AAE Perú - Japón.	- Certificado de origen, emitido por una autoridad competente en Japón, según formato contenido en el Anexo 4 del AAE Perú - Japón. - Declaración de origen, completada por un exportador autorizado en Japón, según texto contenido en el Anexo 4 del AAE Perú - Japón.	Inglés	Doce (12) meses desde la fecha de emisión del certificado de origen o completada la declaración de origen. En el caso de que la mercancía sea temporalmente admitida o almacenada bajo control de la autoridad aduanera, el periodo de validez de la prueba de origen podrá ser extendido por el tiempo que la autoridad aduanera haya autorizado tales operaciones.	Dentro de un plazo de un (1) año desde la fecha de importación.	- Autoridad competente de emitir un certificado de origen: Al menos cinco (5) años a partir de la fecha de emisión del certificado de origen. - Exportador autorizado que haya completado una declaración de origen: Al menos cinco (5) años a partir de la fecha en que fue completada la declaración de origen.
18	TLC Perú - Panamá	- Capítulo 3 del TLC Perú - Panamá.	- Certificado de origen, emitido por una entidad autorizada en Panamá, según formato contenido en el Anexo 3.16 del TLC Perú - Panamá. - Declaración de origen, completada por un exportador autorizado en Panamá, según texto contenido en el Anexo 3.17 del TLC Perú - Panamá.	Castellano	Un (1) año desde la fecha de la emisión del certificado de origen o de la declaración de origen.	A más tardar un (1) año después de la fecha de numeración o aceptación de la declaración aduanera de importación.	- Entidad autorizada a emitir un certificado de origen: Al menos cinco (5) años a partir de la fecha de emisión del certificado de origen. - Exportador autorizado que haya emitido una declaración de origen: Al menos cinco (5) años a partir de la fecha en que fue emitida la declaración de origen. - Importador que solicita el tratamiento preferencial para una mercancía: Al menos cinco (5) años desde la fecha de importación de la mercancía.
19	AC con la Unión Europea	- Anexo II del AC con la Unión Europea.	- Certificado de circulación de mercancías EUR.1, emitido por una autoridad aduanera de la Unión Europea, según formato contenido en el Apéndice 3 del Anexo II del AC Perú - Unión Europea. - Declaración en factura, completada por un exportador	Alemán, búlgaro, checo, croata, danés, eslovaco, esloveno, español, estonio, finés, francés, griego, húngaro, inglés, italiano, letón, lituano,	Doce (12) meses a partir de la fecha de emisión del certificado de circulación de mercancías EUR.1 o de la fecha en que es completada la declaración en factura en la Parte exportadora.	No está contemplado	- Autoridad aduanera de la Unión Europea que haya emitido un certificado de circulación de mercancías EUR.1: Al menos tres (3) años mantendrán el formulario de solicitud para la emisión de los certificados de circulación de mercancías EUR.1.



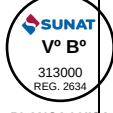
MARILU HAYDEE
LLERENA AYBAR
SUPERINTENDENTE
NACIONAL ADJUNTO
09/10/2026 21:03:09



JORGE FREDDY GALLO
ALVARADO
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 21:04:30



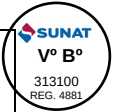
RAFAEL MALLEA
VALDIVIA
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 20:54:21



BLANCA LUISA
BARANDIARAN
ASPARRIN
GERENTE
09/10/2026 19:11:39

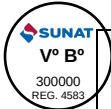


KARIM KATYUSCA
LINARES HUAMAN
GERENTE
09/10/2026 19:40:55

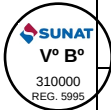


FLOR ELIZABETH
NÚÑEZ MARILUZ
JEFE DE DIVISION
09/10/2026 19:02:05

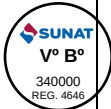
			autorizado o cualquier otro exportador en la Unión Europea, según texto contenido en el Apéndice 4 del Anexo II del AC Perú - Unión Europea.	maltés, neerlandés, polaco, portugués, rumano o sueco.			- Exportador que haya expedido una declaración en factura: Al menos tres (3) años mantendrán copia de la declaración en factura. - Importador que solicita el tratamiento preferencial para una mercancía: Al menos tres (3) años mantendrán los certificados de circulación de mercancías EUR.1 y las declaraciones en factura presentadas.
20	TLC Perú - Costa Rica	- Capítulo 3 del TLC Perú - Costa Rica.	- Certificado de origen, emitido por una entidad autorizada en Costa Rica, según formato contenido en el Anexo 3.16 del TLC Perú - Costa Rica. - Declaración de origen, completada por un exportador autorizado en Costa Rica, según texto contenido en el Anexo 3.17 del TLC Perú - Costa Rica.	Castellano	Un (1) año desde la fecha de la emisión del certificado de origen o de la declaración de origen.	A más tardar un (1) año después de la fecha de numeración o aceptación de la declaración aduanera de importación.	- Entidad autorizada a emitir un certificado de origen: Al menos cinco (5) años a partir de la fecha de emisión del certificado de origen. - Exportador autorizado que haya emitido una declaración de origen: Al menos cinco (5) años a partir de la fecha en que fue emitida la declaración de origen. - Importador que solicita el tratamiento preferencial para una mercancía: Al menos cinco (5) años desde la fecha de importación de la mercancía.
21	AAPNC Perú - Venezuela	- Anexo II del AAPNC Perú - Venezuela.	- Certificado de origen, emitido por una autoridad competente de Venezuela, según formato contenido en el Apéndice 2 del Anexo II del AAPNC Perú - Venezuela.	Castellano	Un (1) año a partir de la fecha de emisión del certificado de origen. En caso de que la mercancía sea internada o almacenada temporalmente bajo control aduanero en la Parte importadora, el Certificado de Origen se mantendrá vigente por el tiempo adicional que la autoridad aduanera haya autorizado dichas operaciones o regímenes.	No está contemplado	- Autoridad competente de emitir certificados de origen: Por lo menos cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la emisión del certificado de origen. - Importador que solicite arancelario preferencial: Por lo menos cinco (5) años desde la fecha de importación de la mercancía.
22	Protocolo Adicional de la Alianza del Pacífico	- Capítulo 4 del Protocolo Adicional de la Alianza del Pacífico. - Decisiones N.º 1, 4 y 15 de la Comisión del Libre Comercio del Protocolo Adicional	- Certificado de origen escrito, emitido por una entidad autorizada de la Parte exportadora en Chile, Colombia o México y con firma autógrafa, según formato contenido en el Anexo 4.17 del	Castellano	Un (1) año a partir de la fecha de emisión del certificado de origen.	A más tardar un (1) año después de la fecha de importación.	- Autoridad competente para la emisión de certificados de origen: Mínimo cinco (5) años a partir de la fecha de emisión del certificado de origen. - Importador que solicite tratamiento arancelario preferencial: Mínimo



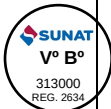
MARILU HAYDEE
LLERENA AYBAR
SUPERINTENDENTE
NACIONAL ADJUNTO
09/10/2026 21:05:09



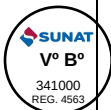
JORGE FREDDY GALLO
ALVARADO
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 21:04:30



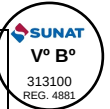
RAFAEL MALLEA
VALDIVIA
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 20:54:21



BLANCA LUISA
BARANDIARAN
ASPARRIN
GERENTE
09/10/2026 19:11:39

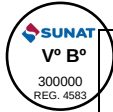


KARIM KATYUSCA
LINARES HUAMAN
GERENTE
09/10/2026 19:40:55

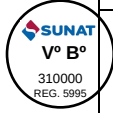


FLOR ELIZABETH
NÚÑEZ MARILUZ
JEFE DE DIVISION
09/10/2026 19:02:05

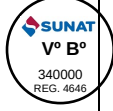
		de la Alianza del Pacífico.	Capítulo 4 Protocolo Adicional de la Alianza del Pacífico. - Certificado de origen electrónico, emitido por una entidad autorizada en Chile, Colombia o México y con firma electrónica, según Decisiones N.º 1 y 4 de la Comisión de Libre Comercio del Protocolo Adicional de la Alianza—del Pacífico.				cinco (5) años a partir de la fecha de importación de la mercancía.
23	TLC Perú - Honduras	- Capítulo 3 del TLC Perú - Honduras.	- Certificado de origen, emitido por una entidad autorizada en Honduras, según formato contenido en el Anexo 3.16 del TLC Perú - Honduras. - Declaración de origen, completada por un exportador autorizado en Honduras, según texto contenido en el Anexo 3.17 del TLC Perú - Honduras.	Castellano	Un (1) año desde la fecha de la emisión del certificado de origen o de la declaración de origen.	A más tardar un (1) año después de la fecha de numeración o aceptación de la declaración aduanera de importación.	- Entidad autorizada a emitir un certificado de origen: Al menos cinco (5) años a partir de la fecha de emisión del certificado de origen. - Exportador autorizado que haya emitido una declaración de origen: Al menos cinco (5) años a partir de la fecha en que fue emitida la declaración de origen. - Importador que solicita el tratamiento preferencial para una mercancía: Al menos cinco (5) años desde la fecha de importación de la mercancía.
24	ALC Perú - Australia	- Capítulo 3 del ALC Perú - Australia.	- Certificado de origen, emitido por el exportador o productor en Australia, o su representante autorizado, no tiene formato, pero debe contener la información mínima según Anexo 3-A del ALC Perú - Australia.	Inglés o castellano	Un (1) año desde la fecha de la emisión del certificado de origen.	Dentro de un (1) año desde la fecha de importación o un plazo de conformidad con la legislación nacional.	- Exportador o productor: Por un periodo no menor a cinco (5) años a partir de la fecha en que el certificado de origen fue emitido. - Importador que solicite tratamiento arancelario preferencial: Por un periodo no menor de cinco (5) años después de la fecha de importación de la mercancía.
25	AC con el Reino Unido	- Anexo II del AC con la Unión Europea. - Anexo del AC con el Reino Unido: Modificaciones al Anexo II del AC con la Unión Europea.	- Certificado de circulación de mercancías EUR.1, emitido por una autoridad aduanera del Reino Unido, según formato contenido en el Apéndice 3 del Anexo II del AC Perú - Reino Unido. - Declaración en factura, completada por un exportador	Inglés o castellano	Doce (12) meses a partir de la fecha de emisión del certificado de circulación de mercancías EUR.1 o de la fecha en que es completada la declaración en factura en la Parte exportadora.	No está contemplado	- Autoridad aduanera del Reino Unido que haya emitido un certificado de circulación de mercancías EUR.1: Al menos tres (3) años mantendrán el formulario de solicitud para la emisión de los certificados de circulación de mercancías EUR.1. - Exportador que haya expedido una declaración en factura: Al menos tres



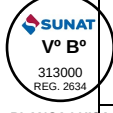
MARILU HAYDEE
LLERENA AYBAR
SUPERINTENDENTE
NACIONAL ADJUNTO
09/10/2026 21:05:09



JORGE FREDDY GALLO
ALVARADO
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 21:00:30



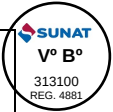
RAFAEL MALLEA
VALDIVIA
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 20:54:21



BLANCA LUISA
BARANDIARAN
ASPARRIN
GERENTE
09/10/2026 19:11:39

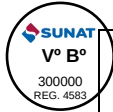


KARIM KATYUSCA
LINARES HUAMAN
GERENTE
09/10/2026 19:40:55

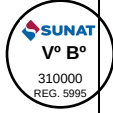


FLOR ELIZABETH
NÚÑEZ MARILUZ
JEFE DE DIVISION
09/10/2026 19:02:05

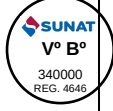
			autorizado o cualquier otro exportador en el Reino Unido, según texto contenido en el Apéndice 4 del Anexo II del AC Perú - Reino Unido.				(3) años mantendrán copia de la declaración en factura. - Importador que solicita el tratamiento preferencial para una mercancía: Al menos tres (3) años mantendrán los certificados de circulación de mercancías EUR.1 y las declaraciones en factura presentadas.
26	CPTPP	- Capítulo 3 del CPTPP.	- Certificado de origen aplicada a un solo embarque o múltiples embarques, emitido por el exportador o productor en Australia, Canadá, Chile, Japón, México, Nueva Zelanda, Reino Unido o Singapur, o el importador en Perú, no tiene formato, pero debe contener la información mínima según el Anexo 3-B del CPTPP. - Certificación de origen, emitida por una autoridad competente en Brunéi Darussalam, Malasia o Vietnam, según formato que se encuentra publicado en el portal del MINCETUR (https://www.acuerdoscomerciales.gob.pe/En_Vigencia/CPTPP/Sobre_Acuerdo.html).	Inglés	Un (1) año después de la fecha de emisión de la certificación de origen.	A más tardar un (1) año después de la fecha de importación o un periodo mayor si está establecido en la legislación nacional.	- Exportador o productor: Por un periodo no menor a cinco (5) años a partir de la fecha en que la certificación de origen fue emitida. - Importador que solicite tratamiento arancelario preferencial: Por un periodo no menor de cinco (5) años después de la fecha de importación de la mercancía. - Autoridad competente de emitir certificados de origen: Por un periodo no menor a cinco (5) años a partir de la fecha en que la certificación de origen fue emitida.
27	TLC Alianza del Pacífico - Singapur	- Capítulo 3 del TLC Alianza del Pacífico - Singapur.	- Certificación de origen, emitida por un exportador o productor, no tiene formato, pero debe contener la información mínima según el Anexo 4-B del TLC Alianza del Pacífico - Singapur.	Inglés o castellano	Un (1) año a partir de la firma de la certificación de origen.	Al menos un (1) año después de la fecha de importación o por un periodo mayor si está establecido en la legislación nacional.	- Exportador o productor: Por un periodo no menor a cinco (5) años después de la fecha en que se emitió la certificación de origen. - Importador que solicite tratamiento arancelario preferencial: Por un periodo no menor de cinco (5) años después de la fecha de importación de la mercancía.



MARILU HAYDEE
LLERENA AYBAR
SUPERINTENDENTE
NACIONAL ADJUNTO
09/10/2026 21:05:09



JORGE FREDDY GALLO
ALVARADO
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 21:00:30



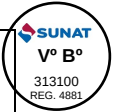
RAFAEL MALLEA
VALDIVIA
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 20:54:21



BLANCA LUISA
BARANDIARAN
ASPARRIN
GERENTE
09/10/2026 19:11:39



KARIM KATYUSCA
LINARES HUAMAN
GERENTE
09/10/2026 19:40:55



FLOR ELIZABETH
NÚÑEZ MARILUZ
JEFE DE DIVISION
09/10/2026 19:02:05

28	TLC Perú - Guatemala	- Capítulo 3 del TLC Perú - Guatemala.	- Certificado de origen, emitido por una entidad autorizada en Guatemala, según formato contenido en el Anexo 3.16 del TLC Perú - Guatemala. - Declaración de origen, completada por un exportador autorizado en Guatemala, según texto contenido en el Anexo 3.17 del TLC Perú - Guatemala.	Castellano	Un (1) año desde la fecha de la emisión del certificado de origen o de la declaración de origen.	A más tardar un (1) año después de la fecha de numeración o aceptación de la declaración aduanera de importación.	- Entidad autorizada a emitir un certificado de origen: Al menos cinco (5) años a partir de la fecha de emisión del certificado de origen. - Exportador autorizado que haya emitido una declaración de origen: Al menos cinco (5) años a partir de la fecha en que fue emitida la declaración de origen. - Importador que solicita el tratamiento preferencial para una mercancía: Al menos cinco (5) años desde la fecha de importación de la mercancía.
29	ALC Perú – Hong Kong	- Capítulo 3 del ALC Perú – Hong Kong.	- Certificado de origen, emitido por una entidad autorizada en Hong Kong, según formato contenido en el Anexo 3-A del ALC Perú – Hong Kong.	Inglés	Un (1) año desde la fecha de la emisión del certificado de origen.	A más tardar un (1) año desde la fecha de importación de la mercancía.	- Entidad autorizada a emitir un certificado de origen: Al menos tres (3) años a partir de la fecha de emisión del certificado de origen. - Importador que solicita el tratamiento preferencial para una mercancía: Al menos tres (3) años contados a partir de la fecha de importación de la mercancía.



MARILU HAYDEE
LLERENA AYBAR
SUPERINTENDENTE
NACIONAL ADJUNTO
09/10/2026 21:05:09



FLOR ELIZABETH
NÚÑEZ MARILUZ
JEFE DE DIVISION
09/10/2026 19:02:05



JORGE FREDDY GALLO
ALVARADO
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 21:00:30



RAFAEL MALLEA
VALDIVIA
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 20:54:21



BLANCA LUISA
BARANDIARAN
ASPARRIN
GERENTE
09/10/2026 19:11:39



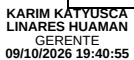
KARIM KATYUSCA
LINARES HUAMAN
GERENTE
09/10/2026 19:40:55

Anexo III: Información en el certificado de origen con firma autógrafa

Item	Tratado / Acuerdo / Protocolo	Disposiciones sobre formato e información del certificado de origen	Datos del exportador, productor, importador, consignatario o destinatario	Descripción de la mercancía	Clasificación de la mercancía	Criterio de origen	Factura comercial	Datos del certificador y fecha de emisión	Otra información
1	SGPC	- Anexo II Normas de Origen	- Campo 1 del certificado de origen del SGPC: Se indica el nombre comercial, dirección y país del exportador. - Campo 2 del certificado de origen del SGPC: Se indica el nombre, dirección y país del destinatario.	Campo 7 del certificado de origen del SGPC: Se indica la descripción de las mercancías.	Campo 5 del certificado de origen del SGPC: Se indica la subpartida arancelaria de las mercancías.	Campo 8 del certificado de origen del SGPC: Se consigna como criterio de origen la Norma 2, Norma 3 o Norma 4 del Anexo II del SGPC, según corresponda.	Campo 10 del certificado de origen del SGPC: Se consigna el número y fecha de las facturas.	Campo 12 del certificado de origen del SGPC: Consigna el lugar, fecha, firma y sello de la autoridad que expidió el certificado de origen.	El certificado de origen del SGPC contiene además el número y país de emisión del certificado de origen y la siguiente información: - Campo 3: Se indica el medio de transporte y ruta (si se conocen). - Campo 6: Se indican las marcas y números de bultos. - Campo 7: Se indica el número y clase de bultos. - Campo 9: Se indica el peso bruto u otra cantidad de las mercancías. - Campo 11: Contiene la declaración del exportador que indica el país de producción de las mercancías, el país del importador, así como, lugar y fecha de la declaración, y firma de la persona autorizada de la empresa exportadora.

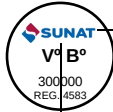
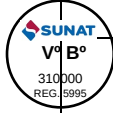
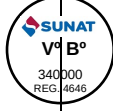
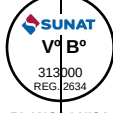
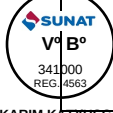


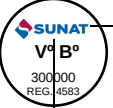
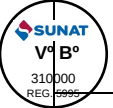
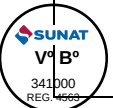
**JORGE FREDDY GALLO
ALVARADO
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 21:00:30**

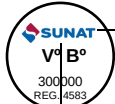


 **SUNAT**
V. B.
más la
313100
REG. 4881

ORFEBRA GETH
JUNÉZ MARILUZ
EFE DE DIVISIÓ
01/10/2026 19:02:05

 MARILU HAYDEE LLERENA AYBAR SUPERINTENDENTE NACIONAL ADJUNTO 09/10/2026 21:05:09									nombre y demás datos de la empresa que en definitiva sea la que factura la operación de destino. Cuando un certificado de origen sea utilizado para una reexportación se deberá utilizar el término "Reexportación". Asimismo, se podrá incluir cualquier información que se considere pertinente.
 JORGE FREDDY GALLO ALVARADO INTENDENTE NACIONAL 09/10/2026 21:00:30									El certificado de origen del ARAM - Paraguay además contiene la siguiente información: - En la parte superior del certificado de origen: se indica el nombre del País Miembro de exportación de la mercancía y el nombre del País Miembro de importación de la mercancía. - En el rubro No. de Orden (1): se indica el orden en que se individualizan las mercancías comprendidas en el certificado. - En el rubro Declaración de Origen - Acuerdo (2) del certificado de origen se consigna ARAM N.º 3. - En el rubro Declaración de Origen - No. de Orden: Se indica el número de orden que corresponde a las mercancías enumeradas. - En el rubro Declaración de Origen, parte inferior: se indica la fecha de la declaración, así como, el sello y firma responsable del exportador o productor. - En el rubro Observaciones: se indica cualquier información que se considere pertinente.
 RAFAEL MALLEA VALDIVIA INTENDENTE NACIONAL 09/10/2026 20:54:21	3	ARAM - Paraguay	- Apéndice 4 de la Resolución 252 del Comité de Representantes de la ALADI.	No es obligatorio	Rubro "Denominación de las Mercancías" en el certificado de origen del ARAM - Paraguay: Se consigna la descripción de las mercancías incluidas en la declaración que acredita el cumplimiento de los requisitos de origen establecidos por las disposiciones vigentes, deberá coincidir con la que corresponde a la mercancía negociada clasificada de conformidad con la NALADISA y con la que se registra en la factura comercial que acompaña los documentos presentados para el despacho aduanero.	Rubro "NALADISA" en el certificado de origen del ARAM - Paraguay: Se indica la subpartida arancelaria NALADISA (versión 1993) de las mercancías.	Rubro "Declaración de Origen" en el certificado de origen del ARAM - Paraguay - NORMAS (3): Se consigna el criterio de origen de cada mercancía, según corresponda: - Anexo II, Capítulo I, PRIMERO: los productos elaborados íntegramente en Paraguay; - Anexo II, Capítulo I, SEGUNDO: los productos obtenidos totalmente en Paraguay; - Anexo II, Capítulo I, TERCERO: los productos que resulten de un proceso de producción o transformación y cambio de posición NABALALC; - Anexo II, Capítulo I, CUARTO: los productos que resulten de operaciones de ensamblaje o montaje; o - Anexo II, Capítulo I, QUINTO: los productos que cumplen los requisitos específicos del Apéndice 2 del ARAM - Paraguay.	Rubro "Declaración de Origen" en el certificado de origen del ARAM - Paraguay - Factura Comercial No: Se consigna el número de factura comercial.	Rubro "Certificación de Origen" en el certificado de origen del ARAM - Paraguay: Se indica: • Ciudad donde se emite el certificado de origen y la fecha de emisión correspondiente. • Nombre o sello del funcionario habilitado por el País Miembro Exportador. • Firma del funcionario habilitado. • Nombre o sello de la autoridad gubernamental competente o entidad habilitada.
 BLANCA LUISA BARANDIARAN ASPARRIN GERENTE 09/10/2026 19:11:39									
 KARIM KATYUSCA LINARES HUAMAN GERENTE 09/10/2026 19:40:55									

 MARILU HAYDEE LLERENA AYBAR SUPERINTENDENTE NACIONAL ADJUNTO 09/10/2026 21:05:09									Quando la mercancía de intercambio sea facturada por un operador de un país de parte, en el certificado de origen se debe consignar que la mercancía será facturada desde un país no parte, identificando el nombre, denominación o razón social y domicilio del operador que en definitiva sea quien facture la operación a destino.
 JORGE FREDDY GALLO ALVARADO INTENDENTE NACIONAL 09/10/2026 21:00:30									El certificado de origen del AAR N.° 4 contiene además la siguiente información: -En la parte superior del certificado de origen: se indica el nombre del País Miembro de exportación de la mercancía y el nombre del País Miembro de importación de la mercancía. -En el rubro No. de Orden (1): se indica el orden en que se individualizan las mercancías comprendidas en el certificado. -En el rubro Declaración de Origen - Acuerdo (2) del certificado de origen: se consigna AAR N.° 4 o PAR N.° 4. -En el rubro Declaración de Origen - No. de Orden: Se indica el número de orden que corresponde a las mercancías enumeradas. -En el rubro Declaración de Origen, parte inferior: se indica la fecha de la declaración, así como, el sello y firma responsable del exportador o productor.
 RAFAEL MALLEA VALDIVIA INTENDENTE NACIONAL 09/10/2026 20:54:21	4	AAR N.° 4	-Apéndice 4 de la Resolución 252 del Comité de Representantes de la ALADI.	No es obligatorio	Rubro "Denominación de las Mercancías" en el certificado de origen del AAR N.° 4: Se consigna la descripción de las que deberá coincidir con la que corresponde a la mercancía negociada clasificada de conformidad con la NALADISA y con la que se registra en la factura comercial que acompaña los documentos presentados para el despacho aduanero.	Rubro "NALADISA" en el certificado de origen del AAR N.° 4: Se indica la subpartida arancelaria NALADISA de las mercancías.	Rubro "Declaración de Origen" en el certificado de origen del AAR N.° 4 - NORMAS (3): Se consigna el criterio de origen de cada mercancía, según corresponda: -Anexo II, Capítulo I, PRIMERO: los productos elaborados íntegramente en los países signatarios; -Anexo II, Capítulo I, SEGUNDO: los productos obtenidos totalmente en los países signatarios; -Anexo II, Capítulo I, TERCERO: los productos que resulten de un proceso de producción o transformación y cambio de posición NALADISA; -Anexo II, Capítulo I, CUARTO: los productos que resulten de operaciones de ensamblaje o montaje; o -Anexo II, Capítulo I, QUINTO: los productos que cumplen los requisitos específicos del Anexo 2 de la Resolución 252.	Rubro "Declaración de Origen" en el certificado de origen del AAR N.° 4 - Factura Comercial No: Se consigna el número de factura comercial.	Rubro "Certificación de Origen" en el certificado de origen del AAR N.° 4: se indica: • Ciudad donde se emite el certificado de origen y la fecha de emisión correspondiente. • Nombre o sello del funcionario habilitado por el País Miembro Exportador. • Firma del funcionario habilitado. • Nombre o sello de la autoridad gubernamental competente o entidad habilitada.
 BLANCA LUISA BARANDIARAN ASPARRIN GERENTE 09/10/2026 19:11:39									
 KARIM KATYUSCA LINARES HUAMAN GERENTE 09/10/2026 19:40:55									



MARILU HAYDEE
LLERENA AYBAR
SUPERINTENDENTE
NACIONAL ADJUNTO
09/10/2026 21:05:09



JORGE FREDDY GALLO
ALVARADO
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 21:00:30



RAFAEL MALLEA
VALDIVIA
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 20:54:21



BLANCA LUISA
BARANDIARAN
ASPARRIN
GERENTE
09/10/2026 19:11:39

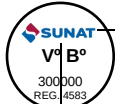


KARIM KATYUSCA
LINARES HUAMAN
GERENTE
09/10/2026 19:40:55

					Anexo 2 de la Resolución 252.			responsable del exportador o productor. -En el rubro Observaciones, se indica cualquier información que se considere pertinente. Cuando la mercancía objeto de intercambio sea facturada por un operador de un país no parte, en el certificado de origen se debe consignar que la mercancía será facturada desde un país no parte, identificando el nombre, denominación o razón social y domicilio del operador que en definitiva sea quien facture la operación a destino.
AAP/CE N.º 50	-Apéndice 4 de la Resolución 252 del Comité de Representantes de la ALADI.	No es obligatorio	Rubro "Denominación de las Mercancías" en el certificado de origen del AAP/CE N.º 50: Se consigna la descripción de las mercancías que deberá coincidir con la que corresponde a la mercancía negociada clasificada de conformidad con la NALADISA y con la que se registra en la factura comercial que acompaña los documentos presentados para el despacho aduanero.	Rubro "NALADISA" en el certificado de origen del AAP/CE N.º 50: Se indica la subpartida arancelaria NALADISA (versión 2007) de las mercancías.	Rubro "Declaración de Origen" en el certificado de origen del AAP/CE N.º 50 - NORMAS (3): Se consigna el criterio de origen de cada mercancía, según corresponda: -Anexo II, Capítulo I, PRIMERO: los productos elaborados íntegramente en los países signatarios; -Anexo II, Capítulo I, SEGUNDO: los productos obtenidos totalmente en los países signatarios; -Anexo II, Capítulo I, TERCERO: los productos que resulten de un proceso de producción o transformación y cambio de posición NALADISA; -Anexo II, Capítulo I, CUARTO: los productos que resulten de operaciones de ensamblaje o montaje; o	Rubro "Declaración de Origen" en el certificado de origen del AAP/CE N.º 50 - Factura Comercial No: Se consigna el número de factura comercial.	Rubro "Certificación de Origen" en el certificado de origen del AAP/CE N.º 50: Se indica: • Ciudad donde se emite el certificado de origen y la fecha de emisión correspondiente. • Nombre o sello del funcionario habilitado por el País Miembro Exportador. • Firma del funcionario habilitado. • Nombre o sello de la autoridad gubernamental competente o entidad habilitada.	El certificado de origen del AAP/CE N.º 50 contiene además la siguiente información: -En la parte superior del certificado de origen: se indica el nombre del País Miembro de exportación de la mercancía y el nombre del País Miembro de importación de la mercancía. -En el rubro No. de Orden (1): se indica el orden en que se individualizan las mercancías comprendidas en el certificado. -En el rubro Declaración de Origen - Acuerdo (2) del certificado de origen: se consigna AAP/CE N.º 50, AAP.CE N.º 50 o ACE N.º 50. -En el rubro Declaración de Origen - No. de Orden: Se indica el número de orden que corresponde a las mercancías enumeradas. -En el rubro Declaración de Origen, parte inferior: se indica



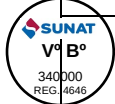
BETH
NÚÑEZ MARILUZ
GERENTE
09/10/2026 19:02:05



MARILU HAYDEE
LLERENA AYBAR
SUPERINTENDENTE
NACIONAL ADJUNTO
09/10/2026 21:05:09



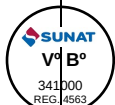
JORGE FREDDY GALLO
ALVARADO
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 21:00:30



RAFAEL MALLEA
VALDIVIA
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 20:54:21



BLANCA LUISA
BARANDIARAN
ASPARRIN
GERENTE
09/10/2026 19:11:39

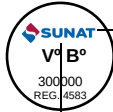
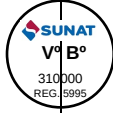
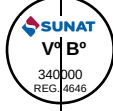
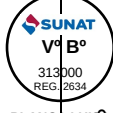
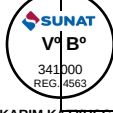


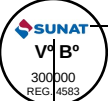
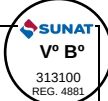
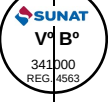
KARIM KATYUSCA
LINARES HUAMAN
GERENTE
09/10/2026 19:40:55

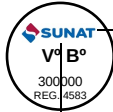
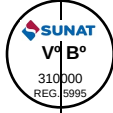
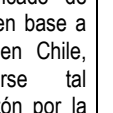
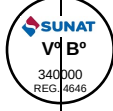
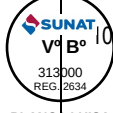
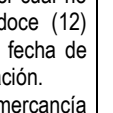
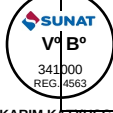
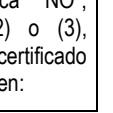
					-Anexo II, Capítulo I, QUINTO: los productos que cumplen los requisitos específicos del Anexo 2 de la Resolución 252.			la fecha de la declaración, así como, el sello y firma del responsable del exportador o productor. - En el rubro Observaciones se indica cualquier información que se considere pertinente. Cuando la mercancía objeto de intercambio sea facturada por un operador de un país no parte, en el certificado de origen se debe consignar que la mercancía será facturada desde un país no parte, identificando el nombre, denominación o razón social y domicilio del operador que en definitiva sea quien facture la operación a destino.
ACE N.º 58	-Apéndice 4 de la Resolución 252 del Comité de Representantes de la ALADI.	No es obligatorio	Rubro "Denominación de las Mercancías" en el certificado de origen del ACE N.º 58: Se consigna la descripción de las que deberá coincidir con la que corresponde a la mercancía negociada clasificada de conformidad con la NALADISA y con la que se registra en la factura comercial que acompaña los documentos presentados para el despacho aduanero.	Rubro "NALADISA" en el certificado de origen del ACE N.º 58: Se indica la subpartida arancelaria NALADISA (versión 1996) de las mercancías.	Rubro "Declaración de Origen" en el certificado de origen del ACE N.º 58: Se consigna el criterio de origen de cada mercancía, según corresponda: -Anexo V, Artículo 2, literal a): las mercancías enteramente obtenidas en el territorio de una Parte Signataria; -Anexo V, Artículo 2, literal b): las mercancías elaboradas en el territorio de una Parte Signataria que incorporen materiales no originarios de una Parte Signataria; o -Anexo V, Artículo 2, literal c): las mercancías elaboradas en el territorio de una Parte Signataria exclusivamente a partir de materiales originarios de cualquiera de las Partes Signatarias.	Rubro "Declaración de Origen" en el certificado de origen del ACE N.º 58 - Factura Comercial No: Se consigna el número de factura comercial.	Rubro "Certificación de Origen" en el certificado de origen del ACE N.º 58: Se indica: • Ciudad donde se emite el certificado de origen y la fecha de emisión correspondiente. • Nombre o sello del funcionario habilitado por el País Miembro Exportador. • Firma del funcionario habilitado. • Nombre o sello de la autoridad gubernamental competente o entidad habilitada- Anexo V, Artículo 2, literal a): las mercancías enteramente obtenidas	En el certificado de origen del ACE N.º 58 contiene además la siguiente información: -En la parte superior del certificado de origen: se indica el nombre del País Miembro de exportación de la mercancía y el nombre del País Miembro de importación de la mercancía. -En el rubro No. de Orden (1): se indica el orden en que se individualizan las mercancías comprendidas en el certificado. -En el rubro Declaración de Origen - Acuerdo (2) del certificado de origen: se consigna AAP/CE N.º 58, AAP.CE. N.º 58 o ACE N.º 58. -En el rubro Declaración de Origen - No. de Orden: Se indica el número de orden que corresponde a las mercancías enumeradas.

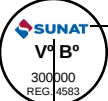
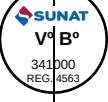


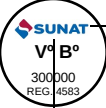
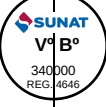
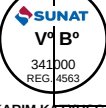
FLOR ELIZABETH
NÚÑEZ MARILUZ
GERENTE
09/10/2026 19:02:05

 MARILU HAYDEE LLERENA AYBAR SUPERINTENDENTE NACIONAL ADJUNTO 09/10/2026 21:05:09								en el territorio de una Parte Signataria; -Anexo V, Artículo 2, literal b): las mercancías elaboradas en el territorio de una Parte Signataria que incorporen materiales no originarios de una Parte Signataria; o -Anexo V, Artículo 2, literal c): las mercancías elaboradas en el territorio de una Parte Signataria exclusivamente a partir de materiales originarios de cualquiera de las Partes Signatarias.	-En el rubro Declaración de Origen, parte inferior: se indica la fecha de la declaración, así como, el sello responsable del exportador productor. -En el rubro Observaciones: Se indica la fecha de recepción de la declaración jurada de origen y cualquier información que se considere pertinente. Cuando la mercancía objeto de intercambio sea facturada por un operador de un país no parte, en el certificado de origen se debe consignar que la mercancía será facturada desde un país no parte, identificando el nombre, denominación o razón social y domicilio del operador que en definitiva sea quien facture la operación a destino.
 JORGE FREDDY GALLO ALVARADO INTENDENTE NACIONAL 09/10/2026 21:00:30									
 RAFAEL MALLEA VALDIVIA INTENDENTE NACIONAL 09/10/2026 20:54:21									
 BLANCA LUISA BARANDIARAN ASPARRIN GERENTE 09/10/2026 19:11:39	APC Perú - Estados Unidos	-Numeral 19.1 del reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2009-MINCETUR.	Certificación de origen para un solo embarque o múltiples embarques del APC Perú - Estados Unidos contiene el nombre o razón social y dirección del productor, exportador (si es diferente al productor) e importador; así como el número de teléfono y correo electrónico del productor, exportador e importador, de ser conocidos.	Certificación de origen para un solo embarque o múltiples embarques del APC Perú - Estados Unidos contiene la descripción de la mercancía, que debe ser suficientemente detallada para relacionarla con la(s) factura(s) y la nomenclatura del Sistema Armonizado.	Certificación de origen para un solo embarque o múltiples embarques del APC Perú - Estados Unidos contiene la clasificación de la mercancía, a nivel de seis (6) o más dígitos de la nomenclatura peruana.	Certificación de origen para un solo embarque o múltiples embarques del APC Perú - Estados Unidos contiene la regla o criterio de origen que cumple la mercancía, incluyendo, si fuera el caso, la especificación del cambio de clasificación arancelaria o el método y valor de contenido regional que cumple la mercancía.	Certificación de origen para un solo embarque o múltiples embarques del APC Perú - Estados Unidos contiene el número y fecha de la(s) factura(s), cuando se trate de una certificación para un solo embarque.	Certificación de origen para un solo embarque o múltiples embarques del APC Perú - Estados Unidos contiene la declaración jurada que en substancia incluya lo siguiente: (i) la aceptación de su responsabilidad respecto a la veracidad y exactitud de la información que contiene el certificado de origen; (ii) el compromiso de mantener los documentos necesarios para sustentar este	La certificación de origen para un solo embarque o múltiples embarques del APC Perú - Estados Unidos contiene adicionalmente el: -Período que cubre el certificado de origen, cuando la certificación aplique a múltiples embarques de mercancías idénticas; y -País de origen.
 KARIM KATYUSCA LINARES HUAMAN GERENTE 09/10/2026 19:40:55									

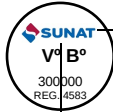
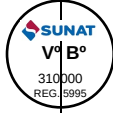
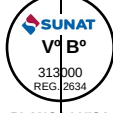
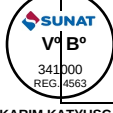
 MARILU HAYDEE LLERENA AYBAR SUPERINTENDENTE NACIONAL ADJUNTO 09/10/2026 21:05:09								certificado y presentarlos a petición de las autoridades competentes del Perú; (iii) la obligación de informar por escrito a todas las personas a quienes este certificado fue entregado acerca de cualquier cambio que podría afectar su exactitud o validez; (iv) la certificación de que las mercancías cumplen con los requisitos de origen del Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre el Perú y los Estados Unidos; (v) el cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo en materia de tránsito y transbordo, en el caso de las certificaciones emitidas por el importador; y (vi) el número de páginas del certificado de origen, incluyendo los adjuntos -Nombre, firma e información de contacto de la persona que certifica. La persona que certifica debe ser un representante legal o un funcionario autorizado para emitir la certificación de origen; y Fecha en que	 FLOR ELIZABETH NÚÑEZ MARILUZ JEFE DE DIVISIÓN 09/10/2026 19:02:05
 JORGE FREDDY GALLO ALVARADO INTENDENTE NACIONAL 09/10/2026 21:00:30									
 RAFAEL MALLEA VALDIVIA INTENDENTE NACIONAL 09/10/2026 20:54:21									
 BLANCA LUISA BARANDIARAN ASPARRIN GERENTE 09/10/2026 19:11:39									
 KARIM KATYUSCA LINARES HUAMAN GERENTE 09/10/2026 19:40:55									

 MARILU HAYDEE LLERENA AYBAR SUPERINTENDENTE NACIONAL ADJUNTO 09/10/2026 21:05:09									 HEITH NÚÑEZ MARILUZ SUPERINTENDENTE NACIONAL 09/10/2026 19:02:05
 JORGE FREDDY GALLO ALVARADO INTENDENTE NACIONAL 09/10/2026 21:00:30									 HEITH NÚÑEZ MARILUZ SUPERINTENDENTE NACIONAL 09/10/2026 19:02:05
 RAFAEL MALLEA VALDIVIA INTENDENTE NACIONAL 09/10/2026 20:54:21	TLC Perú - Canadá	-Resolución Ministerial N° 104-2009-MINCETUR/DM.	Campos 1, 3 y 4 del certificado de origen del TLC Perú - Canadá: Se consigna el nombre legal completo, la dirección (incluyendo la ciudad y el país), el número de teléfono, el número de fax y la dirección de correo electrónico del exportador, productor e importador, respectivamente. Si hay más de un productor, en el campo 3 se indica "VARIOS" y se adjunta una lista de todos los productores, incluyendo sus razones sociales, direcciones (incluyendo la ciudad y el país), números de teléfono, números de fax y direcciones de	Campo 5 del certificado de origen del TLC Perú - Canadá: Se consigna la descripción completa de cada mercancía. La descripción deberá ser lo suficientemente detallada como para poder relacionarla con la descripción de la mercancía contenida en la factura y en el Sistema Armonizado. Si el certificado ampara solo un envío de una mercancía, deberá indicarse la cantidad y unidad de medida de cada mercancía, incluyendo el número de serie si es posible.	Campo 6 del certificado de origen del TLC Perú - Canadá: Se consigna para cada mercancía descrita en el Campo 5, los seis (6) dígitos correspondientes a la clasificación arancelaria del Sistema Armonizado.	Campo 7 del certificado de origen del TLC Perú - Canadá: Se consigna el criterio de origen para trato preferencial: A La mercancía es "obtenida en su totalidad o producida enteramente" en el territorio de una o de ambas Partes, tal como se indica en el Artículo 318. NOTA: la compra de una mercancía en el territorio no necesariamente la califica como "completamente obtenida o producida". (Referencia: Artículo 301(a) y 318); B La mercancía es producida enteramente en el territorio de una o de ambas Partes y cumple con la regla específica de origen establecida en el Anexo 301 que se aplica a su clasificación arancelaria.	Campo 11 del certificado de origen del TLC Perú - Canadá: Si el certificado ampara sólo un envío de una mercancía, se indica el número de la factura como aparece en la factura comercial. Si es desconocido, se indica otro número de referencia único, tal como el número de la orden de compra, el número de la orden de embarque o cualquier otro número que pueda ser utilizado para identificar las mercancías.	Campo 13 del certificado de origen del TLC Perú - Canadá: Es completado, firmado y fechado por el exportador. Cuando el productor haya llenado el certificado para uso del exportador, deberá estar llenado, firmado y fechado por el productor. La fecha deberá ser aquella en que el certificado haya sido llenado y firmado.	disponerse de la factura comercial definitiva. Excepcionalmente, en el momento de expedir el certificado de origen, el exportador deberá conocer el número de la factura comercial emitida por un operador de un país no parte, se acepta que el certificado de origen sea expedido en base a una factura emitida en Chile, debiendo consignarse tal circunstancia y la razón por la cual no se cuenta en ese momento con la factura comercial emitida por el operador de un país no parte. El certificado de origen del TLC Perú - Canadá contiene además la siguiente información: - Campo 2: Período que cubre el certificado de origen, cuando la certificación de origen aplique a múltiples embarques de mercancías idénticas embarcadas para un mismo importador, que se realicen dentro ese período, el cual no puede exceder de doce (12) meses a partir de la fecha de emisión de la certificación. - Campo 8: Para cada mercancía descrita en el Campo 5, se indica "Sí" si quien emite el certificado de origen es el productor de la mercancía. Si no es el productor de la mercancía, se indica "NO", seguido de (1), (2) o (3), dependiendo de si el certificado se ha fundamentado en:
 BLANCA LUISA BARANDIARAN ASPARRIN GERENTE 09/10/2026 19:11:39									 HEITH NÚÑEZ MARILUZ SUPERINTENDENTE NACIONAL 09/10/2026 19:02:05
 KARIM KATYUSCA LINARES HUAMAN GERENTE 09/10/2026 19:40:55									 HEITH NÚÑEZ MARILUZ SUPERINTENDENTE NACIONAL 09/10/2026 19:02:05

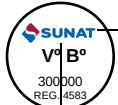
 MARILU HAYDEE LLERENA AYBAR SUPERINTENDENTE NACIONAL ADJUNTO 09/10/2026 21:05:09			correo electrónico, haciendo referencia a la(s) mercancía(s) descrita(s) en el Campo 5. Si se desea que la información del productor se mantenga confidencial, se puede consignar "DISPONIBLE A SOLICITUD DE LAS AUTORIDADES".		La regla puede incluir un cambio de clasificación arancelaria, un requisito de prueba de valor o un cambio en la clasificación arancelaria más una prueba de valor. La mercancía también debe cumplir con todas las demás exigencias pertinentes del Capítulo Tres. (Referencia: Artículo 301(b)); C La mercancía es producida enteramente en el territorio de una o ambas Partes, exclusivamente a partir de materiales originarios. Conforme a ese criterio, uno o más de los materiales puede no coincidir con la definición de "obtenido en su totalidad o producido enteramente", tal como se establece en el Artículo 318. Todos los materiales utilizados en la producción de la mercancía deben calificar como "originarios", mediante el cumplimiento de las reglas de origen del Artículo 301 (a) a (d). (Referencia: Artículo 301(c)); o D La mercancía es enteramente producida en el territorio de una o ambas Partes, pero no cumple con la regla de origen pertinente establecida en el Anexo 301 (Reglas Específicas de Origen)		(1) el conocimiento sobre la mercancía califica como originaria; (2) la confianza declarada por el productor (distinta de un certificado de origen) que señala que la mercancía califica como originaria; o (3) un certificado completado y firmado por el productor para la mercancía, entregado voluntariamente al exportador por el productor. - Campo 9: Para cada mercancía descrita en el Campo 5, si la mercancía está sujeta a una exigencia de prueba de valor, se indica "CN" si la prueba de valor ha sido calculada de acuerdo con el método del costo neto, o "VT" si la prueba de valor ha sido calculada de acuerdo con el método de valor de transacción. Si la prueba de valor se calcula conforme al método del costo neto que abarca un período de tiempo, se indica además las fechas de inicio y de término (DD/MM/AAAA) de dicho período. -Campo 10: Canadá o CA. -Campo 12: Se utiliza cuando exista alguna observación relacionada con el certificado, como cuando la(s) mercancía(s) descrita(s) en el Campo 5 haya(n) sido objeto de una resolución anticipada o de una resolución sobre clasificación arancelaria o valor
 JORGE FREDDY GALLO ALVARADO INTENDENTE NACIONAL 09/10/2026 21:00:30							
 RAFAEL MALLEA VALDIVIA INTENDENTE NACIONAL 09/10/2026 20:54:21							
 BLANCA LUISA BARANDIARAN ASPARRIN GERENTE 09/10/2026 19:11:39							
 KARIM KATYUSCA LINARES HUAMAN GERENTE 09/10/2026 19:40:55							

 MARILU HAYDEE LLERENA AYBAR SUPERINTENDENTE NACIONAL ADJUNTO 09/10/2026 21:05:09						debido a que ciertos materiales no originarios no sufren el cambio en la clasificación arancelaria exigido. No obstante, lo anterior, las mercancías cumplen con la exigencia de la prueba de valor establecida en el Artículo 301(d). Este criterio está limitado a la siguiente circunstancia: la mercancía incorpora uno o más materiales no originarios, los cuales no pueden experimentar un cambio de clasificación arancelaria, debido a que tanto la mercancía como los materiales no originarios están clasificados en la misma subpartida o partida, que no es subdividida en subpartidas. NOTA: este criterio no se aplica a las mercancías de los Capítulos 01 a 21, de las partidas 39.01 a 39.15 o de los Capítulos 50 al 63 del Sistema Armonizado.			de los materiales, se incluye la autoridad emisora, el número de referencia y la fecha de emisión.
 JORGE FREDDY GALLO ALVARADO INTENDENTE NACIONAL 09/10/2026 21:00:30									
 RAFAEL MALLEA VALDIVIA INTENDENTE NACIONAL 09/10/2026 20:54:21									
 BLANCA LUISA BARANDIARAN ASPARRIN GERENTE 09/10/2026 19:11:39	11	ALC Perú - Singapur	-Anexo 5A del ALC Perú - Singapur. -Carta adjunta sobre certificación de origen de fecha 29.05.2008 de MINCETUR al Ministerio de Comercio e Industria de Singapur.	Certificado de origen del ALC Perú - Singapur contiene la razón social, dirección (incluyendo ciudad y país), del exportador, y de ser conocidos del productor e importador.	Certificado de origen del ALC Perú - Singapur contiene la clasificación en el Sistema Armonizado a nivel de seis (6) dígitos para la(s) mercancía(s) por la(s) que se reclama trato	Certificado de origen del ALC Perú - Singapur contiene el criterio de origen cumplido por la(s) mercancía(s) según el párrafo 1 (c) del Artículo 4.2 del ALC Perú - Singapur, incluyendo, de ser el caso, el detalle sobre el cambio en clasificación arancelaria o el valor de contenido para la calificación cumplido por la(s) mercancía(s).	Certificado de origen del ALC Perú - Singapur contiene el número y fecha de la factura.	Certificado de origen del ALC Perú - Singapur contiene: -Sello oficial y firma del funcionario autorizado por la autoridad competente o su entidad certificadora designada. -Fecha en la que se firmó el certificado de origen.	El certificado de origen del ALC Perú - Singapur contiene además la siguiente información: -País de origen. -Declaración del exportador de acuerdo con el texto siguiente: "Por medio de la presente declaramos que los detalles y declaraciones otorgados en esta certificación son verdaderos y correctos". Asimismo, debe incluir la firma,
 KARIM KATYUSCA LINARES HUAMAN GERENTE 09/10/2026 19:40:55									


FLOR ELIZABETH NÚÑEZ MARILUZ
JEFE DE DIVISION
09/10/2026 19:02:05

 MARILU HAYDEE LLERENA AYBAR SUPERINTENDENTE NACIONAL ADJUNTO 09/10/2026 21:05:09				relevante en la nomenclatura del Sistema Armonizado.	preferencial arancelario.			nombre, cargo y firma del exportador, así como la fecha de la declaración.
 JORGE FREDDY GALLO ALVARADO INTENDENTE NACIONAL 09/10/2026 21:00:30	TLC Perú - China	-Anexo 5, Sección A del TLC Perú - China.	Campo 1, 2 y 3 del certificado de origen del TLC Perú - China: Se consigna el nombre legal completo y dirección (incluyendo país) del exportador, productor y consignatario, respectivamente. Cuando hubieran más de un productor, se listan los productores adicionales en formato(s) de certificado de origen que consignan en el campo 2 los nombres legales completos y dirección (incluyendo país) de los productores, formatos que deben ser firmados por el funcionario emisor y el sello de la autoridad certificadora. Si el exportador o el productor desean que la información del productor sea confidencial, se acepta que en el campo 2 se indique "Available to the authorized body upon request". Si el productor y el exportador es el mismo, en el campo 2 se Campo 7 el certificado de origen del TLC Perú - China: Se consigna el número y clase de paquetes. Se consigna una descripción completa de cada mercancía. La descripción deberá ser lo suficientemente detallada para permitir su identificación por los funcionarios de la Aduanas que examinen los productos, y para poder relacionarlo con la descripción de las mercancías contenida en la factura y en el Sistema Armonizado. Si las mercancías no están empacadas, se indica "In bulk". Cuando la descripción de las mercancías finalice, se añade "****" (tres estrellas) o "v" (línea de término).	Campo 8 del certificado de origen del TLC Perú - China: Para cada mercancía descrita en el campo 7, se consigna los seis (6) dígitos correspondientes a la clasificación arancelaria del Sistema Armonizado.	Campo 9 del certificado de origen del TLC Perú - China: Se consigna el criterio de origen utilizando los códigos "WO", "WP" o "PSR", según corresponda. Cuando la mercancía está sujeta a un requisito de valor de contenido regional (VCR) se indica el porcentaje de VCR alcanzado en la producción de la mercancía.	Campo 11 del certificado de origen del TLC Perú - China: Se consigna el número y fecha de la factura. En el caso de que la mercancía sea facturada por un operador de un país no Parte y el número y fecha de la factura comercial se desconozca, se consigna el número y fecha de la factura comercial original emitida en la Parte exportadora. En el caso de certificados de origen emitidos retrospectivamente se podrá consignar el número de factura seguido de un guion y un número (o letra) adicional.	Certificado de origen del TLC Perú - China: - Campo 13: Debe ser completado, firmado y fechado por el exportador. - Campo 14: Debe ser completado, firmado, fechado, y sellado por la persona autorizada de la autoridad certificadora.	El certificado de origen del TLC Perú - China contiene además la siguiente información: - Campo 4: Medios de transporte y la ruta y especificando la fecha de salida, el número del vehículo de transporte, puerto de carga y puerto de descarga. - Campo 5: Cualquier información adicional como el número de orden del cliente, número de la carta de crédito, etc. puede ser incluido. - Si la mercancía es facturada por un operador de un país no Parte, se deberá indicar en este campo el nombre legal completo del operador del país no parte y el productor de las mercancías. - En caso de duplicado de un certificado de origen, se consigna el texto "CERTIFIED TRUE COPY of the original Certificate of Origin number ___ dated ___". - Se consigna la clasificación arancelaria de cada mercancía a seis dígitos del Sistema Armonizado versión 2007, cuando la subpartida consignada en el campo 8 corresponda al Sistema Armonizado versión 2022. - Campo 6: Se consigna el ítem del artículo.
 BLANCA LUISA BARANDIARAN ASPARRIN GERENTE 09/10/2026 19:11:39								
 KARIM KATYUSCA LINARES HUAMAN GERENTE 09/10/2026 19:40:55								

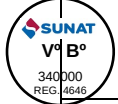

FLOR ELIZABETH NÚÑEZ MARILUZ
JEFE DE DIVISION
09/10/2026 19:02:05



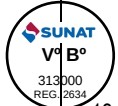
MARILU HAYDEE
LLERENA AYBAR
SUPERINTENDENTE
NACIONAL ADJUNTO
09/10/2026 21:05:09



JORGE FREDDY GALLO
ALVARADO
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 21:00:30



RAFAEL MALLEA
VALDIVIA
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 20:54:21



BLANCA LUISA
BARANDIARAN
ASPARRIN
GERENTE
09/10/2026 19:11:39

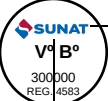
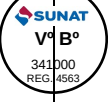


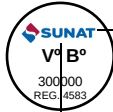
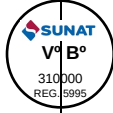
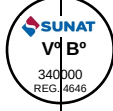
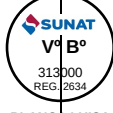
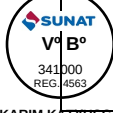
KARIM KATTUSCA
LINARES HUAMAN
GERENTE
09/10/2026 19:40:55

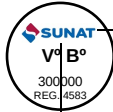
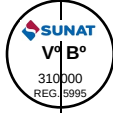
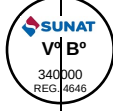
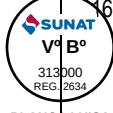
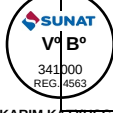
			consigna "SAME". Si el productor es desconocido, se acepta que en el campo 2 se indique "UNKNOWN".						El certificado de origen del ALC Perú - Corea podrá contener más de 20 ítems. - Campo 10: Peso neto expresado en alguna unidad métrica decimal, es decir, kilos, toneladas métricas u otra. Se podrá usar otras unidades de medida, por ejemplo, unidades de volumen o número de artículos que indiquen cantidades exactas, cuando corresponda. - Campo 12: Cuando la factura comercial ampare a varios ítems, se puede consignar el monto del valor facturado por cada ítem o el monto total del valor facturado o el valor de la suma de los ítems amparados por el certificado de origen.
ALC Perú - Corea	- Anexo 4B del ALC Perú - Corea	Campos 1, 3 y 4 del certificado de origen del ALC Perú - Corea: Se consigna el nombre legal completo, dirección (incluyendo ciudad y país), número de teléfono (opcional solo para el productor), número de fax (no es obligatorio para el productor) y dirección de correo electrónico (opcional solo para el productor) del exportador, productor e importador, respectivamente. Si hay más de un productor, se indica "VARIOUS" y se	Campos 1, 3 y 4 del certificado de origen del ALC Perú - Corea: Se consigna el nombre legal completo, dirección (incluyendo ciudad y país), número de teléfono (opcional solo para el productor), número de fax (no es obligatorio para el productor) y dirección de correo electrónico (opcional solo para el productor) del exportador, productor e importador, respectivamente. Si hay más de un productor, se indica "VARIOUS" y se	Campo 5 del certificado de origen del ALC Perú - Corea: Se consigna la descripción completa de cada mercancía. La descripción debe contener suficiente detalle para relacionarla con la descripción de la factura y con la descripción de la mercancía en el Sistema Armonizado. Si el certificado cubre un solo envío, se indica la cantidad y unidad de medida de cada mercancía, incluyendo el número de serie, si es posible, así como el	Campo 6 del certificado de origen del ALC Perú - Corea: Se consigna para cada mercancía descrita en el campo 5 la clasificación arancelaria del Sistema Armonizado a seis (6) dígitos.	- Campo 7 del certificado de origen del ALC Perú - Corea: Se consigna para cada mercancía descrita en el campo 5, su criterio de origen (A, B o C) de conformidad con el Artículo 3.1.1 o (D) según el Artículo 3.15 del ALC Perú - Corea. - Campo 9 Para cada mercancía descrita en el campo 5, cuando la mercancía esté sujeta a un Valor de Contenido Regional (VCR), indicar "BD" si el VCR se calcula de acuerdo con el método de reducción de valor, o "BU" si el VCR se calcula de acuerdo con el método de aumento de valor.	Campo 5 del certificado de origen del ALC Perú - Corea: Se consigna la descripción completa de cada mercancía. La descripción debe contener suficiente detalle para relacionarla con la descripción de la factura y con la descripción de la mercancía en el Sistema Armonizado. Si el certificado cubre un solo envío, se indica la cantidad y unidad de medida de cada mercancía, incluyendo el número de serie, si	Campo 12 del certificado de origen del ALC Perú - Corea: Debe ser llenado, firmado y fechado por el exportador o el productor. La fecha deberá ser la fecha en que el certificado se llenó y firmó.	El certificado de origen del ALC Perú - Corea contiene además la siguiente información: - Campo 2: Si el certificado ampara múltiples embarques de mercancías idénticas, que son importados en Perú por un mismo importador durante un periodo determinado de hasta doce (12) meses (periodo de cobertura). "FROM" es la fecha a partir de la cual el certificado para múltiples embarques comienza a aplicar para las mercancías amparadas en éste (esta fecha puede ser anterior a la fecha en que el certificado fue firmado). "TO" es la fecha en que expira el periodo de cobertura.

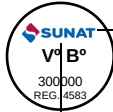
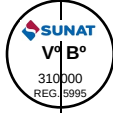
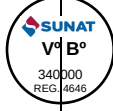
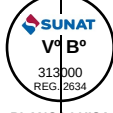


FLOR ERIKA
NUNEZ MARILUZ
GERENTE
09/10/2026 19:02:05

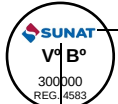
 MARILU HAYDEE LLERENA AYBAR SUPERINTENDENTE NACIONAL 09/10/2026 21:05:09			adjunta una lista de todos los productores, señalando sus nombres legales, direcciones (incluyendo ciudad y país), números de teléfono (opcional) y direcciones de correo electrónico (opcional) relacionándolos con cada mercancía descrita en el campo 5. Si la información del productor es confidencial, se acepta indicar "AVAILABLE UPON REQUEST".	número de factura que aparece en la factura comercial. Si no se conoce, se debe indicar algún otro número de referencia único, tal como el número de orden de embarque, número de orden de compra o cualquier otro número que se puede utilizar para identificar las mercancías.			es posible, así como el número de factura que aparece en la factura comercial. Si no se conoce, se debe indicar algún otro número de referencia único, tal como el número de orden de embarque, número de orden de compra o cualquier otro número que se puede utilizar para identificar las mercancías.	 BETH NÚÑEZ MARILUZ GERENTE 09/10/2026 19:02:05 - Campo 8: Para cada mercancía descrita en el campo 5 se indica "YES" si quien emite el certificado de origen es el productor. Indicar "NO" si quien emite el certificado de origen no es el productor de la mercancía, seguido por (1), (2) o (3), dependiendo de si el certificado se basa en: (1) el conocimiento respecto de si la mercancía califica como originaria; (2) la confianza en la declaración escrita del productor (distinta de un certificado de origen) que la mercancía califica como originaria, o (3) un certificado para la mercancía completado y firmado, voluntariamente otorgado por el productor al exportador. - Campo 10: KR. - Campo 11: Este campo se puede utilizar para observaciones adicionales relacionadas con el certificado, tales como cuando la mercancía descrita en el campo 5 ha sido objeto de una resolución anticipada o una resolución sobre la clasificación o valor de los materiales, en cuyo caso, se indica la autoridad emisora, el número de referencia y la fecha de emisión. Si el Artículo 3.7 del ALC Perú - Corea es aplicado, una indicación puede ser hecha en este campo.
 JORGE FREDDY GALLO ALVARADO INTENDENTE NACIONAL 09/10/2026 21:00:30								
 RAFAEL MALLEA VALDIVIA INTENDENTE NACIONAL 09/10/2026 20:54:21								
 BLANCA LUISA BARANDIARAN ASPARRIN GERENTE 09/10/2026 19:11:39								
 KARIM KATYUSCA LINARES HUAMAN GERENTE 09/10/2026 19:40:55								

 MARILU HAYDEE LLERENA AYBAR SUPERINTENDENTE NACIONAL ADJUNTO 09/10/2026 21:05:09									 FLOR ELIZABETH NÚÑEZ MARILUZ SUPERINTENDENTE NACIONAL 09/10/2026 19:02:05
 JORGE FREDDY GALLO ALVARADO INTENDENTE NACIONAL 09/10/2026 21:00:30	ALC Perú - AELC	-Anexo V, Apéndice 3a del ALC Perú - AELC.	Casilleros 1 y 3 del certificado de circulación EUR.1 del ALC Perú - AELC: Se consigna el nombre, dirección completa, país del exportador, así como, opcionalmente del destinatario, respectivamente.	Casillero 8 del certificado de circulación EUR.1 del ALC Perú - AELC: Se consigna el número de artículos, marcas y números; cantidad y tipo de bultos, si los productos no están embalados, se indica el número de artículos o se declara "a granel" o "in bulk", según corresponda; y descripción de los productos.	No es obligatorio	No es obligatorio	Casillero 10 del certificado de circulación EUR.1 del ALC Perú - AELC: Se consigna opcionalmente el número de la(s) factura(s).	Casillero 11 del certificado de circulación EUR.1 del ALC Perú - AELC: Se consigna el visado de la autoridad competente indicando cuando corresponda el documento de exportación, su formulario, número, oficina de la autoridad competente, país o territorio de emisión, así como el sello, lugar y fecha de emisión del certificado de circulación EUR.1, y firma del funcionario de la autoridad competente.	El certificado de circulación EUR.1 del ALC Perú - AELC contiene además la siguiente información: - Casillero 2: Se consigna el certificado utilizado en el comercio preferencial se realiza entre un Estado AELC y Perú. - Casillero 4: Nombre o siglas de un Estado de la AELC. - Casillero 5: Perú. - Casillero 6: Se consigna detalles del transporte (opcional). - Casillero 7: Se consigna cualquier información adicional necesaria, entre ellas "ISSUED RETROSPECTIVELY" o "EXPEDIDO A POSTERIORI", cuando el certificado de circulación EUR.1 es emitido a posteriori; "DUPLICATE" o "DUPLICADO" cuando se trate de un duplicado del certificado de circulación EUR.1. - Casillero 9: Peso bruto (kg) u otra medida (l, m³, etc.).
 RAFAEL MALLEA VALDIVIA INTENDENTE NACIONAL 09/10/2026 20:54:21									
 BLANCA LUISA BARANDIARAN ASPARRIN GERENTE 09/10/2026 19:11:39	Protocolo Perú - Tailandia	-Formato de certificado de origen emitido en Tailandia publicado en el portal del MINCETUR.	Campos 1, 2 y 7 del certificado de origen del Protocolo Perú - Tailandia: Se consigna el nombre comercial, dirección, país del exportador de las mercancías, y si se conoce del consignatario productor, respectivamente.	Campo 7 del certificado de origen del Protocolo Perú - Tailandia: Se consigna el número y clase de paquetes. Descripción la mercancía (incluyendo la cantidad cuando corresponda).	Campo 7 del certificado de origen del Protocolo Perú - Tailandia: Se consigna la clasificación arancelaria en el Sistema Armonizado.	Campo 8 del certificado de origen del Protocolo Perú - Tailandia: Se consigna el criterio de origen: WO, CTSH, CTH, CC, RVC, NOTE, TR, EO, SET, según corresponda.	Campo 10 del certificado de origen del Protocolo Perú - Tailandia: Se consigna el número y fecha de facturas. Cuando la mercancía sea facturada en un tercer país, se consigna el número y fecha de esa factura si son conocidos.	Campo 12 del certificado de origen del Protocolo Perú - Tailandia: Llenado por la entidad competente, incluyendo su sello, nombre y firma del funcionario, así como, el lugar y fecha de emisión del certificado de origen.	El certificado de origen del Protocolo Perú - Tailandia contiene además la siguiente información: - Campo 3: Ruta y medios de transporte: Se indica el nombre del puerto de embarque, puerto de tránsito, puerto de descarga, el número de embarcación o vuelo, hasta donde se conozca. En caso de emisión retrospectiva, se indica la fecha de embarque (por ejemplo, conocimiento de embarque o guía aérea).
 KARIM KATYUSCA LINARES HUAMAN GERENTE 09/10/2026 19:40:55									

 MARILU HAYDEE LLERENA AYBAR SUPERINTENDENTE NACIONAL ADJUNTO 09/10/2026 21:05:09									- Campo 4: Para uso oficial. - Campo 5: Número de ítem. - Campo 6: Marcas y números sobre los paquetes. - Campo 9: Peso bruto, cantidad o valor (FOB). - Campo 11: Declaración del exportador, incluyendo su firma, y el lugar y fecha de la declaración. - Campo 13: Se marcar si se trata de una emisión retrospectiva, acumulación y facturación en un tercer país, según corresponda.
 JORGE FREDDY GALLO ALVARADO INTENDENTE NACIONAL 09/10/2026 21:00:30									
 RAFAEL MALLEA VALDIVIA INTENDENTE NACIONAL 09/10/2026 20:54:21	AIC Perú - México	- Certificado de origen con firma autógrafa e: Resolución Ministerial N° 033-2012-MINCETUR/DM	Campos No. 1, 2 y 3 del certificado de origen del AIC Perú - México: Se consigna el nombre completo, denominación o razón social, domicilio (incluyendo ciudad y país) y número de registro fiscal (en caso del importador solo si es conocido) del exportador, productor e importador, respectivamente. Se indica además al menos uno de los siguientes: número de teléfono, correo electrónico o fax. En caso de que el certificado ampare mercancías de más de un productor, en el campo N.º 2 se indica la palabra "diversos" y se anexa una lista de los productores, indicando	Campo No. 6 del certificado de origen del AIC Perú - México: Se consigna la descripción completa, cantidad y unidad de medida de cada mercancía. La descripción deberá ser suficiente para relacionarla con la descripción contenida en la(s) factura(s), así como con la descripción que corresponda a la mercancía en el Sistema Armonizado.	Campo No. 5 del certificado de origen del AIC Perú - México: Para cada mercancía descrita en el campo No. 6 se declara a seis (6) dígitos la clasificación arancelaria que corresponda en el Sistema Armonizado.	Campo No. 7 del certificado de origen del AIC Perú - México: Se indica el criterio de origen para cada mercancía descrita en el campo N.º 6. Se consigna A, B, C o D, cuando corresponda el criterio establecido en el párrafo 1(a) del artículo 4.2, en el párrafo 1(b) del artículo 4.2, Anexo al artículo 4.2, o artículo 4.12 del AIC Perú - México, respectivamente.	Campo No. 4 del certificado de origen del AIC Perú - México: Se consigna la fecha de emisión y número de la(s) factura(s) que ampara cada mercancía descrita en el campo No. 6.	Campo No. 10 del certificado de origen del AIC Perú - México: Deberá ser llenado por la autoridad competente o por los organismos públicos o entidades privadas a las que en México se les haya delegado la emisión de los certificados de origen, incluyendo la ciudad, país, fecha, nombre, firma y sello.	El certificado de origen del AIC Perú - México contiene además la siguiente información: - Campo No. 8: Debe ser llenado, firmado y fechado por el exportador o su representante autorizado, incluyendo el nombre de la empresa, el nombre, cargo y teléfono del declarante de la empresa, así como, el número de hojas que componen el certificado de origen. La firma deberá ser autógrafa y la fecha deberá ser aquella en que el certificado se llenó y firmó. - Campo No. 9: Se indica si la facturación se realiza por operadores comerciales de un tercer país, cuando se haga uso de dicha facilidad, de conformidad con el Artículo 4.23 del AIC Perú - México. Si al momento de expedir el certificado de origen no se conoce el número de la factura comercial emitida por el
 BLANCA LUISA BARANDIARAN ASPARRIN GERENTE 09/10/2026 19:11:39									
 KARIM KATYUSCA LINARES HUAMAN GERENTE 09/10/2026 19:40:55									

 MARILU HAYDEE LLERENA AYBAR SUPERINTENDENTE NACIONAL ADJUNTO 09/10/2026 21:05:09			se adjunta una lista de los productores adicionales, incluyendo sus nombres y direcciones, con referencias cruzadas a los productos descritos en el Campo 5. Si el exportador o el productor desea mantener esta información confidencial, puede indicar en el campo 2 "AVAILABLE TO THE RELEVANT UPON REQUEST". Si el productor y el exportador son la misma persona, se rellena el campo 2 con "SAME".	se basan las reglas específicas del producto establecidas en el Anexo 3 del AAE Perú - Japón y la descripción de cada mercancía consignada. La descripción de la mercancía en el certificado de origen deberá ser suficiente para relacionarla con la descripción de la factura y con la clasificación del Sistema Armonizado. Si una regla específica del producto (por ejemplo, una nota del Capítulo 3 del AAE Perú - Japón o una regla de la subpartida 2202.90) se aplica a las mercancías descritas específicamente en dicha regla, se deberá indicar en este campo. Si las mercancías no están embaladas, se indica «IN BULK».	Armonizado a seis (6) dígitos.	b) el bien se produce íntegramente en la Parte exclusivamente a partir de materiales originarios de la Parte; o c) el bien cumple las reglas específicas del producto establecidas en el Anexo 3, cuando el bien se produce íntegramente en la Parte utilizando materiales no originarios.	es emitida por una persona distinta del exportador a quien se le expide el certificado de origen y dicha persona reside en un país no parte, deberá indicarse en el campo 9 que la mercancía se facturará en un país no parte, especificando el nombre y la dirección completos de la persona que emite la factura. En caso de que se desconozca el número de factura emitida en un Estado no Parte al momento de la emisión del certificado de origen, se indicará en el campo 8 el número y la fecha de la factura emitida por el exportador a quien se le expide el certificado de origen, y en la casilla 9 se indicará que las mercancías estarán sujetas a otra factura que se emitirá en un Estado no Parte para su importación al Estado importador, identificando el nombre y la dirección completos de la persona que emitirá dicha factura.	La firma de la autoridad competente o de sus organismos de certificación puede ser autógrafa o impresa electrónicamente. Los sellos de la autoridad competente o de sus organismos de certificación también pueden imprimirse electrónicamente.	del buque o vuelo, se conocen. En caso de emisión retroactiva, se deberá indicar la fecha de embarque. -Campo 7: Para cada producto se indica la cantidad (el peso puede indicarse como peso bruto o peso neto). Si es habitual, pueden utilizarse otras unidades de medida (litros, m³, etc.) que indiquen cantidades exactas. -Campo 9: Si el certificado de origen se emite con carácter retroactivo, la autoridad competente o sus organismos de certificación emisores del certificado de origen deberán indicar "ISSUED RETROSPECTIVELY". Si se emite un duplicado del certificado de origen de conformidad con el artículo 56 del AAE Perú – Japón, la autoridad competente o sus organismos de certificación emisores del certificado de origen deberán indicar "DUPLICATE OF THE ORIGINAL CERTIFICATE OF ORIGIN NUMBER__DATED__". Se podrán incluir otras observaciones según sea necesario.
 JORGE FREDDY GALLO ALVARADO INTENDENTE NACIONAL 09/10/2026 21:00:30									
 RAFAEL MALLEA VALDIVIA INTENDENTE NACIONAL 09/10/2026 20:54:21									
 BLANCA LUISA BARANDIARAN ASPARRIN GERENTE 09/10/2026 19:11:39									
 KARIM KATYUSCA LINARES HUAMAN GERENTE 09/10/2026 19:40:55									


FLOR ELIZABETH NÚÑEZ MARILUZ
SUPERINTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 19:02:05



MARI LU HAYDEE LLERENA AYBAR
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADJUNTO
09/10/2026 21:05:09



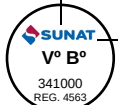
JORGE FREDDY GALLO ALVARADO
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 21:00:30



RAFAEL MALLEA VALDIVIA
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 20:54:21



BLANCA LUISA BARANDIARAN ASPARRIN
GERENTE
09/10/2026 19:11:39

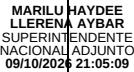


KARIM KATYUSCA LINARES HUAMAN
GERENTE
09/10/2026 19:40:55

TLC Perú - Panamá	- Anexo 3.16 del TLC Perú - Panamá.	Campos 1, 2 y 3 del certificado de origen del TLC Perú - Panamá: Se indica el nombre completo o razón social, la dirección (incluyendo la ciudad y el país), el número de teléfono y el número del registro fiscal del exportador, productor e importador, respectivamente. Se indica el número de fax y el correo electrónico, si son conocidos. El número del registro fiscal será en Panamá: el número de Registro Único del Contribuyente (R.U.C.). En caso de que el certificado ampare mercancías de más de un productor, se consigna en el campo 2 "VARIOS" y se anexa una lista de los productores, incluyendo el nombre completo o razón social, la dirección (incluyendo la ciudad y el país), el número de teléfono y el número del registro fiscal, haciendo referencia directa a la mercancía descrita en el campo 5.	Campo 5 del certificado de origen del TLC Perú - Panamá: Se proporciona una descripción completa de cada mercancía. La descripción deberá ser lo suficientemente detallada para relacionarla con la descripción de la mercancía contenida en la factura, así como con la descripción que le corresponda a la mercancía en el Sistema Armonizado.	Campo 6 del certificado de origen del TLC Perú - Panamá: Para cada mercancía descrita en el campo 5, se identifica los seis (6) dígitos correspondientes a la clasificación arancelaria del Sistema Armonizado.	Campo 9 del certificado de origen del TLC Perú - Panamá: Para cada mercancía descrita en el campo 5, se indica el criterio de origen correspondiente por el cual la mercancía califica como originaria, de acuerdo a con lo siguiente: A: La mercancía es totalmente obtenida o enteramente producida en el territorio de una Parte, según se define en el Artículo 3.2 del TLC Perú - Panamá; B: La mercancía es producida en el territorio de una de las Partes, a partir exclusivamente de materiales originarios; o C: La mercancía es producida en el territorio de una de las Partes, a partir de materiales no originarios, que cumplan con el cambio de clasificación arancelaria, el valor de contenido regional, u otras reglas de origen específicas contenidas en el Anexo 3 del TLC Perú - Panamá.	Campo 7 del certificado de origen del TLC Perú - Panamá: Para cada mercancía descrita en el campo 5, se indica el número de la factura. En el caso de que la mercancía sea facturada por un operador de un país no Parte y no cuente con la factura comercial, se deberá señalar en este campo el número de la factura comercial emitida en la Parte exportadora.	Campo 12 del certificado de origen del TLC Perú - Panamá: Es completado, firmado, fechado y sellado por el funcionario de la entidad autorizada acreditado para emitir certificados de origen.	El certificado de origen del TLC Perú - Panamá contiene la siguiente información: - Campo 4: Se indica el ítem de la mercancía de manera correlativa. En caso de que se requiera de mayor espacio se podrá adjuntar la Hoja Anexa de certificado de origen. - Campo 8: Se indica el valor facturado. Se podrá consignar el valor facturado por cada ítem o por el total de ítems. En el caso que una mercancía sea facturada por un operador de un país no Parte, será opcional para el exportador consignar el valor de factura. - Campo 10: Es utilizado cuando exista alguna observación adicional respecto a este certificado, entre otros, cuando la mercancía objeto de intercambio sea facturada por un operador de un país no Parte. En dicho caso, se debe indicar el nombre completo o la razón social y dirección (incluyendo la ciudad y el país) del operador del país no Parte. - Campo 11: Es completado, firmado y fechado por el exportador.
-------------------	-------------------------------------	--	---	--	---	--	---	--



ELLIETH NÚÑEZ MARILUZ
GERENTE
09/10/2026 19:02:05



**JORGE FREDDY GALLO
ALVARADO
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 21:00:30**

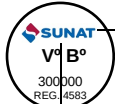
RAFAEL MALLEA
VALDIVIA
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 20:54:21

BLANCA LUISA
BARANDIARAN
ASPARRIN
GERENTE
09/10/2026 19:11:39

KARIM KATYUSCA
LINARES HUAMAN
GERENTE
09/10/2026 19:40:55

El certificado de circulación de mercancías EUR.1 del AC con la Unión Europea contiene además la siguiente información:

- Casillero 2: Se consigna el certificado utilizado en el comercio preferencial se realiza entre la Unión Europea (UE o CEE) o un Estado Miembro de la Unión Europea y Perú.
- Casillero 4: Unión Europea (UE o CEE) o un Estado Miembro de la Unión Europea.
- Casillero 5: Perú.
- Casillero 6: Se consigna detalles del transporte (opcional).
- Casillero 7: Se consigna cualquier información adicional necesaria, entre ellas "EXPEDIDO A POSTERIORI" o su equivalente en otros idiomas, según artículo 17 del Anexo II del AC con la Unión Europea, cuando el certificado de circulación de mercancías EUR.1 es emitido a posteriori; "DUPLICADO" o su equivalente en otros idiomas, según artículo 18 del Anexo II del AC con la Unión Europea, cuando se trate de un duplicado del certificado de circulación de mercancías EUR.1.
- Casillero 9: Masa bruta (kg) u otra medida (l, m³, etc.).



MARI LU HAYDEE LLERENA AYBAR
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADJUNTO
09/10/2026 21:05:09



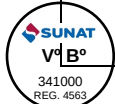
JORGE FREDDY GALLO ALVARADO
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 21:00:30



RAFAEL MALLEA VALDIVIA
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 20:54:21

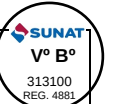


BLANCA LUISA BARANDIARAN ASPARRIN
GERENTE
09/10/2026 19:11:39

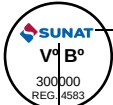


KARIM KATYUSCA LINARES HUAMAN
GERENTE
09/10/2026 19:40:55

TLC Perú - Costa Rica	-Anexo 3.16 del TLC Perú - Costa Rica.	Campos 1, 2 y 3 del certificado de origen del TLC Perú - Costa Rica: Se indica el nombre completo o razón social, la dirección (incluyendo la ciudad y el país), el número de teléfono y el número del registro fiscal del exportador, productor e importador, respectivamente. Indicar el número de fax y el correo electrónico, si son conocidos. El número del registro fiscal será en Costa Rica: el número de cédula jurídica para personas jurídicas o la cédula de identidad para personas físicas. En caso que el certificado ampare mercancías de más de un productor, se indica en el campo 2 "VARIOS" y se anexa una lista de los productores, incluyendo el nombre completo o razón social, la dirección (incluyendo la ciudad y el país), el número de teléfono y el número del registro fiscal, haciendo referencia directa a la mercancía descrita en el campo 5.	Campo 5 del certificado de origen del TLC Perú - Costa Rica: Se proporciona una descripción completa de cada mercancía. La descripción deberá ser lo suficientemente detallada para relacionarla con la descripción de la mercancía contenida en la factura, así como con la descripción que le corresponda a la mercancía en el Sistema Armonizado.	Campo 6 del certificado de origen del TLC Perú - Costa Rica: Para cada mercancía descrita en el campo 5, se identifica los seis (6) dígitos correspondientes a la clasificación arancelaria del Sistema Armonizado.	Campo 9 del certificado de origen del TLC Perú - Costa Rica: Para cada mercancía descrita en el campo 5, se indica el criterio de origen correspondiente por el cual la mercancía califica como originaria, de acuerdo a con lo siguiente: A: La mercancía es totalmente obtenida o enteramente producida en el territorio de una Parte, según se define en el Artículo 3.2 del TLC Perú - Costa Rica; B: La mercancía es producida en el territorio de una de las Partes, a partir exclusivamente de materiales originarios; o C: La mercancía es producida en el territorio de una de las Partes, a partir de materiales no originarios, que cumplan con el cambio de clasificación arancelaria, el valor de contenido regional, u otras reglas de origen específicas contenidas en el Anexo 3 del TLC Perú - Costa Rica.	Campo 7 del certificado de origen del TLC Perú - Costa Rica: Para cada mercancía descrita en el campo 5, se indica el número de la factura. En el caso de que la mercancía sea facturada por un operador de un país no Parte y no cuente con la factura comercial, se deberá señalar en este campo el número de la factura comercial emitida en la Parte exportadora.	Campo 12 del certificado de origen del TLC Perú - Costa Rica: Es completado, firmado, fechado y sellado por el funcionario de la entidad autorizada acreditado para emitir certificados de origen.	El certificado de origen del TLC Perú - Costa Rica contendrá además la siguiente información: -Campo 4: Se indica el ítem de la mercancía de manera correlativa. En caso de que se requiera de mayor espacio se podrá adjuntar la Hoja Anexa de certificado de origen. -Campo 8: Se indica el valor facturado. Se podrá consignar el valor facturado por cada ítem o por el total de ítems. En el caso que una mercancía sea facturada por un operador de un país no Parte, será opcional para el exportador consignar el valor de factura. -Campo 10: Es utilizado cuando exista alguna observación adicional respecto a este certificado, entre otros, cuando la mercancía objeto de intercambio sea facturada por un operador de un país no Parte. En dicho caso, se debe indicar el nombre completo o la razón social y dirección (incluyendo la ciudad y el país) del operador del país no Parte. -Campo 11: Es completado, firmado y fechado por el exportador.
-----------------------	--	--	---	--	---	--	---	--



FLOR ELIZABETH NUÑEZ MARILUZ
JEFE DE DIVISION
09/10/2026 20:04:05



MARILU HAYDEE
LLERENA AYBAR
SUPERINTENDENTE
NACIONAL ADJUNTO
09/10/2026 21:05:09



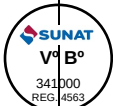
JORGE FREDDY GALLO
ALVARADO
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 21:00:30



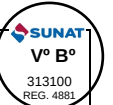
RAFAEL MALLEA
VALDIVIA
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 20:54:21



BLANCA LUISA
BARANDIARAN
ASPARRIN
GERENTE
09/10/2026 19:12:39



KARIM KATTUSCA
LINARES HUAMAN
GERENTE
09/10/2026 19:40:55



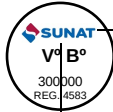
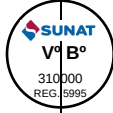
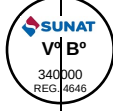
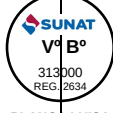
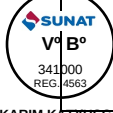
FLOR ELIZABETH
NÚÑEZ MARILUZ
JEFE DE DIVISION
09/10/2026 19:02:05

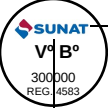
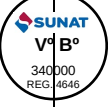
		el nombre completo o razón social, la dirección (incluyendo la ciudad y el país), número de teléfono, fax o correo electrónico y el número del registro fiscal, haciendo referencia directa a la mercancía descrita en el campo 8. Cuando se desee que la información contenida en el campo 4 sea confidencial, podrá señalarse de la siguiente manera: "DISPONIBLE A SOLICITUD DE LA AUTORIDAD COMPETENTE". En caso de que el productor y el exportador sean la misma persona, se indica en el campo 4 "MISMO".			como originarios, de conformidad con el Artículo 4.2 (b) del Protocolo Adicional de la Alianza del Pacífico; o C: La mercancía es producida en el territorio de una o más Partes, a partir de materiales no originarios, de conformidad con el Artículo 4.2 (c) del Protocolo Adicional de la Alianza del Pacífico.			
TLC Perú - Honduras	-Anexo 3.16 del TLC Perú – Honduras.	Campos 1, 2 y 3 del certificado de origen del TLC Perú - Honduras: Se indica el nombre completo o razón social, la dirección (incluyendo la ciudad y el país), el número de teléfono y el número del registro fiscal del exportador, productor e importador, respectivamente. Se indica el número de fax y el correo electrónico, si son	Campo 5 del certificado de origen del TLC Perú - Honduras: Se proporciona una descripción completa de cada mercancía. La descripción deberá ser lo suficientemente detallada para relacionarla con la descripción de la mercancía contenida en la factura, así como con la descripción que le corresponda a la	Campo 6 del certificado de origen del TLC Perú - Honduras: Para cada mercancía descrita en el campo 5, se identifica los seis (6) dígitos correspondientes a la clasificación arancelaria del Sistema Armonizado.	Campo 9 del certificado de origen del TLC Perú - Honduras: Para cada mercancía descrita en el campo 5, se indica el criterio de origen correspondiente por el cual la mercancía califica como originaria, de acuerdo con lo siguiente: A: La mercancía es totalmente obtenida o enteramente producida en el territorio de una Parte, según se define	Campo 7 del certificado de origen del TLC Perú - Honduras: Para cada mercancía descrita en el campo 5, se indica el número de la factura. En el caso de que la mercancía sea facturada por un operador de un país no Parte y no cuente con la factura comercial, se deberá señalar en este campo el número de la factura comercial	Campo 12 del certificado de origen del TLC Perú - Honduras: Es completado, firmado, fechado y sellado por el funcionario de la entidad autorizada acreditado para emitir certificados de origen.	El certificado de origen del TLC Perú - Honduras contiene además la siguiente información: -Campo 4: Se indica el ítem de la mercancía de manera correlativa. En caso de que se requiera de mayor espacio se podrá adjuntar la Hoja Anexa de certificado de origen. -Campo 8: Se indica el valor facturado. Se podrá consignar el valor facturado por cada ítem o por el total de ítems. En el caso que una mercancía sea facturada por un operador de



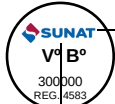
313100
REG. 4881

FLOR ELIZABETH
NÚÑEZ MARIL
JEFE DE DIVISI
09/10/2026 19:02

 MARILU HAYDEE LLERENA AYBAR SUPERINTENDENTE NACIONAL ADJUNTO 09/10/2026 21:05:09			conocidos. El número del registro fiscal será en Honduras: el Registro Tributario Nacional (RTN) o cualquier otro documento autorizado de acuerdo con la legislación nacional. En caso que haya más de un productor, en el campo 2 se indica "VARIOS" y se anexa una lista de los productores, incluyendo el nombre completo o razón social, la dirección (incluyendo la ciudad y el país), el número de teléfono y el número del registro fiscal, haciendo referencia directa a la mercancía descrita en el campo 5.	mercancía en el Sistema Armonizado.		en el Artículo 3.2 del TLC Perú – Honduras; B: La mercancía es producida en el territorio de una de las Partes, a partir exclusivamente de materiales originarios; o C: La mercancía es producida en el territorio de una de las Partes, a partir de materiales no originarios, que cumplan con el cambio de clasificación arancelaria, el valor de contenido regional, u otras reglas de origen específicas contenidas en el Anexo 3 del TLC Perú - Honduras.	emitida en la Parte exportadora.		un país no Parte, será el país para el exportador consignar el valor de factura. - Campo 10: Es utilizado cuando exista alguna observación adicional respecto a este certificado, entre otros, cuando la mercancía objeto de intercambio sea facturada por un operador de un país no Parte. En dicho caso, se debe indicar el nombre completo o la razón social y dirección (incluyendo la ciudad y el país) del operador del país no Parte. - Campo 11: Es completado, firmado y fechado por el exportador.
 JORGE FREDDY GALLO ALVARADO INTENDENTE NACIONAL 09/10/2026 21:00:30									
 RAFAEL MALLEA VALDIVIA INTENDENTE NACIONAL 09/10/2026 20:54:21									
 BLANCA LUISA BARANDIARAN ASPARRIN GERENTE 09/10/2026 19:11:39	ALC Perú - Australia	-Anexo 3-A del ALC Perú - Australia.	El certificado de origen emitido en el marco del ALC Perú - Australia contiene el nombre del exportador, productor e importador, la dirección (incluyendo el país), la dirección de correo electrónico y el número de teléfono si es diferente del certificado o exportador. La información del exportador no es necesaria si el productor llena el certificado de origen y	El certificado de origen emitido en el marco del ALC Perú - Australia contiene una descripción de la mercancía. La descripción puede incluir número y tipo de paquetes, marcas y números en los paquetes, número(s) y fecha(s) de la factura, o detalles suficientes para identificar la mercancía.	El certificado de origen emitido en el marco del ALC Perú - Australia contiene la clasificación arancelaria en el Sistema Armonizado de la mercancía a nivel de seis (6) dígitos.	El certificado de origen emitido en el marco del ALC Perú - Australia contiene la regla de origen conforme a la cual la mercancía califica de acuerdo con el Artículo 3.2 del ALC Perú - Australia.	El certificado de origen emitido en el marco del ALC Perú - Australia indica el número de la factura y la fecha relacionados con la exportación cuando el certificado de origen cubre un solo embarque de una mercancía.	Cuando el certificado de origen emitido en el marco del ALC Perú - Australia es el: -Exportador o productor, el certificado de origen debe estar firmado, fechado y acompañado de la siguiente declaración: "Certifico que las mercancías descritas en este documento califican como originarias de	El certificado de origen del ALC Perú - Australia contiene además la siguiente información: -Se indica si el certificado es el exportador, productor, o ambos. En el caso de que el certificado sea un representante autorizado, se indica si el certificado ha sido completado en nombre del exportador, productor o ambos, de conformidad con el Artículo 3.17 del ALC Perú - Australia. -Se proporciona el nombre del certificado, la dirección (incluyendo el país), el número de teléfono y la dirección de
 KARIM KATYUSCA LINARES HUAMAN GERENTE 09/10/2026 19:40:55									

 MARILU HAYDEE LLERENA AYBAR SUPERINTENDENTE NACIONAL 09/10/2026 21:05:09			no con la identidad del exportador. La dirección del exportador y productor estará en la Parte exportadora, y la dirección del importador estará en la Parte importadora. Si hay varios productores, se indica "Various" o "Varios" o se proporciona una lista de productores. Si se desea que la información del productor permanezca confidencial, se podrá indicar "Available upon request by the importing authorities" o "Disponible a solicitud de las autoridades importadoras".				conformidad con el Acuerdo de Libre Comercio entre Australia y Perú y la información contenida en este documento es verdadera y exacta. Asumo la responsabilidad de probar lo aquí declarado y me comprometo a conservar y presentar en caso de ser requerido o ponerla a disposición durante la verificación, la documentación necesaria para sustentar este certificado."	correo electrónico. La dirección del certificador estará en la Parte exportadora.
 JORGE FREDDY GALLO ALVARADO INTENDENTE NACIONAL 09/10/2026 21:00:30							-Representante autorizado del exportador o productor, el certificado de origen debe estar firmado, con fecha y acompañado de la siguiente declaración: "Certifico que las mercancías descritas en este documento califican como originarias de conformidad con el Acuerdo de Libre Comercio entre Australia y Perú y la información contenida en este documento es verdadera y exacta. El	-Se indica el período de múltiples embarques de mercancías idénticas para un período especificado de hasta 12 meses, según se establece en el Artículo 3.17.3 del ALC Perú - Australia.
 RAFAEL MALLEA VALDIVIA INTENDENTE NACIONAL 09/10/2026 20:54:21								
 BLANCA LUISA BARANDIARAN ASPARRIN GERENTE 09/10/2026 19:11:39								
 KARIM KATYUSCA LINARES HUAMAN GERENTE 09/10/2026 19:40:55								


DORIS ELIZABETH NUNEZ MARILUZ
GERENTE DE DIVISION
09/10/2026 19:02:05



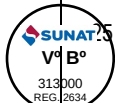
MARILU HAYDEE
LLERENA AYBAR
SUPERINTENDENTE
NACIONAL ADJUNTO
09/10/2026 21:05:09



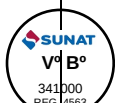
JORGE FREDDY GALLO
ALVARADO
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 21:00:30



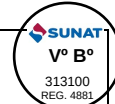
RAFAEL MALLEA
VALDIVIA
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 20:54:21



BLANCA LUISA
BARANDIARAN
ASPARRIN
GERENTE
09/10/2026 19:11:39



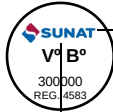
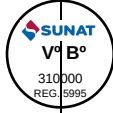
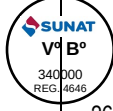
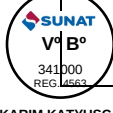
KARIM KATYUSCA
LINARES HUAMAN
GERENTE
09/10/2026 19:40:55

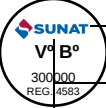
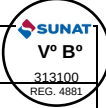
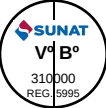
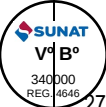


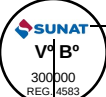
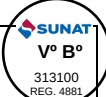
FLOR ELIZABETH
NÚÑEZ MARILUZ
JEFE DE DIVISIÓN
09/10/2026 19:02:05

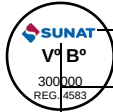
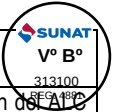
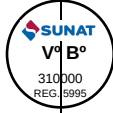
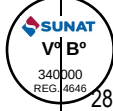
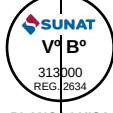
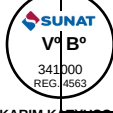
exportador o el
productor, según sea
el caso, asume la
responsabilidad de
probar lo aquí
declarado y se
compromete a
conservar y presentar
en caso de ser
requerido o ponerla a
disposición durante la
verificación, la
documentación
necesaria para
sustentar este
certificado."

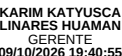
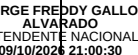
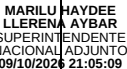
AC con el Reino Unido	-Apéndice 3 del AC con la Unión Europea.	Casilleros 1 y 3 del certificado de circulación de mercancías EUR.1 del AC con el Reino Unido: Se consigna el nombre, dirección completa, país del exportador, y opcionalmente del destinatario, respectivamente.	Casillero 8 del certificado de circulación de mercancías EUR.1 del AC con el Reino Unido: Se consigna el número de artículos, marcas y números; cantidad y tipo de bultos, si los productos no están embalados, se indica el número de artículos o se declara "a granel" o "in bulk", según corresponda; y la descripción de los productos. Cuando no se llene completamente este casillero, debe trazarse una línea horizontal debajo de la última línea de la descripción, y tachándose así el espacio vacío.	No es obligatorio	No es obligatorio	Casillero 10 del certificado de circulación de mercancías EUR.1 del AC con el Reino Unido: Se consigna opcionalmente el número de factura(s).	Casillero 11 del certificado de circulación de mercancías EUR.1 del AC con el Reino Unido: Se consigna el visado de la autoridad competente indicando cuando corresponda el documento de exportación, su formulario, número, oficina de la autoridad competente, país o territorio de emisión, así como el sello, lugar y fecha de emisión del certificado de circulación de mercancías EUR.1, y firma del funcionario de la autoridad competente.	El certificado de circulación de mercancías EUR.1 del AC con el Reino Unido contiene además la siguiente información: -Casillero 2: Se consigna que el certificado utilizado en el comercio preferencial se realiza entre el Reino Unido y Perú o United Kingdom and Peru. -Casillero 4: Reino Unido, RU, United Kingdom o UK. -Casillero 5: Perú o Peru. -Casillero 6: Se consigna opcionalmente detalles del transporte. -Casillero 7: Se consigna cualquier información adicional necesaria, entre ellas "EXPEDIDO A POSTERIORI" o "ISSUED RETROSPECTIVELY" cuando el certificado de circulación de mercancías EUR.1 es emitido a posteriori; "DUPLICADO" o "DUPLICATE", cuando se trate de un duplicado del certificado
-----------------------------	--	---	---	-------------------	----------------------	--	--	--

 MARILU HAYDEE LLERENA AYBAR SUPERINTENDENTE NACIONAL ADJUNTO 09/10/2026 21:05:09									 JOR ELIZABETH MUÑOZ MARILUZ JEFE DE DIVISION 09/10/2026 19:02:05
 JORGE FREDDY GALLO ALVARADO INTENDENTE NACIONAL 09/10/2026 21:00:30									
 RAFAEL MALDONADO VALDIVIA INTENDENTE NACIONAL 09/10/2026 20:54:21	CPTPP	-Anexo 3-B del CPTPP: Información que debe contener la certificación de origen, conforme a lo siguiente: a) Formato de certificación de origen emitida por una entidad autorizada en para importaciones de Brunéi Darussalam, Malasia o Vietnam publicada en el portal del MINCETUR (https://www.acuerdoscomerciales.gob.pe/En_Vigencia/CPTPP/Sobre_Acuerdo.html). b) Sin formato de certificado de origen determinado, en la certificación de origen emitida por el exportador o productor en para importaciones de Australia, Canadá, Chile, Japón, México, Nueva Zelanda,	La certificación de origen emitida en el marco del CPTPP contiene el nombre, dirección (incluyendo país), dirección de correo electrónico y número telefónico del exportador y productor, de ser distinto del certificador o exportador. Esta información no es requerida si el productor cuando llena la certificación de origen desconoce la identidad del exportador. La dirección del exportador o productor será el lugar de exportación o producción de la mercancía en un país del CPTPP, respectivamente. La dirección del importador será en la Parte importadora del CPTPP.	La certificación de origen emitida en el marco del CPTPP contiene una descripción de la mercancía. La descripción debería ser suficiente para relacionarla con la mercancía cubierta por la certificación.	La certificación de origen emitida en el marco del CPTPP contiene la clasificación arancelaria de la mercancía en el Sistema Armonizado a nivel de seis (6) dígitos.	La certificación de origen emitida en el marco del CPTPP contiene la regla de origen conforme a la cual la mercancía califica de acuerdo con el Artículo 3.2 del CPTPP.	Si la certificación de origen emitida en el marco del CPTPP cubre un solo embarque de una mercancía, se indica, de conocerse, el número de la factura relacionada con la exportación.	La certificación de origen emitida en el marco del CPTPP debe ser firmada y fechada por el certificador y acompañada de la siguiente declaración: "Certifico que las mercancías descritas en este documento califican como originarias y la información contenida en este documento es verdadera y exacta. Asumo la responsabilidad de comprobar lo aquí declarado y me comprometo a conservar y presentar en caso de ser requerido o ponerla a disposición durante una visita de verificación, la documentación necesaria para sustentar esta certificación."	de circulación de mercancías EUR.1. -Casillero 9: Masa bruta (kg) u otra medida (l, m³, etc.) La certificación de origen del CPTPP contiene además la siguiente información: -Especifica si el certificador es el exportador o productor de conformidad con el Artículo 3.20 del CPTPP. -Incluye el período si la certificación de origen cubre múltiples embarques de mercancías idénticas para un período especificado de hasta doce (12) meses según se establece en el Artículo 3.20.4 del CPTPP.
 KARIM KATYUSCA LINARES HUAMAN GERENTE 09/10/2026 19:40:55									

 MARILU HAYDEE LLERENA AYBAR SUPERINTENDENTE NACIONAL ADJUNTO 09/10/2026 21:05:09		Reino Unido y Singapur.							 FLOR ELIZABETH NÚÑEZ MARILUZ JEFE DE DIVISION 09/10/2026 19:02:05
 JORGE FREDDY GALLO ALVARADO INTENDENTE NACIONAL 09/10/2026 21:00:30			La certificación de origen en el marco del TLC Alianza del Pacífico - Singapur contiene el nombre, dirección (incluyendo país), dirección de correo electrónico y número telefónico del exportador (de ser distinto del productor), productor (de ser distinto del exportador) e importador. La información del exportador no es requerida si el productor es quien completa la certificación de origen y desconoce la identidad del exportador. La dirección del exportador o productor será el lugar de exportación o producción de la mercancía en el territorio de una Parte, respectivamente. La dirección del importador será en el territorio de una Parte. Si hay múltiples productores, indicar "Varios" o "Various" o proporcionar una lista de productores. Una persona que desea que esta información se mantenga confidencial	La certificación de origen en el marco del TLC Alianza del Pacífico - Singapur contiene la descripción de la mercancía. La descripción deberá ser suficiente para relacionarla con la mercancía comprendida en la certificación de origen.	La certificación de origen en el marco del TLC Alianza del Pacífico - Singapur contiene la clasificación arancelaria de la mercancía en el Sistema Armonizado a nivel de seis (6) dígitos.	La certificación de origen en el marco del TLC Alianza del Pacífico - Singapur contiene la regla de origen bajo la cual la mercancía califica como una mercancía originaria.	Si la certificación de origen en el marco del TLC Alianza del Pacífico - Singapur cubre un solo embarque de una mercancía, se indica, de conocerse, el número de la factura relacionada con la exportación.	La certificación de origen debe ser firmada y fechada por el certificador y acompañada de la siguiente declaración: "Certifico que las mercancías descritas en este documento califican como originarias y la información contenida en este documento es verdadera y exacta. Asumo la responsabilidad de comprobar lo aquí declarado y me comprometo a conservar y presentar en caso de ser requerido o ponerla a disponibilidad durante una visita de verificación, la documentación necesaria para esta certificación."	La certificación de origen del TLC Alianza del Pacífico - Singapur contiene además la siguiente información: -Se indica si el certificador es el exportador o productor de conformidad con el Artículo 4.1 del TLC Alianza del Pacífico - Singapur. -Se incluye el período si la certificación cubre múltiples embarques de mercancías idénticas para un período especificado de hasta doce (12) meses como se establece en el Artículo 4.19 del TLC Alianza del Pacífico - Singapur.
 RAFAEL MALLEA VALDIVIA INTENDENTE NACIONAL 09/10/2026 20:54:21	TLC Alianza del Pacífico - Singapur	-Anexo 4-B del TLC Alianza del Pacífico - Singapur.							
 BLANCA LUISA BARANDIARAN ASPARRIN GERENTE 09/10/2026 19:11:39									
 KARIM KATYUSCA LINARES HUAMAN GERENTE 09/10/2026 19:40:55									

 MARILU HAYDEE LLERENA AYBAR SUPERINTENDENTE NACIONAL ADJUNTO 09/10/2026 21:05:09			podrá indicar "Disponible a solicitud de las autoridades importadoras" o "Available upon request by the importing authorities".						 FLOR ELIZABETH NÚÑEZ MARILUZ JEFE DE DIVISION 09/10/2026 19:02:05
 JORGE FREDDY GALLO ALVARADO INTENDENTE NACIONAL 09/10/2026 21:00:30			Campos 1, 2 y 3 del certificado de origen del TLC Perú - Guatemala: Se indica el nombre completo o razón social, la dirección (incluyendo la ciudad y el país), el número de teléfono y el número del registro fiscal del exportador, productor e importador, respectivamente. Se indica el número de fax y el correo electrónico, si son conocidos. El número del registro fiscal será en Guatemala: el Número de Identificación Tributaria (N.I.T.) En caso que haya más de un productor, en el campo 2 se indica "VARIOS" y se anexa una lista de los productores, incluyendo el nombre completo o razón social, la dirección (incluyendo la ciudad y el país), el número de teléfono y el número del registro fiscal, haciendo referencia directa a la	Campo 5 del certificado de origen del TLC Perú - Guatemala: Se proporciona una descripción completa de cada mercancía. La descripción deberá ser lo suficientemente detallada para relacionarla con la descripción de la mercancía contenida en la factura, así como con la descripción que le corresponda a la mercancía en el Sistema Armonizado.	Campo 6 del certificado de origen del TLC Perú - Guatemala: Para cada mercancía descrita en el campo 5, se identifica los seis (6) dígitos correspondientes a la clasificación arancelaria del Sistema Armonizado.	Campo 9 del certificado de origen del TLC Perú - Guatemala: Para cada mercancía descrita en el campo 5, se indica el criterio de origen correspondiente por el cual la mercancía califica como originaria, de acuerdo con lo siguiente: A: La mercancía es totalmente obtenida o enteramente producida en el territorio de una Parte, según se define en el Artículo 3.2 del TLC Perú -Guatemala; B: La mercancía es producida en el territorio de una de las Partes, a partir exclusivamente de materiales originarios; o C: La mercancía es producida en el territorio de una de las Partes, a partir de materiales no originarios, que cumplan con el cambio de clasificación arancelaria, el valor de contenido regional, u otras reglas de origen específicas contenidas en el Anexo 3 del TLC Perú - Guatemala.	Campo 7 del certificado de origen del TLC Perú - Guatemala: Para cada mercancía descrita en el campo 5, se indica el número de la factura. En el caso de que la mercancía sea facturada por un operador de un país no Parte y no cuente con la factura comercial, se deberá señalar en este campo el número de la factura comercial emitida en la Parte exportadora.	Campo 12 del certificado de origen del TLC Perú - Guatemala: Es completado, firmado, fechado y sellado por el funcionario de la entidad autorizada acreditado para emitir certificados de origen.	El certificado de origen del TLC Perú - Guatemala contiene además la siguiente información: -Campo 4: Se indica el ítem de la mercancía de manera correlativa. En caso de que se requiera de mayor espacio se podrá adjuntar la Hoja Anexa de certificado de origen. -Campo 8: Se indica el valor facturado. Se podrá consignar el valor facturado por cada ítem o por el total de ítems. En el caso que una mercancía sea facturada por un operador de un país no Parte, será opcional para el exportador consignar el valor de factura. -Campo 10: Es utilizado cuando exista alguna observación adicional respecto a este certificado, entre otros, cuando la mercancía objeto de intercambio sea facturada por un operador de un país no Parte. En dicho caso, se debe indicar el nombre completo o la razón social y dirección (incluyendo la ciudad y el país) del operador del país no Parte. -Campo 11: Es completado, firmado y fechado por el exportador.
 RAFAEL MALLEA VALDIVIA INTENDENTE NACIONAL 09/10/2026 20:51:21	TLC Perú - Guatemala	-Anexo 3.16 del TLC Perú - Guatemala							
 BLANCA LUISA BARANDIARAN ASPARRIN GERENTE 09/10/2026 19:11:39									
 KARIM KATYUSCA LINARES HUAMAN GERENTE 09/10/2026 19:40:55									

 MARILU HAYDEE LLERENA AYBAR SUPERINTENDENTE NACIONAL ADJUNTO 09/10/2026 21:05:09			mercancía descrita en el campo 5.						 FLORIANEZA NUNEZ MARILUZ SUPERINTENDENTE NACIONAL 09/10/2026 19:02:05
 JORGE FREDDY GALLO ALVARADO INTENDENTE NACIONAL 09/10/2026 21:00:30			Campos 1, 2 y 3 del certificado de origen del ALC Perú – Hong Kong: Se indica el nombre legal completo y dirección incluyendo el nombre de la Parte exportadora donde se encuentra el exportador, productor y consignatario, respectivamente. Si se incluyen más de un productor, se listan los productores adicionales, incluyendo sus nombres legales completos y direcciones (incluyendo el nombre de la Parte exportadora donde se encuentra cada productor). Si la información del productor se considera confidencial, se indica "Available to the authorised body on request". Si el productor y el exportador es el mismo, se indica "SAME".	Campo 7 del certificado de origen del ALC Perú – Hong Kong: Se especifica el número y clase de paquetes. Si las mercancías no están empacadas, se indicar "In bulk". Se consigna una descripción completa de cada mercancía. La descripción deberá ser lo suficientemente detallada para permitir su identificación por los funcionarios aduaneros que examinen las mercancías, y para poder relacionarla con la descripción de dichas mercancías contenida en la(s) factura(s) y en el Sistema Armonizado. Cuando la descripción de las mercancías finalice, se añade por lo menos tres estrellas "*" o tres líneas "V".		Campo 9 del certificado de origen del ALC Perú – Hong Kong: Para cada mercancía descrita en el campo 7, se indica el criterio de origen de acuerdo con lo siguiente: WO: La mercancía es totalmente obtenida o producida enteramente en el Área de una o ambas Partes de conformidad con el Artículo 3.3 del ALC Perú – Hong Kong; WP: La mercancía es producida enteramente en el Área de una o ambas Partes, exclusivamente a partir de materiales originarios; o PSR: La mercancía es producida enteramente en el Área de una o ambas Partes, utilizando materiales no originarios siempre que la mercancía cumpla con todos los requisitos aplicables del Anexo 3-B del ALC Perú – Hong Kong.			El certificado de origen del ALC Perú – Hong Kong además la siguiente información: - Campo 4: Se indica los medios de transporte y ruta especificando la fecha de partida, número del vehículo de transporte, puerto de carga y puerto de descarga, hasta donde se conozca. Si el certificado de origen es emitido retrospectivamente, el campo debe estar llenado con la información antes mencionada. - Campo 5: Se consigna cualquier información adicional como el número de orden del cliente, número de la carta de crédito, etc. Si la mercancía es facturada por un operador de una no parte, se deberá indicar el nombre legal completo de ese operador. Si no hay espacio suficiente para incluir toda la información en la primera página del certificado de origen, se podrá utilizar el campo 5 de la(s) página(s) adicional(es). En el caso de una copia auténtica certificada o un certificado emitido retrospectivamente, se indicará la frase "CERTIFIED TRUE COPY" o "ISSUED RETROSPECTIVELY", según sea el caso. - Campo 6: Se indica el número de ítem y el número de ítems no debe exceder de cincuenta (50).
 RAFAEL MALLEA VALDIVIA INTENDENTE NACIONAL 09/10/2026 20:54:21	ALC Perú – Hong Kong	-Anexo 3-A del ALC Perú – Hong Kong		Campo 8 del certificado de origen del ALC Perú – Hong Kong: Para cada mercancía descrita en el campo 7, se identifica los seis dígitos correspondientes a la clasificación arancelaria del Sistema Armonizado.			Campo 11 del certificado de origen del ALC Perú – Hong Kong: Se indica el(los) número(s) y fecha(s) de factura(s) emitida(s) por el exportador o productor de la Parte exportadora o número(s) y fecha(s) de factura(s) emitida(s) por un operador en un no parte. Si una factura contiene todas las mercancías indicadas en el campo 7, será suficiente indicar solo una vez el número y fecha de la factura.	Campo 13 del certificado de origen del ALC Perú – Hong Kong: Es completado, firmado, fechado y sellado por la entidad autorizada.	
 BLANCA LUISA BARANDIARAN ASPARRIN GERENTE 09/10/2026 19:11:39									
 KARIM KATYUSCA LINARES HUAMAN GERENTE 09/10/2026 19:40:55									



 B° 000 4583 HAYDEE AYBAR DEPENDIENTE ADJUNTO 21:05:09								- Campo 10: Se indica página y peso bruto, unidad de cantidad u otra medida (litros, m³, etc.) en cantidades exactas o aproximadas por unidad de medida. - Campo 12: Es completado, firmado y fechado por el exportador. - Cuando se utilicen páginas adicionales de un certificado de origen, debe aparecer el mismo número de certificado en todas las páginas y se debe indicar en el campo 5 de cada página, el número de página ("x") con respecto al total ("y") (es decir "x/y páginas").
 B° 000 5995 DDY GALLO RADO NACIONAL 21:00:30								



Anexo IV: Información relacionada con el transporte directo

Ítem	Tratado / Acuerdo / Protocolo	Disposiciones sobre transporte directo	Operaciones permitidas en un país no parte	Otros requisitos en un país no parte
1	SGPC	- Norma 5 del Anexo II del SGPC	Carga y descarga o cualquier otra operación para mantener las mercancías en buenas condiciones.	- El tránsito esté justificado por motivos geográficos o por consideraciones exclusivamente relacionadas con las necesidades del transporte. - Las mercancías no hayan sido objeto de comercio o de consumo en los países de tránsito.
2	AC - CAN	- Artículo 9 de la Decisión 416 de la Comisión de la CAN, Normas especiales para la calificación y certificación del origen de las mercancías.	Carga y descarga o manipuleo para mantener las mercancías en buenas condiciones o asegurar su conservación.	- El tránsito esté justificado por razones geográficas o por consideraciones relativas a requerimientos del transporte. - Las mercancías no estén destinadas al comercio, uso o empleo en el país de tránsito.
3	ARAM - Paraguay	- Artículo cuarto de la Resolución 252 del Comité de Representantes de la ALADI.	Carga y descarga o manipuleo para mantener las mercancías en buenas condiciones o asegurar su conservación.	- El tránsito esté justificado por razones geográficas o por consideraciones relativas a requerimientos del transporte. - Las mercancías no estén destinadas al comercio, uso o empleo en el país de tránsito.
4	AAR N.º 4	- Artículo cuarto de la Resolución 252 del Comité de Representantes de la ALADI.	Carga y descarga o manipuleo para mantener las mercancías en buenas condiciones o asegurar su conservación.	- El tránsito esté justificado por razones geográficas o por consideraciones relativas a requerimientos del transporte. - Las mercancías no estén destinadas al comercio, uso o empleo en el país de tránsito.
5	ALADI/AAP.AG/2	- Artículo cuarto de la Resolución 252 del Comité de Representantes de la ALADI.	Carga y descarga o manipuleo para mantener las mercancías en buenas condiciones o asegurar su conservación.	- El tránsito esté justificado por razones geográficas o por consideraciones relativas a requerimientos del transporte. - Las mercancías no estén destinadas al comercio, uso o empleo en el país de tránsito.
6	AAP/CE N.º 50	- Artículo cuarto de la Resolución 252 del Comité de Representantes de la ALADI.	Carga y descarga o manipuleo para mantener las mercancías en buenas condiciones o asegurar su conservación.	- El tránsito esté justificado por razones geográficas o por consideraciones relativas a requerimientos del transporte. - Las mercancías no estén destinadas al comercio, uso o empleo en el país de tránsito.
7	ACE N.º 58	- Artículo 14 del Anexo V del ACE N.º 58.	Carga y descarga o manipuleo para mantener las mercancías en buenas condiciones o asegurar su conservación.	- El tránsito esté justificado por razones geográficas o por consideraciones relativas a requerimientos del transporte. - Las mercancías no estén destinadas al comercio, uso o empleo en el país de tránsito.
8	APC Perú - Estados Unidos	- Artículo 4.13 del APC Perú - Estados Unidos. - Artículo 16 del Reglamento que implementa el Régimen de Origen establecido en el APC Perú - Estados Unidos, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2009-MINCETUR, modificado por Decreto Supremo N.º 016-2010-MINCETUR.	Descarga, recarga o cualquier otra operación necesaria para mantener la mercancía en buenas condiciones o para transportarla al territorio del Perú.	
9	ALC Perú - Chile	- Decisión N.º 11 de la Comisión Administradora del ALC Perú - Chile.	Carga, descarga, fraccionamiento o manipuleo para mantener las mercancías en buenas condiciones o asegurar su conservación.	



MARILU HAYDEE
LLERENA AYBAR
SUPERINTENDENTE
NACIONAL ADJUNTO
09/10/2026 21:05:09



JORGE FREDDY GALLO
ALVARADO
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 21:00:30



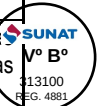
RAFAEL MALLEA
VALDIVIA
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 20:54:21



BLANCA LUISA
BARANDIARAN
ASPARRIN
GERENTE
09/10/2026 19:11:39



KARIM KATYUSCA
LINARES HUAMAN
GERENTE
09/10/2026 19:40:55



FLOR ELIZABETH
NUÑEZ MARILUZ
Jefe de División
09/10/2026 19:02:05

10	TLC Perú - Canadá	-Artículo 314 del TLC Perú - Canadá.	Descarga, recarga o cualquier otra operación necesaria para mantener la mercancía en buena condición o transportarla al territorio del Perú.	
11	ALC Perú - Singapur	-Artículo 4.15 del ALC Perú - Singapur.	Descarga, recarga o cualquier otra operación necesaria para preservar las mercancías en buenas condiciones.	No sean comercializadas en el país en tránsito luego del embarque y antes de su importación para el consumo en el Perú.
12	TLC Perú - China	-Artículo 36 del TLC Perú - China.	Descarga, recarga, reembalaje, o cualquier otra operación a fin de mantener las mercancías en buenas condiciones.	-Las mercancías que transiten a través de uno o más países no Partes, con o sin transbordo o almacenamiento temporal de hasta 3 meses en dichos países no Partes. -Las mercancías no deben entrar al comercio o ser comercializadas en un país no parte.
13	ALC Perú - Corea	-Artículo 3.14 del ALC Perú - Corea.	Descarga, recarga, reembalaje, o cualquier otra operación requerida para mantener las mercancías en buenas condiciones.	-Las mercancías no deben entrar al comercio o ser comercializadas en un país no parte. -Las mercancías listadas en el Anexo 3B del ALC Perú - Corease consideran originarias, aun cuando tales mercancías hayan sufrido operaciones y procesos fuera de los territorios de las Repúblicas de Perú y de Corea, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el Anexo 3B, y las demás disposiciones de los Capítulos Tres y Cuatro del ALC Perú - Corea.
14	ALC Perú - AELC	-Artículo 14 del Anexo V del ALC Perú - AELC.	Descarga, recarga, fraccionamiento de envíos o cualquier otra operación destinada a mantener los productos en buenas condiciones.	Los productos originarios podrán ser transportados por tuberías a través de territorios diferentes de Perú o de un Estado AELC.
15	Protocolo Perú - Tailandia	-Artículo 12 del Protocolo Perú - Tailandia.	Descarga, recarga o cualquier otra operación necesaria para mantener las mercancías en buenas condiciones.	Las mercancías no deben estar destinadas al comercio o uso en un país no parte.
16	AIC Perú - México	-Artículo 4.17 del AIC Perú - México.	Carga, descarga o cualquier otra operación necesaria para mantener las mercancías en buenas condiciones o asegurar su conservación.	Las mercancías no deben estar destinadas al comercio, uso o empleo en el país de tránsito.
17	AAE Perú - Japón	-Artículo 52 del AAE Perú - Japón.	Descarga, recarga o cualquier otra operación para mantener a la mercancía en buenas condiciones.	
18	TLC Perú - Panamá	-Artículo 3.14 del TLC Perú - Panamá.	Descarga, recarga, reembalaje, o cualquier otra operación a fin de mantener las mercancías en buenas condiciones.	
19	AC con la Unión Europea	-Artículo 13 del Anexo II del AC con la Unión Europea.	Descarga, carga o cualquier otra operación destinada a conservar los productos en buen estado.	Los productos originarios pueden ser transportados por tuberías a través de un territorio distinto a los de la Unión Europea o los Países Andinos signatarios.
20	TLC Perú - Costa Rica	-Artículo 3.14 del TLC Perú - Costa Rica.	Descarga, recarga, reembalaje, o cualquier otra operación a fin de mantener las mercancías en buenas condiciones.	



MARILU HAYDEE
LLERENA AYBAR
SUPERINTENDENTE
NACIONAL ADJUNTO
09/10/2026 21:05:09



JORGE FREDDY GALLO
ALVARADO
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 21:00:30



RAFAEL MALLEA
VALDIVIA
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 20:54:21



BLANCA LUISA
BARANDIARAN
ASPARRIN
GERENTE
09/10/2026 19:11:39



KARIM KATYUSCA
LINARES HUAMAN
GERENTE
09/10/2026 19:40:55



ELIZABETH
RIQUELME MARILUZ
JEFE DE DIVISION
09/10/2026 19:02:05

21	AAPNC Perú - Venezuela	-Artículo 12 del Anexo II del AAPNC Perú - Venezuela.	Carga, descarga o manipulación, para mantener las mercancías en buenas condiciones o asegurar su conservación.	Las mercancías no deben estar destinadas al comercio, uso o empleo en el país de tránsito.
22	Protocolo Adicional de la Alianza del Pacífico	-Artículo 4.15 del Protocolo Adicional de la Alianza del Pacífico.	Carga, descarga, fraccionamiento o cualquier otra operación necesaria para mantener la mercancía en buenas condiciones.	
23	TLC Perú - Honduras	-Artículo 3.14 del TLC Perú - Honduras.	Descarga, recarga, reembalaje, o cualquier otra operación a fin de mantener las mercancías en buenas condiciones.	
24	ALC Perú - Australia	-Artículo 3.16 del ALC Perú - Australia.	Descarga, recarga, almacenamiento, separación de un embarque a granel, etiquetado o cualquier otra operación necesaria para preservar la mercancía en buena condición o para transportarla al territorio de la Parte importadora.	
25	AC con el Reino Unido	-Anexo del AC con el Reino Unido: Modificaciones al artículo 13 del Anexo II del AC con la Unión Europea.	Descarga, carga, o cualquier otra operación destinada a conservar los productos en buen estado.	Los productos originarios pueden ser transportados por tuberías a través de un territorio distinto a del Reino Unido o de los Países Andinos signatarios.
26	CPTPP	-Artículo 3.18 del CPTPP.	Descarga; recarga; separación de un embarque a granel; almacenamiento; etiquetado o marcado requerido por la Parte importadora; o cualquier otra operación necesaria para preservar la mercancía en buena condición o para transportar la mercancía al territorio de la Parte importadora.	
27	TLC Alianza del Pacífico - Singapur	-Artículo 4.17 del TLC Alianza del Pacífico - Singapur.	Descarga; recarga; fraccionamiento; almacenamiento; etiquetado o marcado requerido por la Parte importadora; o cualquier otra operación necesaria para preservar la mercancía en buena condición.	
28	TLC Perú - Guatemala	- Artículo 3.14 del TLC Perú - Guatemala.	Descarga, recarga, reembalaje, o cualquier otra operación a fin de mantener las mercancías en buenas condiciones.	
29	ALC Perú – Hong Kong	-Artículo 3.14 del ALC Perú - Hong Kong.	Descarga, recarga, reempaque, etiquetado requerido por las leyes de la Parte importadora o cualquier operación necesaria para mantenerla en buena condición o para transportarla al Área de la Parte importadora.	Las mercancías transportadas desde el Área de la Parte exportadora al Área de la Parte importadora podrán efectuar tránsito, con o sin transbordo o almacenamiento temporal de hasta 3 meses en una o más no Partes.



MARILU HAYDEE
LLERENA AYBAR
SUPERINTENDENTE
NACIONAL ADJUNTO
09/10/2026 21:05:09



JORGE FREDDY GALLO
ALVARADO
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 21:00:30



RAFAEL MALLEA
VALDIVIA
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 20:54:21



BLANCA LUISA
BARANDIARAN
ASPARRIN
GERENTE
09/10/2026 19:11:39



KARIM KATYUSCA
LINARES HUAMAN
GERENTE
09/10/2026 19:40:55



FLOR ELIZABETH
NÚÑEZ MARILUZ
JEFE DE DIVISIÓN
09/10/2026 19:02:05


V° B°
300000
REG. 4583

MARILU HAYDEE
LLERENA AYBAR
SUPERINTENDENTE
NACIONAL ADJUNTA
09/10/2026 21:05:09

Anexo V: Información a transmitir en la DAM en una solicitud de TPI


V° B°
313100
REG. 4881

FLOR ELIZABETH
NÚÑEZ MARILUZ
JEFE DE DIVISION
09/10/2026 19:02:05


V° B°
310000
REG. 5995

JORGE FREDDY GALLO
ALVARADO
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 21:00:30


V° B°
340000
REG. 4646

RAFAEL MALLEA
VALDIVIA
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 20:54:21

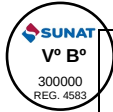

V° B°
313000
REG. 2634

BLANCA LUISA
BARANDIARAN
ASPARRIN
GERENTE
09/10/2026 19:11:39

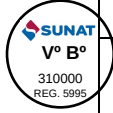

V° B°
341000
REG. 4563

KARIM KATYUSCA
LINARES HUAMAN
GERENTE
09/10/2026 19:40:55

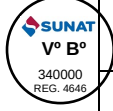
Item	Tratado / Acuerdo / Protocolo	Tipo de certificado de origen	Casilla 7.9 (Número y fecha del certificado de origen)	Casilla 7.23 (TPI)	Casilla 7.26 (País de origen)	Casilla 7.37 (Información complementaria)	Tipo de emisor del certificado de origen	Nombre del productor de la mercancía	Criterio de Origen	Información adicional
1	SGPC	1: Certificado de origen	Aplica para tipo de certificado 1.	801	AR (Argentina), BD (Bangladesh), BJ (Benin), BO (Bolivia), BR (Brasil), CL (Chile), CM (Camerún), CO (Colombia), CU (Cuba), DZ (Argelia), KP (Corea del Norte), KR (Corea del Sur), EC (Ecuador), EG (Egipto), GH (Ghana), GN (Guinea), GY (Guyana), ID (Indonesia), IN (India), IQ (Irak), IR (Irán), LK (Sri Lanka), LY (Libia), MA (Marruecos), MM (Myanmar), MX (México), MY (Malasia), MZ (Mozambique), NG (Nigeria), NI (Nicaragua), PH (Filipinas), RO (Rumania), SD	Aplica para tipo de certificado 1: Código de registro del funcionario autorizado para suscribir el certificado de origen, conforme a la información registrada en el portal de la SUNAT ingresando a Operatividad Aduanera / CATÁLOGO DE CÓDIGOS / Certificados de Origen.	No aplica	Solo si en el certificado de origen se ha consignado esta información.	No aplica	



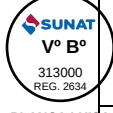
MARILU HAYDEE
LLERENA AYBAR
SUPERINTENDENTE
NACIONAL ADJUNTO
09/10/2026 21:03:09



JORGE FREDDY GALLO
ALVARADO
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 21:04:30



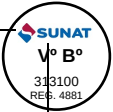
RAFAEL MALLEA
VALDIVIA
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 20:54:21



BLANCA LUISA
BARANDIARAN
ASPARRIN
GERENTE
09/10/2026 19:11:39

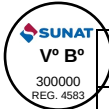


KARIM KATYUSCA
LINARES HUAMAN
GERENTE
09/10/2026 19:40:55

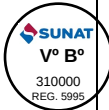


FLOR ELIZABETH
NÚÑEZ MARILUZ
JEFE DE DIVISION
09/10/2026 19:02:05

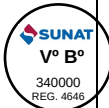
					(Sudán), SG (Singapur), TH (Tailandia), TN (Túnez), TT (Trinidad y Tobago), TZ (Tanzania), VE (Venezuela), VN (Vietnam) y ZW (Zimbawe)				
2	AC - CAN	1: Certificado de origen.	Aplica para tipo de certificado 1.	100	BO (Bolivia), CO (Colombia) o EC (Ecuador).	Aplica para tipo de certificado 1: Código de registro del funcionario autorizado para suscribir el certificado de origen, conforme a la información registrada en el portal de la SUNAT ingresando a Operatividad Aduanera / CATÁLOGO DE CÓDIGOS / Certificados de Origen.	No aplica	Solo si en el certificado de origen se ha consignado esta información.	No aplica
3	ARAM - Paraguay	1. Certificado de origen.	Aplica para tipo de certificado 1.	503	PY (Paraguay).	Aplica para tipo de certificado 1: Código de registro del funcionario autorizado para suscribir el certificado de origen, conforme a la información registrada en el portal de la SUNAT ingresando a Operatividad Aduanera / CATÁLOGO DE CÓDIGOS / Certificados de Origen.	No aplica	Solo si en el certificado de origen se ha consignado esta información.	No aplica
4	AAR N.º 4	1. Certificado de origen.	Aplica para tipo de certificado 1.	504	(BR) Brasil o CL (Chile).	Aplica para tipo de certificado 1: Código de registro del funcionario autorizado para suscribir el certificado de origen, conforme a la información registrada en el portal de la SUNAT ingresando a Operatividad Aduanera /	No aplica	Solo si en el certificado de origen se ha consignado esta información.	No aplica



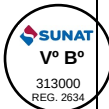
MARILU HAYDEE
LLERENA AYBAR
SUPERINTENDENTE
NACIONAL ADJUNTO
09/10/2026 21:05:09



JORGE FREDDY GALLO
ALVARADO
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 21:00:30



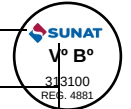
RAFAEL MALLEA
VALDIVIA
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 20:54:21



BLANCA LUISA
BARANDIARAN
ASPARRIN
GERENTE
09/10/2026 19:11:39

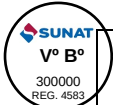


KARIM KATYUSCA
LINARES HUAMAN
GERENTE
09/10/2026 19:40:55

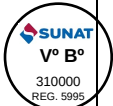


FLOR ELIZABETH
NUNEZ MARILUZ
JEFE DE DIVISION
09/10/2026 19:02:05

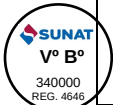
						CATÁLOGO DE CÓDIGOS / Certificados de Origen.				
5	ALADI/AAP.A G/2	1. Certificado de origen.	Aplica para tipo de certificado 1.	602	AR (Argentina), (BR) Brasil, CL (Chile), PY (Paraguay) o UY (Uruguay).	Aplica para tipo de certificado 1: Código de registro del funcionario autorizado para suscribir el certificado de origen, conforme a la información registrada en el portal de la SUNAT ingresando a Operatividad Aduanera / CATÁLOGO DE CÓDIGOS / Certificados de Origen.	No aplica	Solo si en el certificado de origen se ha consignado esta información.	No aplica	
6	AAP/CE N.° 50	1. Certificado de origen.	Aplica para tipo de certificado 1.	350	CU (Cuba).	Aplica para tipo de certificado 1: Código de registro del funcionario autorizado para suscribir el certificado de origen, conforme a la información registrada en el portal de la SUNAT ingresando a Operatividad Aduanera / CATÁLOGO DE CÓDIGOS / Certificados de Origen.	No aplica	Solo si en el certificado de origen se ha consignado esta información.	No aplica	
7	ACE N.° 58	1. Certificado de origen.	Aplica para tipo de certificado 1.	358	AR (Argentina), BR (Brasil), PY (Paraguay) o UY (Uruguay).	Aplica para tipo de certificado 1: Código de registro del funcionario autorizado para suscribir el certificado de origen, conforme a la información registrada en el portal de la SUNAT ingresando a Operatividad Aduanera / CATÁLOGO DE CÓDIGOS / Certificados de Origen.	No aplica	Solo si en el certificado de origen se ha consignado esta información.	No aplica	



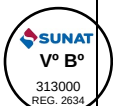
MARILU HAYDEE
LLERENA AYBAR
SUPERINTENDENTE
NACIONAL ADJUNTO
09/10/2026 21:05:09



JORGE FREDDY GALLO
ALVARADO
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 21:04:30



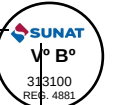
RAFAEL MALLEA
VALDIVIA
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 20:54:21



BLANCA LUISA
BARANDIARAN
ASPARRIN
GERENTE
09/10/2026 19:11:39

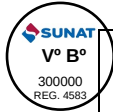
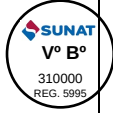
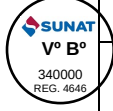


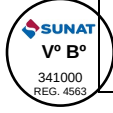
KARIM KATYUSCA
LINARES HUAMAN
GERENTE
09/10/2026 19:40:55

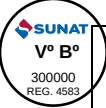
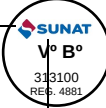
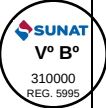
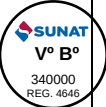
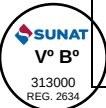


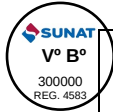
FLOR ELIZABETH
NÚÑEZ MARILUZ
JEFE DE DIVISION
09/10/2026 19:02:05

8	APC Perú - Estados Unidos	1. Certificado de origen para un solo embarque; 2. Certificado de origen para múltiples embarques; 3. Certificado de identificación de mercancías textiles artesanales; 4. No requiere de certificación de origen; o, 6. Conocimiento del importador.	Aplica para tipo de certificado 1, 2 y 3. En caso no esté provisto de un número que lo identifica, se debe consignar s/n.	802	US (Estados Unidos).	No aplica	Aplica para tipo de certificado de origen 1 y 2: 1. Productor; 2. Exportador; o 3. Importador.	Aplica para tipo de certificado de origen 1, 2 y 6.	Aplica para tipo de certificado de origen 1, 2 y 3: 1. Cuando la mercancía es totalmente obtenida en el territorio del Perú, de Estados Unidos o de ambos (Artículo 4.1 (a) del APC Perú - Estados Unidos); 2. Cuando la mercancía cumple con un requisito especifico de origen (Artículo 4.1 (b) del APC Perú - Estados Unidos); 3. Cuando la mercancía es producida enteramente en el territorio del Perú, de Estados Unidos o de ambos, exclusivamente a partir de materiales originarios (Artículo 4.1 (c) del APC Perú - Estados Unidos); o 4. Otros criterios.	- Nombre del emisor del certificado de origen: aplica para tipo de certificado de origen 1 y 2. - Fecha inicio de período de embarque: aplica para tipo de certificado de origen 2. - Fecha fin de período de embarque: aplica para tipo de certificado de origen 2.
9	ALC Perú - Chile	1. Certificado de origen.	Aplica para tipo de certificado 1.	338	CL (Chile).	Aplica para tipo de certificado 1: Código de registro del funcionario autorizado para suscribir el certificado de origen, conforme a la información registrada en el portal de la SUNAT ingresando a Operatividad Aduanera / CATÁLOGO DE CÓDIGOS / Certificados de Origen.	No aplica	Solo si en el certificado de origen se ha consignado esta información.	No aplica	

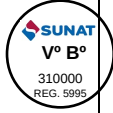
 MARILU HAYDEE LLERENA AYBAR SUPERINTENDENTE NACIONAL ADJUNTO 09/10/2026 21:05:09	10	TLC Perú - Canadá	1. Certificado de origen para un solo embarque; 2. Certificado de origen para múltiples embarques o, 5. Declaración de origen.	En caso no esté provisto de un número que lo identifica, se debe consignar s/n.	803	CA (Canadá).	No aplica	Aplica para tipo de certificado de origen 1 y 2: 1. Productor; o, 2. Exportador. Aplica para tipo de certificado de origen 5: 2. Exportador.	Aplica para tipo de certificado de origen 1 y 2.	Aplica para tipo de certificado de origen 1 y 2, cuando la mercancía es originaria, según: 1. Artículo 301 (a) del TLC Perú - Canadá; 2. Artículo 301 (b) del TLC Perú - Canadá; 3. Artículo 301 (c) del TLC Perú - Canadá; o, 4. Artículo 301 (d) del TLC Perú - Canadá.	- Nombre del emisor del certificado de origen: aplica para tipo de certificado de origen 1 y 2. - Valor total en factura: aplica para tipo de certificado de origen 5. - Moneda del valor en factura: aplica para tipo de certificado de origen 5. - Fecha inicio de período de embarque: aplica para tipo de certificado de origen 2. - Fecha fin de período de embarque: aplica para tipo de certificado de origen 2.
 JORGE FREDDY GALLO ALVARADO INTENDENTE NACIONAL 09/10/2026 21:00:30	11	ALC Perú - Singapur	1. Certificado de origen; o, 4. No requiere de certificado de origen.	Aplica para tipo de certificado 1. En caso no esté provisto de un número que lo identifica, se debe consignar s/n.	804	SG (Singapur) .	No aplica	No aplica	Aplica para tipo de certificado 1.	Aplica para tipo de certificado 1, cuando la mercancía es originaria, según: 1. Artículo 4.2, párrafo 1 (a) del ALC Perú - Singapur; 2. Artículo 4.2, párrafo 1 (c) del ALC Perú - Singapur; o, 3. Artículo 4.2, párrafo 1 (b) del ALC Perú - Singapur.	
 RAFAEL MALLEA VALDIVIA INTENDENTE NACIONAL 09/10/2026 20:54:21	12	TLC Perú - China	1. Certificado de origen; o, 5. Declaración de origen.	Aplica para tipo de certificado 1 y 5. En caso la declaración de origen no esté provista de un número que la identifica, se debe consignar s/n.	805	CN (China).	Consignar la voluntad de acogerse posteriormente al TPI 805 cuando se solicitará la devolución de tributos por pago indebido o en exceso.	Aplica para tipo de certificado de origen 5: 1. Productor; o, 2. Exportador.	Aplica para tipo de certificado de origen 1.	Aplica para el tipo de certificado de origen 1, cuando la mercancía es originaria, según: 1. Artículo 23 (a) del TLC Perú - China, es decir, cuando en el campo 9 del certificado de origen se haya consignado "WO"; 2. Artículo 23 (c) del TLC Perú - China, es decir, cuando en el campo 9 del certificado de	- Nombre del emisor del certificado de origen: aplica para tipo de certificado de origen 5. - Valor total en factura: aplica para tipo de certificado de origen 5. - Moneda del valor en factura: aplica para tipo de certificado de origen 5.


KARIM KATYUSCA LINARES HUAMAN
GERENTE
09/10/2026 19:40:55

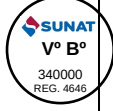
 MARILU HAYDEE LLERENA AYBAR SUPERINTENDENTE NACIONAL ADJUNTO 09/10/2026 21:05:09									origen se haya consignado "PSR"; o, 3. Artículo 23 (b) del TLC Perú - China, es decir, cuando en el campo 9 del Certificado de Origen se haya consignado "WP."	 FLOR ELIZABETH NÚÑEZ MARILUZ JEFE DE DIVISION 09/10/2026 19:02:05
 JORGE FREDDY GALLO ALVARADO INTENDENTE NACIONAL 09/10/2026 21:09:30	13	ALC Perú - Corea	1: Certificado de origen para un solo embarque; 2: Certificado de origen para múltiples embarques; o, 4: No requiere de certificado de origen.	Aplica para tipo de certificado 1 y 2. En caso de que el certificado de origen no esté provisto de un número que lo identifica, se debe consignar "s/n".	806	KR (Corea)	No aplica	Aplica sólo para tipo de certificado de origen 1 y 2: 1: Productor; o, 2: Exportador.	Aplica sólo para tipo de certificado de origen 1 y 2. Aplica sólo para el tipo de certificado de origen 1 y 2, cuando la mercancía es originaria, según: 1. Artículo 3.1, párrafo 1 (a) del ALC Perú - Corea, es decir, cuando en el campo 7 del certificado de origen se haya consignado "A"; 2. Artículo 3.1 párrafo 1 (c) del ALC Perú - Corea, es decir, cuando en el campo 7 del certificado de origen se haya consignado "C"; 3. Artículo 3.1 párrafo 1 (b) del ALC Perú - Corea, es decir, cuando en el campo 7 del certificado de origen se haya consignado "B"; o, 4. Artículo 3.15 del ALC Perú - Corea, es decir, cuando en el campo 7 del certificado de origen se haya consignado "D".	- Nombre del emisor del certificado de origen: aplica para tipo de certificado de origen 1. - Fecha inicio de período de embarque: aplica para tipo de certificado de origen 2. - Fecha fin de período de embarque: aplica para tipo de certificado de origen 2.
 RAFAEL MALLEA VALDIVIA INTENDENTE NACIONAL 09/10/2026 20:54:21										
 BLANCA LUISA BARANDIARAN ASPARRIN GERENTE 09/10/2026 19:11:39										
 KARIM KATYUSCA LINARES HUAMAN GERENTE 09/10/2026 19:40:55										



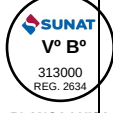
MARILU HAYDEE
LLERENA AYBAR
SUPERINTENDENTE
NACIONAL ADJUNTO
09/10/2026 21:05:09



JORGE FREDDY GALLO
ALVARADO
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 21:00:30



RAFAEL MALLEA
VALDIVIA
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 20:54:21



BLANCA LUISA
BARANDIARAN
ASPARRIN
GERENTE
09/10/2026 19:11:39

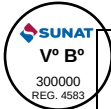


KARIM KATYUSCA
LINARES HUAMAN
GERENTE
09/10/2026 19:40:55

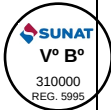


ELIZABETH
NÚÑEZ MARILUZ
GERENTE DIVISION
09/10/2026 19:02:05

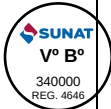
14	ALC Perú - AELC	1. Certificado de circulación EUR.1; o, 5. Declaración de origen.	Aplica para tipo de certificado 1 y 5. En caso la declaración de origen no esté provista de un número que la identifique, se debe consignar s/n.	807	CH (Suiza), IS (Islandia), LI (Liechtenstein) o NO (Noruega).	No aplica	No aplica	Solo si en el certificado de origen se ha consignado esta información.	No aplica	- Nombre del emisor del certificado de origen: aplica para tipo de certificado 5 cuando el exportador no tiene la calificación de exportador autorizado. - Número de exportador autorizado: aplica para tipo de certificado 5. - Valor total en factura: aplica para tipo de certificado 5 cuando el exportador no tiene la calificación de exportador autorizado. - Moneda del valor en factura: aplica para tipo de certificado de origen 5 cuando el exportador no tiene la calificación de exportador autorizado.
15	Protocolo Perú - Tailandia	1. Certificado de origen.	Aplica para tipo de certificado 1.	808	TH (Tailandia).	- Aplica para tipo de certificado 1: Código de registro del funcionario autorizado para suscribir el certificado de origen, conforme a la información registrada en el portal de la SUNAT ingresando a Operatividad Aduanera / CATÁLOGO DE CÓDIGOS / Certificados de Origen. - Consignar la voluntad de acogerse posteriormente al TPI 808 cuando se solicitará la devolución de tributos por pago indebido o en exceso.	No aplica	Aplica para tipo de certificado 1, solo cuando se ha consignado el nombre del productor en el certificado de origen.	Aplica para tipo de certificado 1, cuando la mercancía es originaria, según: 1. Artículo 2.1(a) del Cuarto Protocolo Adicional al Protocolo Perú - Tailandia, es decir, cuando en el rubro criterio de origen del certificado de origen se haya consignado "WO"; 2. Artículo 2.1(b) del Cuarto Protocolo Adicional al Protocolo Perú - Tailandia, es decir, cuando en el rubro criterio de origen del certificado de origen se haya consignado "CTSH", "CTH", "CC", "RVC", "Note" o "TR";	



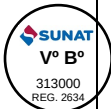
MARILU HAYDEE
LLERENA AYBAR
SUPERINTENDENTE
NACIONAL ADJUNTO
09/10/2026 21:05:09



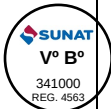
JORGE FREDDY GALLO
ALVARADO
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 21:00:30



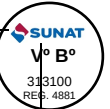
RAFAEL MALLEA
VALDIVIA
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 20:54:21



BLANCA LUISA
BARANDIARAN
ASPARRIN
GERENTE
09/10/2026 19:11:39

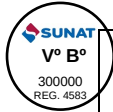


KARIM KATYUSCA
LINARES HUAMAN
GERENTE
09/10/2026 19:40:55

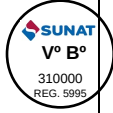


FLOR ELIZABETH
NUNEZ MARILUZ
JEFE DE DIVISION
09/10/2026 19:02:05

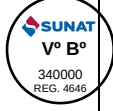
										3. Artículo 2.1(c) del Cuarto Protocolo Adicional al Protocolo Perú - Tailandia, es decir, cuando en el rubro criterio de origen del certificado de origen se haya consignado "EO"; o, 4. Artículo 11 del Cuarto Protocolo Adicional al Protocolo Perú - Tailandia, es decir, cuando en el rubro criterio de origen del certificado de origen se haya consignado "SET".	
16	AIC Perú - México	1. Certificado de origen; o, 4. No requiere de certificado de origen.	Aplica para tipo de certificado 1.	809	MX (Estados Unidos Mexicanos).	Aplica para tipo de certificado 1: Código de registro del funcionario autorizado para suscribir el certificado de origen, conforme a la información registrada en el portal de la SUNAT ingresando a Operatividad Aduanera / CATÁLOGO DE CÓDIGOS / Certificados de Origen.	No aplica	Aplica para tipo de certificado 1.	Aplica para tipo de certificado 1, cuando la mercancía es originaria según: 1. Artículo 4.2, párrafo 1 a) del AIC Perú - México; 2. Artículo 4.2, párrafo 1 c) del AIC Perú - México; o, 3. Artículo 4.2, párrafo 1 b) del AIC Perú - México.		
17	AAE Perú - Japón	1. Certificado de origen; 4. No requiere de certificado de origen; o, 5. Declaración de origen.	Aplica para tipo de certificado 1 y 5. Sólo en caso de que la declaración de origen no esté provista de un número que la identifique, se debe consignar s/n.	810	JP (Japón).	- Aplica para tipo de certificado 1: Código de registro del funcionario autorizado para suscribir el certificado de origen, conforme a la información registrada en el portal de la SUNAT ingresando a Operatividad Aduanera / CATÁLOGO DE CÓDIGOS / Certificados de Origen. - Aplica para tipo de certificado 1 y 5: Consignar la voluntad de acogerse posteriormente al TPI 810	No aplica	Aplica para tipo de certificado 1.	Aplica para tipo de certificado 1, cuando la mercancía es originaria, según: 1. Artículo 39 (a) del AAE Perú - Japón; 2. Artículo 39 (c) del AAE Perú - Japón; o, 3. Artículo 39 (b) del AAE Perú - Japón.	Número de exportador autorizado: aplica para tipo de certificado 5.	



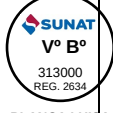
MARILU HAYDEE LLERENA AYBAR
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADJUNTO
09/10/2026 21:05:09



JORGE FREDDY GALLO ALVARADO
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 21:09:30



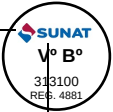
RAFAEL MALLEA VALDIVIA
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 20:54:21



BLANCA LUISA BARANDIARAN ASPARRIN
GERENTE
09/10/2026 19:11:39

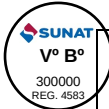


KARIM KATYUSCA LINARES HUAMAN
GERENTE
09/10/2026 19:40:55

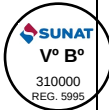


FLOR ELIZABETH NÚÑEZ MARILUZ
JEFE DE DIVISION
09/10/2026 19:02:05

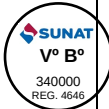
						cuando se solicitará la devolución de tributos por pago indebido o en exceso.				
18	TLC Perú - Panamá	1. Certificado de origen; 4. No requiere de certificado de origen; o, 5. Declaración de origen.	Aplica para tipo de certificado de origen 1 y 5. Sólo en caso de que la declaración de origen no esté provista de un número que la identifique, se debe consignar s/n.	811	PA (Panamá).	Aplica para tipo de certificado 1: Código de registro del funcionario autorizado para suscribir el certificado de origen, conforme a la información registrada en el portal de la SUNAT ingresando a Operatividad Aduanera / CATÁLOGO DE CÓDIGOS / Certificados de Origen.	No aplica	Aplica para tipo de certificado 1.	Aplica para tipo de certificado 1 y 5, cuando la mercancía es originaria, según: 1. Artículo 3.1, párrafo 1 (a) del TLC Perú - Panamá; 2. Artículo 3.1, párrafo 1 (b) del TLC Perú - Panamá; o, 3. Artículo 3.1, párrafo 1 (c) del TLC Perú - Panamá.	Número de exportador autorizado: aplica para tipo de certificado 5.
19	AC con la Unión Europea	1. Certificado de circulación de mercancías EUR.1 o, 5. Declaración en factura.	Aplica para tipo de certificado 1 y 5. Sólo en caso de que la declaración de origen no esté provista de un número que la identifique, se debe consignar s/n.	812	AT (Austria), BE (Bélgica), BG (Bulgaria), CY (Chipre), CZ (República Checa), DE (Alemania), DK (Dinamarca), EE (Estonia), ES (España), FI (Finlandia), FR (Francia), GR (Grecia), HR (Croacia), HU (Hungría), IE (Irlanda), IT (Italia), LT (Lituania), LU (Luxemburgo), LV (Letonia), MT (Malta), NL (Países Bajos), PL (Polonia),	Aplica para tipo de certificado 1 y 5: Consignar la voluntad de acogerse posteriormente al TPI 812 cuando se solicitará la devolución de tributos por pago indebido o en exceso.	No aplica	Solo si en el certificado de origen se ha consignado esta información.	No aplica	- Nombre del emisor del certificado de origen: aplica para tipo de certificado 5 cuando el exportador no tiene la calificación de exportador autorizado. - Número de exportador autorizado: aplica para tipo de certificado 5. - Valor total en factura: aplica para tipo de certificado 5 cuando el exportador no tiene la calificación de exportador autorizado. - Moneda del valor en factura: aplica para tipo de certificado de origen 5 cuando el exportador no tiene la calificación de exportador autorizado.



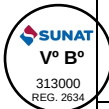
MARILU HAYDEE
LLERENA AYBAR
SUPERINTENDENTE
NACIONAL ADJUNTO
09/10/2026 21:05:00



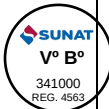
JORGE FREDDY GALLO
ALVARADO
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 21:09:30



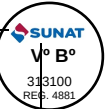
RAFAEL MALLEA
VALDIVIA
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 20:54:21



BLANCA LUISA
BARANDIARAN
ASPARRIN
GERENTE
09/10/2026 19:11:39

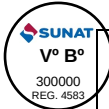


KARIM KATYUSCA
LINARES HUAMAN
GERENTE
09/10/2026 19:40:55

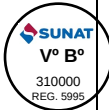


FLOR ELIZABETH
NUNEZ MARILUZ
JEFE DE DIVISION
09/10/2026 19:02:05

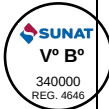
					PT (Portugal), RO (Rumania), SE (Suecia), SI (Eslovenia) o SK (Eslovaquia).					
20	TLC Perú - Costa Rica	1. Certificado de origen; 4. No requiere de certificado de origen; o, 5. Declaración de origen.	Aplica para tipo de certificado 1 y 5. Sólo en caso de que la declaración de origen no esté provista de un número que la identifique, se debe consignar s/n.	813	CR (Costa Rica)	Aplica para tipo de certificado 1: Código de registro del funcionario autorizado para suscribir el certificado de origen, conforme a la información registrada en el portal de la SUNAT ingresando a Operatividad Aduanera / CATÁLOGO DE CÓDIGOS / Certificados de Origen.	No aplica	Aplica para tipo de certificado 1.	Aplica para tipo de certificado 1 y 5, cuando la mercancía es originaria, según: 1. Artículo 3.1, párrafo 1 (a) del TLC Perú - Costa Rica; 2. Artículo 3.1, párrafo 1 (b) del TLC Perú - Costa Rica; o, 3. Artículo 3.1, párrafo 1 (c) del TLC Perú - Costa Rica.	Número de exportador autorizado: aplica para tipo de certificado 5.
21	AAPNC Perú - Venezuela	1. Certificado de origen.	Aplica para tipo de certificado 1.	229	VE (Venezuela).	Aplica para tipo de certificado 1: Código de registro del funcionario autorizado para suscribir el certificado de origen, conforme a la información registrada en el portal de la SUNAT ingresando a Operatividad Aduanera / CATÁLOGO DE CÓDIGOS / Certificados de Origen.	No aplica	Aplica para tipo de certificado 1 cuando se haya consignado el nombre del productor.	Aplica para tipo de certificado 1, cuando la mercancía es originaria, según: 1. Anexo II, artículo 3°, párrafo 1 del AAPNC Perú - Venezuela; 2. Anexo II, artículo 3°, párrafo 2 del AAPNC Perú - Venezuela; 3. Anexo II, artículo 3° párrafo 3 del AAPNC Perú - Venezuela; o, 4. Anexo II, artículo 3°, párrafos 4, 5 o 6 del AAPNC Perú - Venezuela.	
22	Protocolo Adicional de la Alianza del Pacífico	1. Certificado de origen; o, 4. No requiere de certificado de origen.	Aplica para tipo de certificado 1.	815	CL (Chile), CO (Colombia), o MX (México).	Aplica para tipo de certificado 1 para certificado de origen emitido con firma autógrafa: Código de registro del funcionario autorizado para suscribir el certificado de origen, conforme a la información registrada en el portal de la SUNAT ingresando a Operatividad	No aplica	Aplica para tipo de certificado 1.	Aplica para tipo de certificado 1, cuando la mercancía es originaria, según: 1. Artículo 4.2, párrafo (a) del Protocolo Adicional de la Alianza del Pacífico; 2. Artículo 4.2, párrafo (c) del Protocolo Adicional de la Alianza del Pacífico; o,	



MARILU HAYDEE
LLERENA AYBAR
SUPERINTENDENTE
NACIONAL ADJUNTO
09/10/2026 21:05:09



JORGE FREDDY GALLO
ALVARADO
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 21:09:30



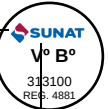
RAFAEL MALLEA
VALDIVIA
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 20:54:21



BLANCA LUISA
BARANDIARAN
ASPARRIN
GERENTE
09/10/2026 19:11:39

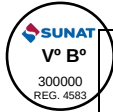


KARIM KATYUSCA
LINARES HUAMAN
GERENTE
09/10/2026 19:40:55

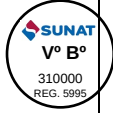


FLOR ELIZABETH
NÚÑEZ MARILUZ
JEFE DE DIVISION
09/10/2026 19:02:05

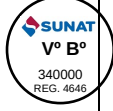
23	TLC Perú - Honduras	1. Certificado de origen; 4. No requiere de certificado de origen; o, 5. Declaración de origen.	Aplica para tipo de certificado 1 y 5. Sólo en caso de que la declaración de origen no esté provista de un número que la identifique, se debe consignar s/n.	814	HN (Honduras).	Aduanera / CATÁLOGO DE CÓDIGOS / Certificados de Origen. Aplica para tipo de certificado 1: Código de registro del funcionario autorizado para suscribir el certificado de origen, conforme a la información registrada en el portal de la SUNAT ingresando a Operatividad Aduanera / CATÁLOGO DE CÓDIGOS / Certificados de Origen.	No aplica	Aplica para tipo de certificado 1.	3. Artículo 4.2, párrafo (b) del Protocolo Adicional de la Alianza del Pacífico. Aplica para tipo de certificado 1 y 5, cuando la mercancía es originaria, según: 1. Artículo 3.1, párrafo 1 (a) del TLC Perú - Honduras; 2. Artículo 3.1, párrafo 1 (b) del TLC Perú - Honduras; o, 3. Artículo 3.1, párrafo 1 (c) del TLC Perú - Honduras.	Número de exportador autorizado: aplica para tipo de certificado 5.
24	ALC Perú - Australia	1. Certificado de origen para un solo embarque; 2. Certificado de origen para múltiples embarques; o, 4. No requiere de certificado de origen.	Aplica para tipo de certificado 1 y 2. En caso de que el certificado de origen no esté provisto de un número que lo identifica, se debe consignar "s/n".	816	AU (Australia).	No aplica	Aplica para tipo de certificado de origen 1 y 2: 1. Productor o su representante autorizado; o, 2. Exportador o su representante autorizado.	Aplica para tipo de certificado de origen 1 y 2	Aplica para tipo de certificado 1 y 2, cuando la mercancía es originaria, según: 1. Artículo 3.2, párrafo 1 (a) del ALC Perú - Australia; 2. Artículo 3.2, párrafo 1 (c) del ALC Perú - Australia; o, 3. Artículo 3.2, párrafo 1 (b) del ALC Perú - Australia.	- Nombre del emisor del certificado de origen: aplica para tipo de certificado 1 y 2. - Fecha inicio de período de embarque: aplica para tipo de certificado de origen 2. - Fecha fin de período de embarque: aplica para tipo de certificado de origen 2.



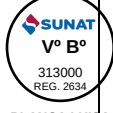
MARILU HAYDEE
LLERENA AYBAR
SUPERINTENDENTE
NACIONAL ADJUNTO
09/10/2026 21:05:09



JORGE FREDDY GALLO
ALVARADO
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 21:00:30



RAFAEL MALLEA
VALDIVIA
INTENDENTE NACIONAL
09/10/2026 20:54:21



BLANCA LUISA
BARANDIARAN
ASPARRIN
GERENTE
09/10/2026 19:11:39



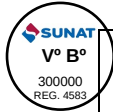
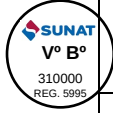
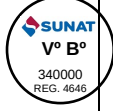
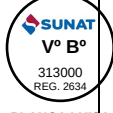
KARIM KATYUSCA
LINARES HUAMAN
GERENTE
09/10/2026 19:40:55



ELIZABETH
NUNEZ MARILUZ
GERENTE DIVISION
09/10/2026 19:02:05

- Nombre del emisor del certificado de origen: aplica para tipo de certificado 5 cuando el exportador no tiene la calificación de exportador autorizado.
- Número de exportador autorizado: aplica para tipo de certificado 5.
- Valor total en factura: aplica para tipo de certificado 5 cuando el exportador no tiene la calificación de exportador autorizado.
- Moneda del valor en factura: aplica para tipo de certificado de origen 5 cuando el exportador no tiene la calificación de exportador autorizado.

- Nombre del emisor del certificado de origen: aplica para tipo de certificado 1 y 2.
- Fecha inicio de período de embarque: aplica para tipo de certificado de origen 2.
- Fecha fin de período de embarque: aplica para tipo de certificado de origen 2.

 MARILU HAYDEE LLERENA AYBAR SUPERINTENDENTE NACIONAL ADJUNTO 09/10/2026 21:05:09	27	TLC Alianza del Pacífico - Singapur	1. Certificado de origen para un solo embarque; 2. Certificado de origen para múltiples embarques; o, 4. No requiere de certificado de origen.	Aplica para tipo de certificado 1 y 2. En caso de que el certificado de origen no esté provisto de un número que lo identifica, se debe consignar "s/n".	804	SG (Singapur).	No aplica	Aplica para tipo de certificado de origen 1 y 2: 1. Productor o su representante autorizado; o, 2. Exportador o su representante autorizado.	Aplica para tipo de certificado de origen 1 y 2.	Aplica para tipo de certificado de origen 1 y 2, cuando la mercancía es originaria, según: 1. Artículo 4.2, inciso (a) del TLC Alianza del Pacífico - Singapur; 2. Artículo 4.2, inciso (b) del TLC Alianza del Pacífico - Singapur; o, 3. Artículo 4.2, inciso (c) del TLC Alianza del Pacífico - Singapur.	-Nombre del emisor del certificado de origen: aplica para tipo de certificado 1 y 2. -Fecha inicio de período de embarque: aplica para tipo de certificado de origen 2. -Fecha fin de período de embarque: aplica para tipo de certificado de origen 2.
 JORGE FREDDY GALLO ALVARADO INTENDENTE NACIONAL 09/10/2026 21:09:30	28	TLC Perú - Guatemala	1. Certificado de origen; 4. No requiere de certificado de origen; o, 5. Declaración de origen.	Aplica para tipo de certificado 1 y 5. Sólo en caso de que la declaración de origen no esté provista de un número que la identifique, se debe consignar s/n.	814	GT (Guatemala).	Aplica para tipo de certificado 1: Código de registro del funcionario autorizado para suscribir el certificado de origen, conforme a la información registrada en el portal de la SUNAT ingresando a Operatividad Aduanera / CATÁLOGO DE CÓDIGOS / Certificados de Origen.	No aplica	Aplica para tipo de certificado 1.	Aplica para tipo de certificado 1 y 5, cuando la mercancía es originaria, según: 1. Artículo 3.1, párrafo 1 (a) del TLC Perú - Guatemala; 2. Artículo 3.1, párrafo 1 (b) del TLC Perú - Guatemala; o, 3. Artículo 3.1, párrafo 1 (c) del TLC Perú - Guatemala.	Número de exportador autorizado: aplica para tipo de certificado 5.
 RAFAEL MALLEA VALDIVIA INTENDENTE NACIONAL 09/10/2026 20:54:21	29	ALC Perú - Hong Kong	1: Certificado de origen.	Aplica para tipo de certificado 1.	805	HK (Hong Kong).	Consignar la voluntad de acogerse posteriormente al TPI 805 cuando se solicitará la devolución de tributos por pago indebido o en exceso.	No aplica	Aplica para tipo de certificado de origen 1.	Aplica para el tipo de certificado de origen 1, cuando la mercancía es originaria, según: 1: Artículo 3.2 (a) del ALC Hong Kong, es decir, cuando en el campo 9 del certificado de origen se haya consignado "WO"; 2: Artículo 3.2 (c) del ALC Hong Kong, es decir, cuando en el campo 9 del certificado de origen se haya consignado "PSR"; o, 3: Artículo 3.2 (b) del ALC Hong Kong, es decir, cuando en el campo 9 del Certificado de Origen se haya consignado "WP".	
 BLANCA LUISA BARANDIARAN ASPARRIN GERENTE 09/10/2026 19:11:39											
 KARIM KATYUSCA LINARES HUAMAN GERENTE 09/10/2026 19:40:55											


FLOR ELIZABETH NÚÑEZ MARILUZ
GERENTE DE DIVISION
09/10/2026 19:02:05